



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

NO. 25

MARZO 26, 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



Segundo Periodo Ordinario

<p style="text-align: center;">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p style="text-align: center;">Presidente Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;">Secretario Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;">Vocales Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p style="text-align: center;">Presidenta Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal</p> <p style="text-align: center;">Vicepresidentes Dip. Iveth Bernal Casique Dip. Javier González Zepeda</p> <p style="text-align: center;">Secretarios Dip. José Antonio García García Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Xóchitl Flores Jiménez</p>
---	--

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Zamora Brenda • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Arias Calderón Juliana Felipa • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bautista Gómez Armando • Bernal Casique Iveth • Burgos Hernández Anais Miriam • Casasola Salazar Araceli • Cisneros Coss Azucena • Colín Guadarrama María Mercedes • Correa Hernández Max Agustín • Couttolenc Buentello José Alberto • De la Cruz Pérez Faustino • Delgado Hernández Marta Ma del Carmen • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escamilla Sámano Brenda • Espinosa Ortiz Israel Placido • Fiesco García Karla Leticia • Flores Jiménez Xóchitl • Galicia Ramos María de Jesús • Galicia Salceda Adrián Manuel • Garay Casillas María de Lourdes • García Carreón Telesforo • García García José Antonio • García Sánchez Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • Gollás Trejo Liliana • González Bautista Valentín • González Cerón Claudia • González González Alfredo • González Morales Margarito • González Zepeda Javier • Guadarrama Sánchez Luis Antonio • Gutiérrez Cureño Mario Gabriel • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández González Maurilio • Hernández Ramírez Julio Alfonso • Labastida Sotelo Karina • Loman Delgado Carlos • López Montiel Imelda • Maccise Naime Juan • Marín Moreno María Lorena • Martínez Altamirano Maribel • Martínez García Benigno • Martínez Martínez Marlon • Medrano Rosas Berenice • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Millán García María Elizabeth • Millán Márquez Juan Jaffet • Murillo Zavala Camilo • Nápoles Pacheco Nancy • Nova Gómez Violeta • Olvera Higuera Edgar Armando • Ortega Álvarez Omar • Pineda Campos Rosa María • Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso • Ruiz Páez Montserrat • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Ángeles Tanech • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Segura Rivera Bernardo • Solorza Luna Francisco Rodolfo • Soto Ibarra Juan Carlos • Spohn Gotzel Crista Amanda • Tinoco Ruiz Bryan Andrés • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Uribe Bernal Guadalupe Mariana • Villagómez Sánchez Juan Pablo • Villalpando Riquelme Julieta • Zetina González Rosa María



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

25

Marzo 26, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SE INTEGRE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN A HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, EN AGRAVIO DE LA EX SÍNDICA MUNICIPAL DE JALTENCO, YURITZI JHOSELIN LÓPEZ OROPEZA; ASÍ MISMO AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONOZCA Y ATIENDA SOBRE LA POSIBLE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA EX SÍNDICA MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 11

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA EL DÍA 8 DE MARZO COMO DÍA NO LABORAL PARA LAS TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 66 Y 70 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, EN EL CALENDARIO OFICIAL Y LOS DÍAS NO LABORABLES DEL AÑO 2020, POR EL DIPUTADO BERNARDO SEGURA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 15

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE AMATEPEC Y TEJUPILCO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 18

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y SULTEPEC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 21

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, SULTEPEC ÁREA CONTINENTAL DE ALMOLOYA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 24

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 12 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. 27

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA PARA CANCELAR LOS PERMISOS OTORGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CORRIDA DE TOROS “ TOLUCA SAN JOSÉ” QUE TENDRÁ LUGAR EL 18 DE MARZO DE 2019 EN LA VILLA; TODA VEZ QUE LA MUERTE DE ANIMALES EN DICHA CELEBRACIÓN TAURINA SE ORIGINA UTILIZANDO TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS QUE PROVOCAN SUFRIMIENTO INNECESARIO A LOS ESPECÍMENES QUE SON SACRIFICADOS EN ESTA ACTIVIDAD; DE IGUAL MANERA LOS MENORES DE EDAD QUE ACUDEN A ESTE TIPO DE ESPECTÁCULOS SON EXPUESTOS A ACTOS E IMÁGENES DE SUMA VIOLENCIA Y CRUELDAD. POR LO QUE, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL BIENESTAR Y LA DIGNIDAD DE LOS ANIMALES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 6.3 FRACCIÓN VI, EL 6.4 Y 6.11 FRACCIÓN I TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO SE SOLICITA SE CANCELE TODO ACTO QUE CONLLEVE EL MALTRATO ANIMAL PUES NO PUEDE HABER SOCIEDAD QUE RESPETE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS SI NO RESPETA A LA PAR LA DIGNIDAD DE LOS ANIMALES, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. 32

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, PRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA. 37

INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, PRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN RODOLFO SÁNCHEZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA. 46

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO A LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 60

INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	63
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4.1 BIS, 4.4, 4.403, 4.404; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 4.7 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	96
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	102
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ARANCEL PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.	106
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 130 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.	108
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS DEL CONTRALOR MUNICIPAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR, LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	111
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9.3 ADICIONANDO UNA FRACCIÓN IV Y RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 9.6 ADICIONANDO LA FRACCIÓN X, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 9.7 Y 9.9; TODOS DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO QUE TIENEN POR OBJETO EL FOMENTO DE LA AGROECOLOGÍA A TRAVÉS DE LA ROTACIÓN Y ASOCIACIÓN DE CULTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	114
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE SUSPENDAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VISITA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, AL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO EN LA MODALIDAD DISCRECIONAL (TAXI), PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	119
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DE MÉXICO; A EFECTO DE QUE SE GARANTICE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO LA OPERATIVIDAD, EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO, SUPERVISIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALIMENTARIOS DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS, EMITIR NUEVAS REGLAS DE OPERACIÓN; E INCORPORAR EL PROGRAMA SOCIAL EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024, PRESENTADO POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	123

PRONUNCIAMIENTO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS QUE SE HABRÁN DE ELEGIR AUTORIDADES AUXILIARES, PARA QUE EL PROCESO DE ELECCIÓN SE REALICE BAJO UN AMBIENTE DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD, EVITANDO CUALQUIER INTROMISIÓN QUE IMPLIQUE MENOSCABO A LOS DERECHOS CIVILES DE LOS Y LAS CIUDADANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 127

PRONUNCIAMIENTO EN EL MARCO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL GUADALUPE VICTORIA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARIANA GUADALUPE URIBE BERNAL. 130

PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DE LA "LX" LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO. 132

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.****Presidenta Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y nueve del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

A petición del diputado Juan Carlos Soto Ibarra, se guarda un minuto de silencio en memoria del Segundo Regidor del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Rodrigo Segura Guerrero.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior puede ser consultada en las pantallas colocadas en sus lugares, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer, presentada por el Licenciado Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente Municipal Constitucional, en nombre del Ayuntamiento del Municipio de Toluca.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y Para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Instituto Municipal de Planeación, presentada por el Licenciado Juan Rodolfo Sánchez Gómez, Presidente Municipal Constitucional, en nombre del Ayuntamiento del Municipio de Toluca.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Para solicitar adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Mercedes Colín Guadarrama, Brenda Escamilla Sámano, Araceli Casasola Salazar y Julieta Villalpando Riquelme. La diputada proponente acepta la adhesión.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Tanech Sánchez Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, 4.403, 4.404; y se deroga la fracción IX del artículo 4.7

del Código Civil del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada María de Lourdes Garay Casillas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se abroga la Ley de Arancel para el pago de honorarios de abogados y costas judiciales en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 130 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal en materia de nombramientos del Contralor Municipal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa que reforma el artículo 9.3 adicionando una fracción IV y recorriéndose en su orden subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9; todos del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México que tienen por objeto el fomento de la agroecología a través de la rotación y asociación de cultivos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Agropecuario y Forestal, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Montserrat Ruíz Páez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos que conforman el Estado de México a llevar a cabo la estrategia de "austeridad republicana", en lo que se refiere a sus topes máximos salariales, propuestos por el Consejo de Valoración Salarial del Estado de México, a conducirse con los principios de transparencia y eficiencia, evitando sobre salarios y la animadversión social derivada de dichas acciones, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hace uso de la palabra el diputado Armando Bautista Gómez.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión del Agua del Estado de México, a los Municipios y a los Organismos Operadores del Agua del Estado de México, para que en el marco de sus facultades, establezcan los mecanismos correspondientes para impulsar el uso eficiente del recurso hídrico, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para que se suspendan los actos administrativos de visita de verificación e inspección a cargo de la Dirección General de Movilidad, al transporte público concesionado en la modalidad discrecional (taxi), presentado por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La diputada María de Lourdes Garay Casillas hace uso de la palabra, para adherirse al exhorto. El diputado presentante acepta la adhesión.

Por mayoría de votos se desecha la dispensa del trámite de dictamen. Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio.

15.- El diputado Armando Bautista Gómez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el Área de Responsabilidad Judicial y de la Escuela Judicial, y al Consejo de la Judicatura del Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México; a efecto de que se garantice en el territorio del Estado de México la operatividad, el adecuado funcionamiento, supervisión y prestación de servicios alimentarios de los Comedores Comunitarios, emitir nuevas Reglas de Operación; e incorporar el programa social en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Para hablar sobre este asunto hacen uso de la palabra los diputados Anais Burgos Hernández, René Rodríguez Yáñez y Anuar Azar Figueroa.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Para hablar sobre el punto de acuerdo hacen uso de la palabra los diputados Alicia Mercado Moreno, Anuar Azar Figueroa, María de Jesús Galicia Ramos, Iveth Bernal Casique, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, Faustino de la Cruz Pérez, Anuar Azar Figueroa, Faustino de la Cruz Pérez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Julio Alfonso Hernández Ramírez, Anuar Azar Figueroa y María del Rosario Elizalde Vázquez.

Por mayoría de votos se desecha el punto de acuerdo.

17.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 13 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento por el que se exhorta a los ayuntamientos del Estado de México, en los que se habrán de elegir autoridades auxiliares, para que el proceso de elección se realice bajo un ambiente de transparencia y legalidad, evitando cualquier intromisión que implique menoscabo a los derechos civiles de los y las ciudadanos, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para solicita adherirse al pronunciamiento. El diputado presentante acepta la adhesión.

19.- Pronunciamiento en el marco del Aniversario Luctuoso del General Guadalupe Victoria, presentado por la Diputada Mariana Guadalupe Uribe Bernal.

La Presidencia registra lo expresado.

20.- Pronunciamiento con motivo del Aniversario del natalicio del Licenciado Benito Juárez García, presentado por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre de la "LX" Legislatura Estado de México.

La Presidencia registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

21.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del día de la fecha y cita para el día martes veintiséis del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

José Antonio García García

Araceli Casasola Salazar

Xóchitl Flores Jiménez

Toluca de Lerdo, Estado de México a 6 de marzo de 2019

**DIP. MARIANA URIBE PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Tanech Sánchez Ángeles, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y de la Comisión Especial para Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios en el Estado de México, de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, un punto de acuerdo **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, por el que se **EXHORTA respetuosamente al Fiscal General de Justicia del Estado de México, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se integre la carpeta de investigación en relación a hechos presuntamente constitutivos de violencia política de género, en agravio de la ex Síndica Municipal de Jaltenco, Yuritzi Jhosselin López Oropeza; así mismo al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que conozca y atienda sobre la posible violación a los derechos políticos de la ex Síndica Municipal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas y de servidores públicos que se dirigen y afectan desproporcionadamente a una mujer por ser mujer (en razón de género), con la finalidad de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Esta manifestación de violencia en contra de las mujeres, afecta su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden expresar de manera voluntaria su derecho a discernir y por el cual fueron votadas.

La participación de las mujeres en la vida pública y el escenario político es un logro que han conquistado a través de una lucha de muchos años, para ubicarse en espacios de decisión y poder.

A pesar de que se han creado mecanismos de inclusión, éstos parecen ser poco efectivos ante una cultura renuente a la integración plena y en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres; hoy en día, las mujeres siguen siendo víctimas de distintas manifestaciones de violencia en su contra, prueba de ello es que el Estado de México se coloca como la entidad más peligrosa del país para ser mujer.

Las mujeres que deciden participar en la vida política, se esfuerzan por romper estereotipos, pero desafortunadamente se convierten en víctimas de violencia política, enfrentándose a la lucha de poderes, en donde históricamente los hombres y mujeres son desiguales, que además de ser violatorio de derechos humanos, constituye una ofensa a la dignidad humana.

A pesar de que en el ámbito político ha crecido de manera significativa la participación de las mujeres, ya que a partir de 2014 se integró en las Constituciones federal y local el principio de paridad de género, las mujeres no han tenido pleno goce de sus derechos políticos debido a que la cultura cambia lentamente, México tiene una tradición patriarcal, orientada a que la sociedad considere que el hombre es superior frente a la mujer.

Es indudable, que la violencia política en contra de una mujer, tiene como uno de sus principales componentes la ideología machista que busca justificarse en los roles arcaicos establecidos para el género femenino, lo cual, por supuesto lástima y limita a la mujer cuando desea participar o participa en un campo anteriormente considerado exclusivo para el sexo masculino, hoy en día “les dicen bienvenidas, pero les cierran las puertas”.

Ejemplo de ello, es la violencia política de que fue víctima la ex Síndica Municipal de Jaltenco, Yuritzi Jhosselin López Oropeza, por parte del Presidente Municipal Armando Ramírez Ramírez, el Tesorero municipal José Luis Juárez Guerrero, el Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Payne Ramírez y regidores, quienes durante el

tiempo en que duró su mandato, realizaron acciones y omisiones destinadas a menoscabar el ejercicio del cargo público para el que fue electa la ex Síndica.

El caso de Yuritzi Jhosselin López Oropeza, ha llamado la atención incluso del Congreso de la Unión, de manera muy específica, de la Senadora Cecilia Márquez Alvarado quien se pronunció en contra de la violencia política de que fue víctima la ex Síndico Municipal, “exhortando al Ayuntamiento de Jaltenco, para que omitiera cualquier acto de violencia política que vulnerara los derechos de las mujeres durante el ejercicio de sus facultades y funciones públicas”

La mencionada violencia política de género ya ha sido reconocida por el Tribunal Electoral del Estado de México, autoridad que dictó sentencia en diversos expedientes integrados por las acciones presentadas por la ex Síndico, imponiéndose a los servidores públicos generadores de violencia política, la obligación de: abstenerse de realizar acciones y omisiones que menoscaben los derechos políticos en perjuicio de la actora, así como respetar sus funciones en el desarrollo y ejercicio del cargo de Síndica Municipal; y la obligación de las autoridades responsables para permitir, proveer eficaz y oportunamente a la actora acceso a toda la información y documentación relacionada con el funcionamiento del Ayuntamiento.¹

En la primera sentencia del referido Tribunal, la violencia política de género se atribuye al presidente municipal de Jaltenco, el priista Armando Ramírez Ramírez y su cabildo, por acciones y omisiones en contra la Síndica Municipal, Yuritzi Jhosselin López Oropeza, por lo que se pidió la intervención de diversas instancias estatales y federales para resolver lo que a cada una compete.

Al respecto, se resolvió ordenar al Ayuntamiento que realizara las gestiones necesarias para que en el presupuesto municipal se incluyera tanto las prestaciones de la Síndica Municipal, Yuritzi López Oropeza, así como para la contratación y pago de salario y prestaciones al personal para realizar sus labores, cuya plantilla no debe ser inferior a la de la Primera Regiduría, así como a colocar en estrados en ese Ayuntamiento esta sentencia. El alcalde debía informar al órgano jurisdiccional el cumplimiento de lo ordenado.²

Se turnó copia de la sentencia a la Contraloría del Poder Legislativo, a la Contraloría Municipal, al Instituto Nacional de las Mujeres, a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que en ejercicio de sus funciones resolvieran lo que a derecho correspondiera.

Por otro lado, la Sala Superior de Toluca modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México, respecto de la sentencia mencionada, ordenando al Presidente Municipal Armando Ramírez Ramírez y Secretario del Ayuntamiento Leopoldo Payne Ramírez, al cumplimiento de medidas consistentes en:

De restitución.

- Permitir y proveer, eficaz y oportunamente a la actora, en el ejercicio de sus funciones, toda aquella información y/o documentación que solicite, relacionada con la función del Ayuntamiento.

De satisfacción.

- Ofrecer a la Síndica, en sesión de cabildo, una disculpa pública.

De no repetición

- Abstenerse de llevar a cabo actos de violencia política de género en contra de la actora, así como de cualquier otro acto que directa o indirectamente repercuta en la afectación del derecho político-electoral de la Síndica de ejercer del cargo.

Sin embargo, el Presidente Municipal, Armando Ramírez Ramírez, y el Secretario del Ayuntamiento, Leopoldo Payne Ramírez, no dieron pleno cumplimiento a la sentencia dictada y quienes vulneraron los derechos político

¹ Disponible en: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/emite-teem-primera-resolucion-por-violencia-politica-de-genero-1592118.html>

² Disponible en : <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/emite-teem-primera-resolucion-por-violencia-politica-de-genero-1592118.html>

electorales de la referida ex Síndico Municipal, dejando sus cargos, sin haber sido sancionados por la conducta infringida.

Por tanto, es necesario que el ministerio público continúe con la investigación respecto de los presuntos hechos constitutivos de delito, sin omitir que los presuntos responsables pudieron incurrir en desobediencia, lo cual es desafortunado, pese a todo el tiempo y esfuerzo que la ofendida invirtió, para hacer respetar sus derechos políticos, lo anterior de conformidad con el artículo 280 Bis del Código Penal del Estado de México, que refiere que: “comete violencia política quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad...”³

Es un hecho diputadas y diputados, que si queremos lograr una democracia más plural, debemos de erradicar todo tipo de violencia en contra de las mujeres, establecer políticas legislativas que impliquen inclusión de todos en la toma de decisiones, **“las mujeres no pueden esperar, tienen que ser parte de este proceso, las mujeres no necesitan cuotas, necesitan el reconocimiento de sus méritos, no necesitan de la buena voluntad de los hombres, se necesita que las mujeres y los hombres tomemos decisiones en conjunto para favorecer el pleno ejercicio de los derechos políticos sin distinción de género”**.

El caso de Yuritz Jhosselin López Oropeza, ex Síndica Municipal, debe sentar precedente, para que ninguna mujer sea víctima de violencia política de género, y que cualquier acto que vulnere sus derechos, su persona, integridad física o cause agravio a su dignidad humana, sea sancionado debidamente; solo así podremos hablar de un verdadero estado de derecho, en el cual se garantice la protección más amplia de los derechos de toda persona independientemente de su género.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de acuerdo.

ATENTAMENTE

TANECH SÁNCHEZ ANGELES
DIPUTADO PRESENTANTE

La H. "LX" Legislatura en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se EXHORTA respetuosamente al Fiscal General de Justicia del Estado de México, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se integren la carpeta de investigación en relación a hechos presuntamente constitutivos de violencia política de género, en agravio de la ex Síndica Municipal de Jaltenco, Yuritz Jhosselin López Oropeza.

SEGUNDO. Al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que conozca y atienda sobre la posible violación a los derechos políticos de la ex Síndica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

³ Disponible en :

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Fiscal General de Justicia del Estado de México, a efecto de que instruya a quien corresponda, para que se integren la carpeta de investigación en relación a hechos presuntamente constitutivos de violencia política de género, en agravio de la ex Síndica Municipal de Jaltenco, Yuritzi Jhosselin López Oropeza.

SEGUNDO. Al titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que conozca y atienda sobre la posible violación a los derechos políticos de la ex Síndica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de marzo de 2019.

**DIPUTADA
GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Bernardo Segura Rivera, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; someto a su consideración el **Punto de Acuerdo por el que se propone que el día 8 de marzo sea considerado como día no laborable para las trabajadoras del sector público del Estado de México, lo anterior, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como dijo la embajadora de buena voluntad de la UNESCO y Premio Nobel de la Paz en 1992, Rigoberta Menchú:

“Este mundo no va a cambiar a menos que estemos dispuestos a cambiar nosotros mismos”.

En la Carta de las Naciones Unidas, firmada en 1945, fue el primer acuerdo internacional para afirmar el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Desde entonces, la ONU ha ayudado a crear un legado histórico de estrategias, normas, programas y objetivos acordados internacionalmente para mejorar la condición de las mujeres en todo el mundo.

Con los años, la ONU y sus organismos técnicos han promovido la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en el logro del desarrollo sostenible, la paz, la seguridad y el pleno respeto de los derechos humanos.

El empoderamiento de la mujer sigue siendo un elemento central de los esfuerzos de la Organización para hacer frente a los desafíos sociales, económicos y políticos en todo el mundo.

La idea de un Día Internacional de la Mujer surgió al final del siglo XIX, que fue, en el mundo industrializado, un período de expansión y turbulencia, crecimiento fulgurante de la población e ideologías radicales.

La agenda 2030, en el punto 5 establece la igualdad de género, a través del cual se desarrolla en los numerales:

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;
- 5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo;
- 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación:

- 5.2.1 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia física, sexual o psicológica infligida por un compañero íntimo actual o anterior, desglosada por la forma de violencia y por edad;
- 5.2.2 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia sexual infligida por otra persona que no sea un compañero íntimo, por edad y lugar del hecho;
- 5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales

La mujer, se encuentra en uno de los mejores momentos de historia de nuestro país, se ha empoderado, se le está dando el reconocimiento que merece, se están abriendo espacios y mejores condiciones para ellas, se han establecido políticas públicas en su beneficio, se ha conseguido mayor protección para ellas, es de reconocerse, que aún corren peligro en las calles, pero desde esta tribuna, seguiremos trabajando para velar y cuidar por la integridad de ellas, para su protección, para su beneficio, para su desarrollo, estamos comprometidos, los legisladores del Partido del Trabajo, tenemos la firme convicción de velar siempre por sus intereses, reconociéndolas como el pilar de la sociedad Mexicana.

Los representantes del Partido del Trabajo, vemos como prioridad, dar el reconocimiento a las mujeres de este Estado, en aras del Día Internacional de la Mujer, por lo que se propone otorgar como día no laborable a las trabajadoras del sector público.

Algo que caracterizará a esta legislatura, son los trabajos que hemos realizado en pro de los mexicanos, los cambios trascendentales que se han dado, por primera vez la mesa de este Congreso, fue integrada en su totalidad por mujeres, los trabajos que han desempeñado nuestras Diputadas van por el camino del bienestar de nuestra sociedad, los trabajos realizados por esta Honorable Legislatura, no serían posibles sin el apoyo y colaboración de nuestras mujeres, es de reconocer la labor que ellas realizan día a día, el esfuerzo y labor que desempeñan son de admirar ya que son pieza medular en la administración pública.

A T E N T A M E N T E .

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(Rúbrica)

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Punto de Acuerdo por el que se propone que el día 8 de marzo sea considerado como día no laborable para las trabajadoras del sector público del Estado de México, lo anterior, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer.

UNICO.- Punto de Acuerdo, por el cual se pide a los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, dar a conocer en el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, marzo de 2019.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió, de la Presidencia de la Legislatura, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, México.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y después de una amplia discusión por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la elevada consideración de la "LX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, apreciamos, del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto, propone a la Legislatura, la aprobación del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Amatepec y Tejupilco, México.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para deliberar sobre la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

Las y los integrantes de la comisión legislativa advertimos que los Municipios de Amatepec y Tejupilco voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencia limítrofes, siguiendo el procedimiento contenido en la Ley Reglamentaria de las fracción XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la intervención de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado, las Comisiones Municipales correspondientes y el Instituto de Investigación e Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de México, cumpliendo con los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Asimismo, encontramos que la voluntad de celebrar el convenio amistoso se inscribe en el propósito de atender la problemática correspondiente al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

En este orden, con apego al procedimiento señalado en la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y previa la sustanciación a las etapas correspondientes, el Ayuntamiento de Amatepec, en sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 20 de mayo de 2018, en el punto número 5 aprobó el plano topográfico y la firma del convenio amistoso. Por su parte, el Ayuntamiento de Tejupilco, en sesión extraordinaria número 44 de fecha 13 de marzo de 2018 acordó lo propio para permitir la suscripción del convenio amistoso que fue suscrito el 24 de agosto del citado año por los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios.

Las diputadas y los diputados dictaminadores advertimos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 primer párrafo, dispone que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, así como que está investido de personalidad jurídica propia e integrado por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo, en su régimen interior y en la administración de la hacienda pública.

El precepto constitucional invocado reconoce la trascendencia del Municipio, como la instancia de gobierno más próxima a la población, a la que corresponde la inmediata atención y solución de la problemática municipal. Por ello, el Ayuntamiento debe favorecer, en todo momento, acciones que aseguren la tranquilidad y armonía social, y el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo es la iniciativa de decreto que se dictamina.

En efecto, la iniciativa de decreto se inscribe en el contexto de la trascendencia de las funciones de los Ayuntamientos, a quienes corresponde la atención del Gobierno Municipal y por lo tanto, interesados en proporcionar a la población municipal la mejor solución a la problemática, ejercen la facultad legal que les corresponde, suscribiendo el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales.

Por lo tanto, las y los integrantes de la comisión legislativa, estimamos adecuado que los Municipios de Amatepec y Tejupilco, México, arreglen entre sí, por esta vía basada en la Ley el estudio técnico y el entendimiento, su diferendo limítrofe, proporcionando con ello seguridad en la población y una eficaz solución a esta demanda social.

Con base en lo expuesto, acreditada la pertinencia social de la iniciativa de decreto por los beneficios que conlleva para los Municipios de Amatepec y Tejupilco, y cumplidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, Estado de México, el 24 de agosto de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Amatepec y Tejupilco, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios recibió de la Presidencia de la Legislatura, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, México.

En cumplimiento de la tarea encomendada y después de haber desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y concluida su discusión, nos permitimos con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Las y los integrantes de la comisión legislativa derivamos del estudio realizado que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial recabar de la Legislatura la autorización correspondiente para el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁴ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos, y para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

De acuerdo con la iniciativa de decreto, los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, México, en cumplimiento de sus funciones y para dar solución a la problemática que se ha desprendido del crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, acordaron celebrar Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, en la parte correspondiente a la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, motivo del diferendo.

Es oportuno mencionar que para la suscripción del convenio amistoso los Municipios interesados en arreglar entre sí sus límites territoriales desahogaron las distintas etapas del procedimiento mandado por la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, incluyendo la participación técnica de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, y particularmente, de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Por otra parte, como se desprende de la iniciativa de decreto, el Ayuntamiento del Municipio de Almoloya de Alquisiras, en la Centésima Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 5 de septiembre de 2018, acordó la aprobación por unanimidad de votos del plano topográfico y de la celebración del convenio amistoso, y por su parte, el Ayuntamiento del Municipio de Sultepec, en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 13 de septiembre de 2018, acordó lo propio para la fijación de sus límites territoriales.

Sobresale en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 115, que, en su parte conducente, precisa que el Municipio libre es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, y además se encuentra investido de personalidad jurídica propio.

La Ley fundamental de los mexicanos destaca la trascendencia del municipio libre, en nuestra organización política, administrativa y territorial, quedando a cargo de los Gobiernos Municipales, la atención de la problemática inmediata de los mismos, la prestación de servicios públicos esenciales y el cuidado del territorio en el que vive, convive y se desarrolla la población. Por tal razón, reviste especial significación y trascendencia, la cuestión de límites territoriales.

En este orden de ideas, las y los dictaminadores participamos del interés prioritario de los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec por precisar sus límites territoriales, pues creemos que con ello se atiende la problemática que se ha presentado en esta materia y se tendrá una incidencia positiva en la población y en la propia relación intermunicipal.

En nuestra opinión, la vía del convenio amistoso que se plantea en la iniciativa de decreto, resulta idónea por llevarse a cabo, con apego a la Ley, cuidando la objetividad técnica y, sobre todo, de manera pacífica, privilegiando la expresa voluntad de los órganos de Gobierno Municipal involucrados y la tranquilidad de la población.

Como Representantes Populares del Estado de México, estimamos conveniente respaldar esta acción emprendida por los Ayuntamientos de los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, toda vez que, con la fijación de límites se atienden las demandas sociales, políticas y jurídicas de ambas Entidades Municipales y se vigoriza el orden y la armonía entre los pobladores indispensables para la adecuada convivencia comunitaria y para el desarrollo de los Municipios.

En consecuencia, resultando obvio el beneficio social de la iniciativa de decreto, y cubiertos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en la Isla Municipal de Almoloya de Alquisiras, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área Continental de Almoloya de Alquisiras, México.

Una vez que realizamos el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la "LX" Legislatura del Estado de México.

Como resultado de una minuciosa revisión, las y los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que la iniciativa de decreto, propone, fundamentalmente, la aprobación de la Legislatura, en favor del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área Continental de Almoloya de Alquisiras, México.

CONSIDERACIONES

El conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto competen a la "LX" Legislatura, conforme lo previsto en los artículos 61 fracciones I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias territoriales, así como para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad.

En términos de la iniciativa de decreto resaltamos que los Municipios de Almoloya de Alquisiras y Sultepec como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, voluntariamente decidieron resolver, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva, atendiendo lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con la intervención de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, específicamente, de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral, y de las Comisiones de Límites Municipales y cuidando los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Las razones que impulsaron a los municipios a celebrar el convenio amistoso están vinculados con la solución de la problemática del acelerado crecimiento poblacional, los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que sustente la precisión de los límites intermunicipales.

En cumplimiento del procedimiento legal aplicable, el Ayuntamiento de Sultepec, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinario de Cabildo, celebrada en fecha 11 de octubre de 2018, aprobó el plano topográfico y el convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites, en tanto que, el Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, hizo lo conducente, en la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de octubre de 2018. En cumplimiento de estos acuerdos, el 25 de octubre de 2018, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios respectivos, suscribieron el convenio amistoso, dando fijeza al reconocimiento, ratificación y conformidad con la línea limítrofe entre ambos municipios.

Las y los dictaminadores, nos permitimos ponderar, la importancia que el municipio libre ha tenido en la historia de nuestro país y el desarrollo de las Entidades Federativas, y en este sentido, el pacto federal privilegia su lugar preferente, al establecer en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa del Estado, con personalidad jurídica propia.

Reconocemos el interés y propósito de los Ayuntamientos por atender pacíficamente y con sustento en la Ley sus diferencias limítrofes y afirmamos que es un mecanismo jurídico adecuado que garantizará seguridad jurídica en los territorios municipales, así como de estabilidad en la población, gobernabilidad y desarrollo de los municipios.

Por ello, respaldamos la iniciativa de decreto, advirtiendo que ha sido validada por los órganos de gobierno municipal y que promoverán una solución aceptada por las partes, cuidando los intereses de los pobladores de los propios municipios.

Por las razones expuestas, evidenciada la conveniencia social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, en el área Continental de Almoloya de Alquisiras, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, el 25 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Almoloya de Alquisiras y Sultepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LX” Legislatura, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, tuvo a bien encomendar a la Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Cabe destacar que, en atención a la materia de la iniciativa de decreto, esta fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público para su opinión técnica, que se expresa en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

Agotado el estudio detallado de la iniciativa de decreto y después de una profunda discusión por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

En uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la iniciativa de decreto al conocimiento y resolución de la “LX” Legislatura.

Con base en el estudio que desarrollamos los integrantes de las comisiones legislativa, nos permitimos, precisar que la iniciativa de decreto tiene como propósito reformar el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer entre las facultades y obligaciones de la Legislatura, la de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura del Estado de México es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para reformar y adicionar la mencionada norma constitucional, en su carácter de Poder Revisor de esta Ley fundamental de los mexiquenses.

Afirma el autor de la iniciativa de decreto que las democracias contemporáneas de todo el mundo, para su mejor arreglo social, administrativo y político, están organizadas fundamentalmente en tres grandes entidades públicas denominadas: Poder Legislativo, Poder ejecutivo y Poder Judicial. Sin menoscabo de la creación de entes autónomos cuya incorporación y vigencia han contribuido en la consolidación es esas formas de gobierno.

Agrega que nadie estará en desacuerdo que la división de poderes, como principio de los sistemas democráticos, evita la concentración y el abuso del poder público. En este sentido, los gobiernos que garanticen independencia y autonomía a sus poderes instituidos, tienden a ser más democráticos y más eficaces.

Precisa que esta división implica también un ejercicio estructural de pesos y contrapesos al poder público con el propósito de mantener un equilibrio de las fuerzas, cuyo resultado sea que ningún poder se superponga a otro. Visto así la división de poderes podría concebirse más como una de colaboración entre los poderes que una rivalidad o confrontación.

Sobre el particular, como lo hace la iniciativa de decreto, estimamos importante al Principio de la División de Poderes, elaborado con el fin de contrarrestar el absolutismo y evitar la concentración de las decisiones. Parte de la necesidad de un sistema de contrapesos y equilibrios (*checks and balances*) y aplicable, prácticamente, en todos los Estados Democráticos.

Según este principio el Poder Legislativo representa al pueblo y fundamentalmente se encarga de la función legislativa; el Poder Ejecutivo asume la administración pública; y al Poder Judicial le corresponde la aplicación del Derecho en la solución de conflictos entre partes o por afectaciones a la Ley, y esta separación es la mejor forma para garantizar la libertad de los ciudadanos, en el marco de la Ley.

Las funciones del Estado, que suponen una forma de organización, una actividad permanente destinada a la realización de un fin, son tres, principalmente: legislativa, ejecutiva y judicial y siendo manifestaciones de la actividad del Estado, revisten complejidad, de tal forma que un poder público puede intervenir en varias funciones, así el Poder Legislativo no, únicamente, se encarga de legislar sino que participa también en actividades administrativas y financieras, tal es el caso de la facultad que conlleva la iniciativa de reforma al artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En este sentido, el autor de la iniciativa de decreto resalta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 74 fracción IV faculta a la Cámara de Diputados para “Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...”

Más aún, precisa que, la inmensa mayoría de Constituciones de las 32 Entidades Federativas en materia de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos las Legislaturas son explícitas en señalar que éstas tienen la facultad de aprobar tales iniciativas.

Refiere que en el proceso de reivindicación y democratización, basado en la legitimidad otorgada por la ciudadanía en la pasada elección se tiene que establecer como inicio de una normalidad democrática de pesos y contrapesos políticos que la Legislatura tenga la facultad de aprobar y, en su caso, modificar el Proyecto de Presupuesto presentado por el Ejecutivo.

Asimismo, afirmo que, en el juego democrático del equilibrio de poderes, resulta lógico y necesario que si el Titular del Ejecutivo tiene el derecho de veto a las leyes y decretos que expida la legislatura, ésta deba tener la facultad para aprobar y modificar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, facultad que está ausente en la actual constitución del estado.

Los integrantes de las comisiones legislativas compartimos la propuesta legislativa y apreciamos que la aprobación de la iniciativa de decreto para reformar Artículo 61, fracción XXX, además de dotar a la Legislatura de una de las facultades sine qua non atribuibles al poder legislativo, por ser el depositario de la Soberanía Popular, además de que en ello, se armoniza la Constitución Política Local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con los argumentos expuestos, demostrada la justificación social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

SECRETARIO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

PROSECRETARIO

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIO

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PROSECRETARIO

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforma el Artículo 61, fracción XXX de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. a XXIX. ...

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

XXXI. a LVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, proposición de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que el Congreso del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al H. Ayuntamiento de Toluca para cancelar los permisos otorgados para la realización de la corrida de toros “Toluca San José” que tendrá lugar el 18 de marzo de 2019 en la Villa; toda vez que la muerte de animales en dicha celebración taurina se origina utilizando técnicas y herramientas que provocan sufrimiento innecesario a los especímenes que son sacrificados en esta actividad; de igual manera los menores de edad que acuden a este tipo de espectáculos son expuestos a actos e imágenes de suma violencia y crueldad. Por lo que, con el objeto de proteger el bienestar y la dignidad de los animales, conforme lo establece el artículo 6.3 fracción VI, el 6.4 y 6.11 fracción I todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México se solicita se cancele todo acto que conlleve el maltrato animal pues no puede haber sociedad que respete la dignidad de las personas si no respeta a la par la dignidad de los animales.

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor de aproximadamente 60,000 animales mueren torturados cada año en fiestas populares en México, ante la pasividad de las autoridades. En aras de la supuesta diversión de los asistentes a los festejos y, casi siempre se justifican en nombre de tradiciones seculares, llegando, en varios casos, a gozar de la consideración de ‘interés cultural’, ‘interés turístico’ e incluso, en el caso de las corridas de toros, de la declaración de ‘Patrimonio Cultural Inmaterial de México, dejando a un lado en nivel de violencia que se genera en tales festividades.

Gran parte de los que apoyan las fiestas taurinas argumentan que son una tradición que se debe conservar sin embargo en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de México consideramos que bajo este contexto es importante destacar que si bien son una tradición; existen tradiciones que dañan y no permiten el desarrollo de algunos grupos sociales como es la tradición de matrimonios arreglados en poblaciones indígenas, o la tradición en México sobre el maltrato a las mujeres o muchas tradiciones que no han permitido el desarrollo de las sociedades por tanto no es un argumento válido el hecho que las corridas de toros sean una tradición, ya que toda acción de violencia, barbarie no permite trascender a sociedades justas, equitativas, humanas y sensibles porque como bien lo digo Mahatma Gandhi “La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados según la forma en como trata a sus animales”.

Por otro lado es importante reconocer el esfuerzo del Estado Mexicano por haber creado la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo es preocupante la implementación efectiva de sus contenidos, así como por la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en nuestro país, en particular respecto a su bienestar mental y físico, para el caso de las personas menores de edad que se encuentran involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.

Por lo que se deben realizar políticas públicas encaminadas en:

- (i) Prevenir toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas, debiendo para ello adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el

entrenamiento y actuaciones de corridas de toros, calificándola «como una de las peores formas de trabajo infantil», y

(ii) Tomar medidas para proteger a niñas y niños en su calidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.

Como ya se realiza en países como Francia.

Para comprender el nivel de maltrato y sufrimiento por lo que pasan los toros de lidia; es importante saber sus características; según los zoólogos los toros de lidia son “una variedad del *Bos Taurus Ibericus*, y se encuentra solamente en España, Portugal y Sur de Francia, así como en países latinoamericanos a donde fueron llevados para celebrar corridas, generándose con el paso del tiempo, diferentes ganaderías. Se considera como producto de un proceso selectivo, que ha dado como resultado una especie particular. La crianza se lleva a cabo en extensiones grandes de terreno, el proceso de crianza dura 4 años, pues es la edad en la que un toro está en condiciones para ser ingresado a la arena. En general estos animales llevan una vida tranquila, pues sus costumbres cotidianas son casi inamovibles, viven separados de las vacas y son clasificados de acuerdo con su edad”. Por lo que cuando son llevados a las arenas para las corridas, los toros experimentan cambios drásticos y según dictamen forense durante la corrida los toros presentan diferentes respuestas como son:

- (a) Evasión pasiva, que se observa cuando el toro se queda inmóvil o se niega a embestir;
- (b) Evasión activa como caminar hacia atrás, intentar escapar o saltar el burladero; y cuando esas estrategias fallan, los animales muestran otro tipo de respuesta al miedo que se conoce como
- (c) Defensa activa, la cual se manifiesta como agresividad, que tiene como finalidad ahuyentar o intimidar al sujeto que representa una amenaza y disuadirlo en su intento por dañarlo, por eso se ven en el toro actitudes de desafío, ataque o embestida; ni la adrenalina ni el cortisol tienen funciones analgésicas, es decir que no disminuyen la sensación de dolor en el animal.

De igual forma las Médicos Veterinarias Zootecnistas advierten los cambios fisiológicos, resaltando de entre estos: “la liberación de neurotransmisores y hormonas como adrenalina y noradrenalina y glucocorticoides, las primeras tienen la función de preparar al organismo para una respuesta de pelea o de huida, desencadenando taquicardia (aumento de la frecuencia cardíaca), hipertensión, hipertermia, hiperventilación y sudoración; todas estas respuestas se consideran indicadores de estrés.

Por otro lado, los cambios bioquímicos, metabólicos y musculares que se presentan según el dictamen son: “producción y acumulación de ácido láctico en sus músculos, dando lugar a acidosis y posteriormente a necrosis de las fibras que les provoca rigidez de los músculos o paraparesia, pudiéndose observar tetania, torticolis o rigidez del cuello, y aunque el toro siga en pie puede presentar claudicaciones intermitentes, incoordinación en sus extremidades o caer en repetidas ocasiones, los movimientos inspiratorios de la pared abdominal y torácica son más evidentes (jadeo) y son signos de fatiga y/o dolor.

El daño muscular afecta también al miocardio (corazón), ocasionando fibrilación ventricular e insuficiencia cardíaca y consecuentemente congestión y edema pulmonar, por eso los toros muestran disnea y jadean.

La lesión con la puya destruye vasos sanguíneos, provocando dolor y hemorragias que van del 8 al 18% del volumen sanguíneo, se perforan los músculos trapecio y romboides, así como la porción funicular del ligamento de la nuca, contribuyendo a que el toro mantenga el cuello y la cabeza hacia abajo, haciendo que pierda fuerza en esta región de su cuerpo y que no pueda levantar la cabeza para mirar, olfatear ni escuchar bien.

La pérdida de sangre causa deshidratación y anemia, el animal tiene sed; trata de inhalar más aire porque le falta oxígeno, debido a tres causas:

- 1) A la pérdida de sangre,
- 2) A la insuficiencia ventricular cardíaca y
- 3) A la congestión y edema pulmonar,

Lo que, aunado a la acidosis metabólica, al dolor físico y al sufrimiento emocional, induce más liberación de adrenalina y vasopresina, que inducen vasoconstricción y aumento del latido cardíaco, con el fin de evitar que baje la presión sanguínea y poder mantener un adecuado aporte de oxígeno a sus órganos y tejidos para continuar con vida. En esta etapa también experimenta sufrimiento, que es la combinación de sentimientos desagradables, severos o prolongados, asociados con dolor físico o emocional, o cuando el individuo no

consigue adaptarse a las circunstancias de su entorno. Lesiones provocadas por la muleta. La faena de la muleta disminuye el ímpetu del toro, que para entonces está cansado, sediento y anémico por la pérdida de sangre, para esos momentos está jadeando y puede tener la lengua de fuera, abre la boca y ollares para tratar de jalar o inhalar más aire con la finalidad de oxigenarse y así aliviar la sensación de ahogamiento y asfixia que siente. Mentalmente experimenta decepción y frustración, ésta última se puede apreciar porque se vuelve más aparente la esclerótica o “parte blanca del ojo”, ambos sentimientos se presentan porque el toro sigue expuesto a una amenaza de la que no ha logrado escapar ni adaptarse, y tampoco puede modificarla ni superarla a pesar de sus intentos, esto provoca una discrepancia entre sus expectativas y lo que en realidad está sucediendo, lo que le detona un estado de depresión, es decir, una percepción negativa del futuro inmediato, sensación de indefensión ante el peligro y en consecuencia aumenta su ansiedad.

Ante esto el Partido Verde no se puede quedar callado y contemplar la dolorosa agonía de un ser vivo, sólo para divertir a unos cuantos, ya que según datos de la empresa encuestadora Parametria “los mexicanos rechazan las corridas de toros, a las que consideran más que arte o deporte, eventos de maltrato a los animales, de acuerdo con la Encuesta Nacional en Vivienda de Parametría de 2011. Los datos de Parametría sugieren que, de decidirse por consulta popular, las corridas de toros serían vetadas en México, ya que seis de cada diez mexicanos (57%), están a favor de la prohibición. Aunque mayoritaria, esta posición es menor en porcentaje al que ve en las corridas maltrato animal y al que no manifiesta agrado por esta actividad.

Es el momento de tomar decisiones que permitan a la sociedad mexiquense evolucionar cuidando y respetando toda forma de vida, “NO adoremos la muerte”, ya tenemos suficiente violencia en nuestros espacios públicos y privados de la vida cotidiana de los mexiquenses como para efectuar una apología y fiesta del dolor, violencia y agonía de un ser vivo.

El maltrato animal es, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio.

La crueldad es “una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta”.

En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal cuando en realidad se está incubando una bomba de tiempo.

No más sufrimiento de los toros de lidia que en las corridas de toros les provoca sufrimiento, alteraciones físicas, miedos, dolor y lesiones; que los lleva a una muerte lenta y muy dolorosa.

Existen muchos estudios científicos que revelan que muchas especies animales (mamíferos, aves y peces) experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, física y psicológicamente cuando se los mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse; por lo que a nivel mundial se están adoptando medidas legales para reconocer a los animales como seres sintientes, y reconocer que son capaces de experimentar emociones por tanto se debe garantizar un trato digno.

No más sangre, no más dolor, no más agonía, no más violencia...todo por una superflua fiesta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su urgente y obvia resolución, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Con base al artículo 6.1 fracción V del Código para la Biodiversidad del Estado de México de manera respetuosa se exhorta a la Secretaría de General de Gobierno del Estado de México y al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo para cancelar los permisos otorgado para la realización de la corrida de toros “Toluca San José” que se realizará el día 18 de marzo de 2019 en la Villa Charra de la Ciudad de Toluca, toda vez que no están estableciendo las medidas para erradicar el sufrimiento y la crueldad hacia los animales como establece dicha normatividad.

SEGUNDO: De manera respetuosa se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo para cancelar los permisos otorgado para la realización de la corrida de toros “Toluca San José” que se realizará el día 18 de marzo de 2019 en la Villa Charra de la Ciudad de Toluca, ya que según establece el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, son objeto de tutela y protección del libro seis de este código todos los animales domésticos, y la fracción VI de dicho artículo específica a los animales que se utilizan para exhibición y para espectáculos.

TERCERO: Se exhorta de manera respetuosamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo para cancelar los permisos otorgado para la realización de la corrida de toros “Toluca San José” que se realizará el día 18 de marzo de 2019 en la Villa Charra de la Ciudad de Toluca, ya que según indica el artículo 6.4. del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las autoridades del Estado de México y la sociedad en general reconocen el principio de que toda persona tiene la obligación de proteger a los animales.

CUARTO: Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo para establecer políticas públicas de bienestar animal reconociendo a los animales como seres sintientes y sensibles por lo que se les solicita de manera respetuosa cancelar los permisos otorgado para la realización de la corrida de toros “Toluca San José” que se realizará el día 18 de marzo de 2019 en la Villa Charra de la Ciudad de Toluca, ya que en dicha actividad se ignora el sufrimiento de los toros de lidia, sus emociones y su bienestar.

ATENTAMENTE

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

**Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

LA HONORABLE “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: Con base al artículo 6.1 fracción V del Código para la Biodiversidad del Estado de México, de manera respetuosa se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, para cancelar los permisos otorgado para la realización de la corrida de toros “Toluca San José” que se realizará el día 18 de marzo de 2019 en la Villa Charra de la ciudad de Toluca, toda vez que, no están estableciendo las medidas para erradicar el sufrimiento y la crueldad hacia los animales como establece dicha normatividad.

SEGUNDO: De manera respetuosa se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo para cancelar los permisos otorgado para la realización de la corrida de toros “Toluca San José”

que se realizará el día 18 de marzo de 2019 en la Villa Charra de la ciudad de Toluca, ya que según establece el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, son objeto de tutela y protección del libro seis de este código todos los animales domésticos, y la fracción VI de dicho artículo específica a los animales que se utilizan para exhibición y para espectáculos.

TERCERO: Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México y al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, para cancelar los permisos otorgado para la realización de la corrida de toros "Toluca San José" que se realizará el día 18 de marzo de 2019 en la Villa Charra de la ciudad de Toluca, ya que según indica el artículo 6.4. del Código para la Biodiversidad del Estado de México, las autoridades del Estado de México y la sociedad en general reconocen el principio de que toda persona tiene la obligación de proteger a los animales.

CUARTO: Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, y al H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo para establecer políticas públicas de bienestar animal reconociendo a los animales como seres sintientes y sensibles, por lo que se les solicita de manera respetuosa cancelar los permisos otorgado para la realización de la corrida de toros "Toluca San José" que se realizará el día 18 de marzo de 2019 en la Villa Charra de la ciudad de Toluca, ya que en dicha actividad se ignora el sufrimiento de los toros de lidia, sus emociones y su bienestar.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SECRETARIOS

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ



TOLUCA
CAPITAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

Toluca, Estado de México a 7 de marzo de 2019.

**CC. INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de la facultad que el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México confiere a los Ayuntamientos y en ejecución del Acuerdo dictado en la Octava Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo del Municipio de Toluca, de fecha 7 de marzo de 2019.



De conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de "Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca", la que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de los derechos de las mujeres no es nuevo en la agenda internacional ni en la nacional. Las preocupaciones por las vulneraciones que se derivan de la persistencia de la discriminación en los distintos ámbitos, tanto de la vida pública como la privada, producto del prevaleciente orden de género, hacen parte del trabajo de todos los niveles de gobierno.

La configuración de estándares internacionales, la realización de las sucesivas conferencias mundiales, acompañadas e impulsadas además por las crecientes tendencias de articulación e incidencia de las organizaciones se han constituido en los espacios de construcción de sentidos compartidos en los cuales converge el interés de toda la sociedad por erradicar prácticas que atenten contra la mujer.

Ahora bien, es importante mencionar que, de acuerdo al conteo poblacional 2015, el Estado de México tiene un total de 16,187,608 habitantes colocándolo en primer lugar a nivel nacional por número de población.

Toluca, capital de uno de los estados más importante del país, no puede dejar de lado un tema tan importante, pues hasta el conteo 2015 del Instituto Nacional de



TOLUCA
MUNICIPIO

2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur

Estadística y Geografía, registra 873,536 habitantes, lo que representa el 5.3% de la población total de la entidad, de los cuales 418,527 corresponden a hombres y 455,009 a mujeres, representando así estas últimas el 52% de la población total, posicionándolo como el grupo de población por sexo de mayor proporción en el municipio.

De los 218,639 hogares en el municipio, de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 realizada por el Consejo Estatal de Población, 57,070 es decir el 38.3 % tienen como jefe de familia a una mujer. Razón por la cual queda de manifiesto que la atención multifactorial hacia las mujeres, es prioritario para la administración municipal 2019-2021, por lo que se busca la materialización de políticas públicas eficaces y eficientes que tengan por objeto el combate frontal a la discriminación, la violencia y cualquier amenaza hacia las mujeres que habitan y transitan por el Municipio de Toluca.

Prueba de ello es la propuesta que se presenta para la creación de un Organismo Público Descentralizado que tenga por objeto primordial la atención a la mujer toluqueña, procurando su óptimo desarrollo en un entorno de seguridad e igualdad.

Toluca, Estado de México a los siete días del mes de marzo de 2019.

Lic. Juan Rodolfo Sánchez Gómez.- Presidente Municipal Constitucional

Lic. Ricardo Moreno Bastida.- Secretario del H. Ayuntamiento

MUNICIPIO DE TOLUCA
AYUNTAMIENTO

3



TOLUCA
CAPITAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TOLUCA**

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento del objeto y el ejercicio de funciones que le otorgan el presente ordenamiento, y las demás leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este ordenamiento son de carácter público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca, así como sus atribuciones.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tiene por objeto:

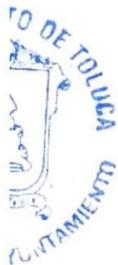
I.- Impulsar y apoyar la ejecución de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros;

II. Promover la perspectiva de género con transversalidad mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

III. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, con acciones afirmativas que apoyen la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, la participación del Municipio en los programas dirigidos a las mujeres;

V. Celebrar convenios que coadyuven al logro de sus objetivos;



A



TOLUCA
CAPITAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

- VI. Fortalecer la capacidad productiva de la mujer;
- VII. Diseñar programas que promuevan la igualdad de derechos; y
- VIII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Instituto: El Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.

Dirección General: La Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer de Toluca.

Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Toluca.

Municipio: El Municipio de Toluca.

Acciones Afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Discriminación en contra de la Mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



5



TOLUCA
CAPITAL

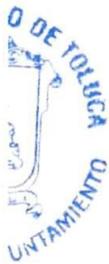
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Equidad de Género: en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- II. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la igualdad de género;
- IV. Implementar las acciones derivadas de los programas, leyes, ordenamientos, reglamentos y demás disposiciones relativas al bienestar de las mujeres;
- V. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Recopilar y generar datos, estadísticas, indicadores y registros que sirvan como base para Instrumentar acciones tendientes para combatir la desigualdad de género;
- VII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos en temas de perspectiva de género;
- VIII. Brindar orientación a las mujeres del municipio víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su género;
- IX. Promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino; así como atención médica antes, durante y después del embarazo;



6



TOLUCA
CAPITAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

- X. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XI. Ejecutar las acciones tendientes a la atención de la alerta de género cuando sea el caso;
- XII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIII. Fortalecer a la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento Interno.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL PERSONAL

ARTÍCULO 6.- La Administración del Instituto estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo Municipal de la Mujer;
- II. La Dirección General; y
- III. Las Unidades Administrativas que determinen esta Ley y el Reglamento Interno, de conformidad a sus necesidades y suficiencia presupuestal.

Las facultades de cada uno de estos órganos las determinará el Reglamento Interno del Instituto, el cual deberá ser aprobado por el Consejo en su Sesión de Instalación a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 7.- El Consejo, como máximo Órgano de Gobierno, estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe, con derecho a voz y voto;
- II.- Un Secretario, que será el Director General con Derecho a Voz;
- III.- Un Comisario, que será designado por el H. Ayuntamiento, con Derecho a Voz;
- IV.- Un Tesorero, que será designado por el Presidente Municipal, con Derecho a Voz; y

TOLUCA
CAPITAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

V.- Seis Vocales, con Derecho a Voz y Voto, de los cuales Uno será el Presidente de la Comisión Edilicia correspondiente, y Cinco ciudadanos destacados, que serán designados por el Presidente Municipal, con base en su trayectoria, en materia de perspectiva de género.

El control y vigilancia presupuestal y financiera del Instituto, queda a cargo del Comisario del Consejo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria cada sesenta días, pudiendo sesionar de manera extraordinaria previa convocatoria de su Presidente. Las Sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente o por quien este designe en sus ausencias únicamente con Derecho a Voz

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9.- La o el titular de la Dirección General del Instituto será designada por el Ayuntamiento a partir de la terna que para el efecto proponga el Presidente Municipal.

Quienes sean parte de la terna, deberán ser profesionistas, con notable trayectoria en materia de perspectiva de género.

ARTÍCULO 10.- La o el titular de la Dirección General del Instituto, durará en su encargo tres años, terminando su periodo a la par de la administración municipal que le haya designado y solo podrá ser removido con anterioridad por mandato de autoridad competente a causa de incurrir en responsabilidad grave.

En caso de destitución, el Presidente Municipal designará a un sustituto para que termine el periodo correspondiente, debiendo cumplir los mismos requisitos.

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interno del Instituto, este contará con una unidad administrativa denominada Coordinación Integral para la Atención a la Violencia de Género, la cual se asistirá de los departamentos necesarios para la realización de su objeto.

Esta unidad administrativa se especializará en la prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres en el municipio de Toluca; de igual



TOLUCA
CAPITAL

"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

manera creará un mecanismo de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las medidas de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, también impulsará herramientas para una investigación con la debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas.

ARTÍCULO 12.- Los Mandos Medios y Superiores del Instituto, deberán cubrir el perfil adecuado a las funciones que le serán encomendadas, contando preferentemente con título profesional y /o grado académico.

ARTÍCULO 13.- El personal del instituto deberá de someterse constantemente a capacitación y profesionalización en la materia.

ARTÍCULO 14.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 15.- El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 16.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.



TOLUCA
CAPITAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

ARTÍCULO 17.- El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Consejo cuenta con treinta días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el reglamento interno.

CUARTO.- El Ayuntamiento proveerá lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución.

QUINTO.- Quien resulte designado por el Ayuntamiento para encabezar la Dirección General del Instituto en su conformación, no durará en su encargo los tres años a que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, pues su periodo ordinario terminará el 31 de diciembre de 2021. A partir de la siguiente administración, la o el titular deberá ser designado en la Sesión de Instalación del Cabildo que entre en funciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.





"2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, México a 7 de marzo del año 2019.

**CC. SECRETARIOS DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XLI, 112, 113, 116 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 123 inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas los Ayuntamientos en el Artículo 51 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo de fecha 30 de enero de 2019; me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TOLUCA", la que se sustenta en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta imprescindible establecer los procesos de planeación municipal en forma permanente, fortaleciendo la continuidad en las políticas públicas municipales de planeación a corto, mediano y largo plazo, a fin de que trasciendan al periodo constitucional de la administración municipal, por ello la creación de un organismo público descentralizado de carácter municipal a denominarse "Instituto Municipal de Planeación de Toluca", como un órgano técnico de consulta del ayuntamiento, en lo relacionado con el diseño, elaboración, instrumentación y evaluación de los planes y programas de desarrollo municipal, fijando los procedimientos y políticas para su evaluación, realizando las investigaciones y dictámenes que aseguren la eficacia de los distintos proyectos de planeación y procurando la participación de la sociedad en cada caso.

Por tal motivo, entre los objetivos principales que estaría desarrollando este organismo se encuentran:

- Elaborar, actualizar e instrumentar los programas relativos a la imagen urbana, así como los proyectos a su cargo realizando la evaluación correspondiente.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

- Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el ordenamiento territorial a fin de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras y aguas; así como acciones para elaborar y aplicar los planes de manejo de áreas verdes y naturales del municipio.
- Promover la participación de instituciones, organismos y demás entidades de los sectores público, privado y social en la aportación de propuestas relativas a los ámbitos del Instituto con énfasis en el cuidado y preservación del medio ambiente.
- Elaborar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- Planear, promover y vigilar el desarrollo urbano sustentable del territorio.
- Fomentar la participación ciudadana en la planeación, elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano.
- Planear y controlar, todas aquellas obras que sean de beneficio social. Lograr en bien común a través de acciones de planeación que deriven una mejor calidad de vida para los habitantes de esta Ciudad.

Teniendo como finalidad primordial ser una institución que sostenga su solidez sobre la participación y reconocimiento social en materia de planeación, confiable por la seriedad, coherencia y rigor de las propuestas y dictámenes técnicos que se elaboren e impulsen de manera firme pero consensuada los principios de desarrollo sostenible logrando altos estándares de calidad de vida para todos los habitantes del municipio de Toluca.

La planeación consiste en precisar objetivos, establecer metas específicas, establecer prioridades y estrategias para la asignación de recursos y compromisos dentro de un periodo determinado. Tendrá viabilidad en la medida que sea integral, completa y que recoja el análisis de la problemática que se vive en el entorno mediante el acopio de las sugerencias y propuestas de todos los grupos y sectores sociales, y que estos a su vez se involucren y comprometan a realizar las acciones que contribuyan a la realización del proyecto municipal de desarrollo.

Con esto se busca que el municipio se fortalezca bajo un esquema que contemple acciones no aisladas, sino un tratamiento integral a la problemática partiendo de un programa de



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

desarrollo socioeconómico del propio municipio, que sea congruente con los planes federal y estatal de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la consideración de ese H. Órgano Colegiado de Soberanía Estatal el proyecto de Decreto de la:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE
CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO:**

"INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TOLUCA"

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal sectorizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Toluca, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- El Instituto Municipal de Planeación de Toluca, tiene por objeto ser un órgano con plena autonomía operativa y decisiva para constituirse como autoridad técnico normativa de la planeación del desarrollo urbano y rural sustentable a través del cual con una visión integral, orienta al ayuntamiento de Toluca en la planeación de su desarrollo a corto, mediano y largo plazo en lo relacionado con el diseño elaboración, instrumentación y evaluación de los planes y programas de desarrollo municipal que se llevan a cabo dentro del municipio.

Fijando los procedimientos y políticas para su evaluación, procurando la participación de la sociedad en cada caso, realizando las investigaciones necesarias para asegurar la calidad de vida de los distintos proyectos de planeación.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Toluca;
- II. Municipio: Al Municipio de Toluca;
- III. Instituto: Al Instituto Municipal de Planeación;



"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

- IV. Dependencias: Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
- V. Zona de Monumentos: Es la parte del patrimonio cultural edificado, así catalogada por el INAH y el Municipio.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar la planeación integral sustentable del territorio del Municipio de Toluca;
- II. Elaborar los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- III. Asesorar al Ayuntamiento en el establecimiento de políticas públicas en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo y visión metropolitana;
- IV. Incorporar la participación ciudadana colectiva en el proceso de planeación.
- V. Fomentar una conciencia colectiva de desarrollo municipal;
- VI. Proponer los esquemas de coordinación y concentración en materia de planeación con los gobiernos estatal y federal, entre otros municipios o con los particulares que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas de desarrollo municipal.
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

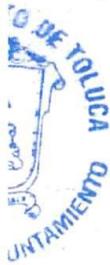
ARTÍCULO 5.- El Instituto Municipal de Planeación de Toluca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Ayuntamiento políticas en materia de desarrollo urbano mediante la elaboración de planes, programas y normas técnicas necesarias respecto de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia;
- II. Elaborar, actualizar y normar los programas relativos a la imagen urbana, así como los proyectos a su cargo realizando la evaluación correspondiente;
- III. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Formular y proponer al Ayuntamiento las políticas públicas y normas específicas de utilización del suelo y para la regularización de la tenencia de la tierra;



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

- V. Autorizar las acciones y proyectos de infraestructura, equipamiento urbano y movilidad, que considere realizar cualquier orden del gobierno dentro del territorio municipal, a partir del impacto ambiental que generen;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el ordenamiento territorial a fin de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras y aguas; así como acciones para elaborar y aplicar los planes de manejo de áreas verdes y naturales del municipio;
- VII. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en la formulación y seguimiento de los Planes, Programas y Procedimientos.
- VIII. Formular, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano; los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población; los Programas y Estudios Sectoriales, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y de Conservación y Mejoramiento del Equilibrio Ecológico, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación;
- IX. Suscribir con la aprobación del Cabildo acuerdos de colaboración y celebrar convenios con entidades públicas y privadas o con personas físicas especializadas, para la realización de investigaciones, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio;
- X. Proporcionar al Ayuntamiento el sustento técnico para la implementación de acciones en materia de desarrollo urbano, en los términos de las leyes en la materia.
- XI. Planear y controlar, todas aquellas obras que sean de beneficio social;
- XII. Fungir como un organismo profesional y permanente para la planeación estratégica del Municipio de Toluca.
- XIII. Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y sobre todo largo plazo.
- XIV. Dar prioridad a las acciones del Gobierno Municipal en función de su impacto social y atender el impacto de estas acciones en el entorno Metropolitano.
- XV. Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación.
- XVI. Proponer y procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que formen parte del Municipio de Toluca
- XVII. Emitir dictámenes técnicos sobre las medidas respectivas y otras que se deben de imponer a la propiedad privada con base a los proyectos en materia de planeación y del interés público;



6



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

- XVIII. Establecer políticas de desarrollo para el mejoramiento o utilización adecuada de las áreas de propiedad municipal.
- XIX. Realizar acciones de concertación institucional para que la planeación municipal se realice en el marco de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional y Estatal de Planeación;
- XX. Todas aquellas que, en apoyo a las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento y/o el Ejecutivo Municipal y sean inherentes a su objeto.

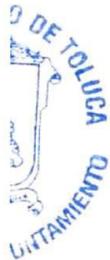
**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 6.- El Instituto Municipal de Planeación de Toluca, estará conformado por:

- I. El Consejo Municipal de Planeación;
- II. La Comisión Ejecutiva;
- III. La Dirección General;
- IV. El Equipo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Municipal de Planeación, es el máximo órgano de Gobierno y Dirección del Instituto, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente con carácter honorario, que lo será el Presidente Municipal;
- II. Un presidente ejecutivo, que lo será un representante de los sectores social y privado, a propuesta del Presidente Municipal.
- III. Un secretario técnico, nombrado y removido por el presidente municipal
- IV. 15 vocales, siendo los siguientes:
 - Un representante del Gobierno Federal debidamente acreditado
 - Un representante del Gobierno del Estado de México
 - Los presidentes o secretarios de las comisiones de:
 - Planeación para el desarrollo
 - Patrimonio municipal
 - Preservación, restauración del medio ambiente y reservas ecológicas.
 - Desarrollo urbano y obras públicas
 - Desarrollo metropolitano.
 - Cumplimiento de la Agenda 2030 en el municipio de Toluca





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

- V. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- VI. Un representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO)
- VII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción en el Estado de México (CANAINCO)
- VIII. Un Representante de la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces.
- IX. Un representante del Patronato Pro Centro Histórico de Toluca
- X. Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XI. Un representante del Instituto Cultural Mexiquense.

**CAPITULO TERCERO
DE LA PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en su encargo el periodo constitucional de la administración municipal que corresponda.

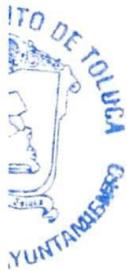
ARTICULO 9.- En la toma de decisiones de los acuerdos, y en caso empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10.- El Secretario del Consejo será el responsable de convocar a las sesiones, levantar y autorizar conjuntamente con el Presidente, realizando las anotaciones correspondientes en el libro de actas y acuerdos que se tomen en las sesiones.

ARTÍCULO 11.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, el Secretario declarará la existencia de quórum legal, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día que para tal efecto se haya conformado.



8



"2019 Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma sucinta los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la sesión.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de México.

El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso, el Presidente del Consejo autorice una intervención oral.

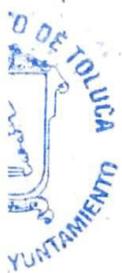
ARTÍCULO 12.- Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la sesión no existiera quórum en los términos del artículo antes mencionado, el Secretario citará para nueva fecha llevándose a cabo la sesión con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

ARTÍCULO 13.- La falta injustificada de cualquiera de los consejeros en más de dos sesiones ordinarias en forma continua, o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo.

ARTÍCULO 14.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo. Las de cualquier otro Consejero, serán cubiertas por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto, y conformar las comisiones y grupos de trabajo;
- III. Conformar las Comisiones Técnicas que sean necesarias para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;



a



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

- VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VIII. Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Instituto;
- IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- X. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 16.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener, por lo menos, 25 años de edad;
- III. Tener experiencia académica o profesional; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

**CAPITULO TERCERO
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se desarrollen en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Tesorero:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- IV. Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación; y,
- V. Las demás atribuciones que se deriven de la presente Ley y las que le encomiende el Consejo Directivo.



**CAPITULO CUARTO
OBLIGACIONES COMUNES**

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo se registren puntos de acuerdo en la orden del día de las sesiones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren;
- VII. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez;
- VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y,
- IX. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por el Consejo Directivo.

Los miembros integrantes del Consejo Directivo durante las sesiones tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20.- Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General.

ARTÍCULO 21.- Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Fungir como Secretario, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la ley;
- V. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios;
- VI. Presentar denuncias penales, así como queérelas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y desistirse de ellas;
- VII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación; así como su Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VIII. Coordinarse, con las Dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- IX. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- X. Coordinarse con las Dependencias o Entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- XI. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Gestionar la inscripción en el Instituto de Función Registral del Gobierno del Estado de México del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado,





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;

- XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XIV. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Nombrar y remover libremente al personal del Instituto;
- XVI. Otorgar poderes generales o especiales para representar al Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables y;
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

DEL EQUIPO TECNICO

ARTÍCULO 22.- El equipo técnico multidisciplinario deberá estar integrado por profesionales del ámbito social.

El equipo técnico tendrá por objeto proponer el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Municipal de Planeación, así como las demás funciones que le asigne los reglamentos y la normatividad aplicable.

Estará encabezado por el Director General del Instituto, quien será el responsable del desempeño del equipo técnico.

CAPITULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 23.- El patrimonio del Instituto Municipal de Toluca, se integrara con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

13



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

ARTÍCULO 24.- Los bienes propiedad del Instituto no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo del Instituto.

ARTÍCULO 25.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto del Instituto.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Toluca México, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de Toluca.

ARTÍCULO CUARTO.- El Instituto expedirá su reglamento interno en un término de 30 días contados a partir de su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

14



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA

LIC. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. RICARDO MORENO BASTIDA



La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado "Instituto Municipal de Planeación de Toluca".

Toluca, Estado de México, a 15 de marzo de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado **Margarito González Morales**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo tercero a la fracción XXIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, la cual tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio mexicano tiene un patrimonio propio, posee autonomía para gobernarse y administrar su hacienda pública, se integra por una población que habita en un territorio determinado y es la célula básica que conforma el tejido político, administrativo y territorial de las entidades federativas.

En el Estado de México al igual que en los demás Estados del país, gracias al municipio, la población tiene sentido de pertenencia colectiva que se genera y fortalece a través de relaciones de vecindad, que regulan comportamientos comunes sin afectar la individualidad; se caracteriza por ser autónomo, lo que le da la posibilidad legal de elegir entre sus propios ciudadanos a los funcionarios que lo gobiernen y administren para que apliquen sus propias leyes; tiene personalidad jurídica propia reconocida por la ley; y maneja y administra libremente un patrimonio propio; cuenta con su propia recaudación y está facultado para administrar libremente su hacienda y con base en todas estas facultades, no debe limitarse a procurar el bien de determinadas personas o clases, sino de todos los habitantes y en todas las áreas de desarrollo.

La conducción político administrativa del quehacer municipal se da a través del Ayuntamiento, entendido éste, como un órgano creado por la norma que se elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio, permitiendo cumplir con sus funciones, implementando programas y acciones en diversas áreas del desarrollo, como educación, salud, seguridad, sanidad, obras públicas, integrando así las diversas comisiones, autoridades auxiliares y órganos de participación.

Sin embargo, de acuerdo con el desarrollo y evolución del Municipio en el Estado de México, a la fecha no se han otorgado atribuciones a dicha institución para la creación de políticas, programas o acciones eficientes que garanticen el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de México; aún y cuando nuestro Estado cuenta con una superficie forestal aproximada de 1087,812 hectáreas, y se caracteriza como una de las entidades donde se encuentran zonas boscosas importantes como Izta-Popo, Sierra de Zempoala, Sierra del Nevado, Mariposa Monarca, Sierra de las Cruces, Sierra de las Goletas, entre otros, que han permitido y favorecido la provisión de agua, belleza escénica, almacenaje de carbono, oportunidades de recreación y turismo, y conservación de la biodiversidad; pero que también se encuentran afectadas por el delito ambiental de la tala ilegal.

Al respecto se debe mencionar que en nuestra entidad existen zonas críticas que se han visto afectadas y deforestadas por la tala ilegal, debido a que los desarrolladores han actuado en complicidad con servidores públicos que autorizaron el cambio de uso de suelo en áreas naturales protegidas,⁴ dichas zonas críticas son las siguientes:

ZONAS CRÍTICAS DE TALA ILEGAL⁵

Zonas Críticas	Municipios que la contemplan	Tipo de ecosistema
----------------	------------------------------	--------------------

⁴ Disponible en: <https://www.voltairenet.org/article196304.html>

⁵ Disponible en: http://probosque.edomex.gob.mx/inspeccion_vigilancia

Nevado de Toluca ⁶	Zinacantepec, Coatepec harinas, Almoloya de Alquisiras, Sultepec	Bosque de encinos, pinos y oyameles, praderas de alta montaña y pastizales ⁷
Izta-Popo ⁸	Amecameca, Ozumba, Ecatingo	Sus diversos ecosistemas consisten en bosques de pino, abeto sagrado (Abies religiosa, Oyamel en náhuatl) y praderas de alta montaña ⁹
Cobio-Cruces	Ocuilan, Xalatlaco, Santiago Tianguistenco, Xonacatlan, Oztolotepec.	Bosque de oyamel, bosque de coníferas (principalmente pino y oyamel) pastizales
Subcuenca Valle de Bravo	Temascaltepec, Valle de Bravo	Bosque de Encino Bosque de Pino Encino Bosque de Oyamel
Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca. ¹⁰	Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra, Villa de Allende	Bosque de Coníferas Bosque de Encino

Por virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el cual establece que le corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones de diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México; el que suscribe, considera necesario adicionar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las atribuciones para que el Ayuntamiento a través de sus funcionarios se obligue a garantizar el Desarrollo Forestal Sustentable en el Estado de México.

Armonizar dichas atribuciones al Ayuntamiento en materia forestal, les permitirá crear políticas, programas y acciones encaminadas a la conservación de los bosques, a través de campañas de reforestación, campañas contra incendios, programas de sanidad y de manera fundamental fomentar la promoción de una cultura forestal, que permitirán a corto, mediano y largo plazo el acercamiento con instituciones educativas, grupos de campesinos e indígenas, núcleos agrarios de comuneros y ejidatarios, y a toda la ciudadanía, para lograr la conservación, protección y aprovechamiento de nuestros bosques, para que sean fuente permanente de bienestar y desarrollo económico, mejorando el ingreso y la calidad de vida de las y los mexiquenses.

Así mismo, esta propuesta legislativa permite hablar de sustentabilidad, entendida esta desde dos puntos de vista, el primero de un cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y el segundo de un aprovechamiento de los mismos; es decir, que los bosques pueden ser aprovechados de manera racional y ordenada en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y posesionarios en el marco de la ley, combatiendo de esta forma uno de los problemas que más aqueja al Desarrollo Forestal, que es la tala clandestina, logrando un control, vigilancia y promoción real de la protección de los bosques.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

**MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIPUTADO PRESENTANTE**

⁶ Disponible en: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=104®=11>

⁷ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271918/Nevado_web.pdf

⁸ Disponible en: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=87®=11>

⁹ Disponible en: <http://www.unesco.org/new/en/natural-sciences/environment/ecological-sciences/biosphere-reserves/latin-america-and-the-caribbean/mexico/los-volcanes/>

¹⁰ Disponible en: <https://simec.conanp.gob.mx/ficha.php?anp=40®=7>

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo tercero a la fracción XXIII del artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a XXII. ...

XXIII. ...

...

En los municipios con población forestal, se deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para un desarrollo forestal sustentable, que promueva el cuidado ambiental a través de la conservación de los bosques y su aprovechamiento racional y ordenado en beneficio de las condiciones de vida de sus propietarios y poseionarios, en apego con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en colaboración con dependencias del orden federal y estatal.

XXIV. a XLVI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de _ del año dos mil diecinueve.

Toluca, México; a 21 de marzo de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Karina Labastida Sotelo, en representación del **Grupo Parlamentario morena**, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 de su Reglamento; someto a su elevada consideración, la iniciativa de **Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La desaparición involuntaria está considerada como una de las más crueles violaciones de los derechos humanos, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado.¹¹ Se trata, en suma, de un crimen de lesa humanidad, una acción inhumana que provoca grandes sufrimientos. Frente a la cada vez más creciente espiral de personas desaparecidas, resulta obligado que se tomen todas las medidas necesarias para evitar este delito, se investiguen los hechos, se sancione a quienes sean responsables, se informe a los familiares el paradero de la persona desaparecida y, en su caso, se les indemnice, pero sobre todo se les haga “**justicia**”.

No es menor la situación prevaleciente: de acuerdo a la **Subsecretaría de Derechos Humanos, Migración y Población** de la **Secretaría de Gobernación**, se estima que actualmente existen **40 mil** personas desaparecidas, más de **mil 100** fosas clandestinas y alrededor de **26 mil** cuerpos sin identificar en los servicios forenses, lo que da cuenta de la crisis humanitaria y de violación a los derechos humanos en nuestro país (que se recrudeció a partir de la llamada “guerra contra el narcotráfico”)¹² y que debemos erradicar.

En el ámbito local, la **Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ha registrado los casos reportados de personas desaparecidas en la entidad, en el período comprendido entre el **1 de enero de 2012** al **28 de enero del 2019**, los cuales ascendieron a **24,217**; de éstos **17,496** personas fueron **localizadas con vida**, **853 sin vida** y existen **5,868** personas **pendientes de localizar**, de las cuales **2,812** son mujeres y **3,056** son hombres.

Los casos reportados de desaparición cada año han ido en aumento. Así, de **911** casos denunciados en el año **2012** se pasó a **6,471** en el año **2018**. Lo que habla de un repunte superior al **710%** en los últimos siete años, como se ejemplifica en la gráfica siguiente:

Fuente: Fiscalía General de Justicia del Estado de México

¹¹ Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

¹² Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, a.c. . **Violaciones graves a derechos humanos en la guerra contra las drogas en México**. marzo 7, 2019, de Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Sitio web: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-violaciones-graves-a-ddhh-en-la-guerra-contra-las-drogas-en-mexico.pdf>, pág.8.

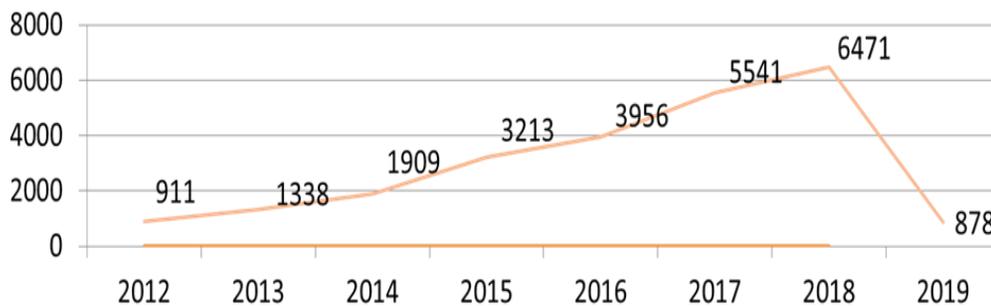
Muchos de estos casos de desaparición son atribuidos a la delincuencia organizada y otros a las fuerzas de seguridad del Estado;¹³ sin embargo, es difícil saber la magnitud del problema debido a las escasas denuncias,¹⁴ investigaciones y registros oficiales fiables en la materia. Por ejemplo, tratándose de las fosas clandestinas utilizadas para desaparecer, enterrar o incinerar cadáveres, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, en el período comprendido del **1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016**, documentó la localización de cuando menos 18 fosas en nuestro territorio, de las que se exhumaron **76 cuerpos**, sin que existiera un registro oficial de ello, tal como se representa en el cuadro siguiente:¹⁵



Lo anterior, muestra el horror y el sufrimiento construido en la carne y el alma de seres humanos, y refleja el balance deficitario en términos de justicia para las víctimas y sus familias, un vacío intolerable de acción gubernamental y también social.

Ante ello y después de dejar atrás una amplia etapa de invisibilización, atendiendo al grave problema existente, pero sobre todo a las demandas de colectivos encabezados principalmente por familiares de personas

Curva de crecimiento de los casos reportados anualmente



desaparecidas, el **10 de julio de 2015** fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos**

¹³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México**. marzo 1, 2019, de CNDH Sitio web: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/informe ESPECIAL_20170406.pdf

¹⁴ Sólo el **7.7%** de los delitos se denuncian de acuerdo a la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI 2018**.

¹⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Op. Cit.** pág. 481.

Mexicanos,¹⁶ el cual dotó de facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones en materia de desaparición forzada de personas.

Conforme al artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** del propio Decreto, se estableció la obligatoriedad del Congreso de la Unión de expedir la legislación general en las materias citadas dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.¹⁷

Es el caso que, el **17 de noviembre de 2017**, fue publicada la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en el Diario Oficial de la Federación, que conforme a su **artículo 2** tiene como objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Crear la Comisión Nacional y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Acorde al párrafo segundo, del artículo **Noveno Transitorio** del decreto promulgatorio, **se obligó a las entidades federativas a emitir y armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que entrara en vigor el presente Decreto.**

Más aún, el **18 de noviembre de 2018**, el **Comité contra la Desaparición Forzada de Personas de la Organización de las Naciones Unidas**, reiteró su recomendación al estado mexicano para "**armonizar las legislaciones locales con la nueva Ley General en la materia para su correcta implementación** y crear todas las comisiones locales de búsqueda previstas, dotándoles de personal idóneo y presupuesto suficiente

¹⁶ El artículo **73, fracción XXI, inciso a)**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir "Las **leyes generales** que establezcan como mínimo, **los tipos penales y sus sanciones en las materias** de secuestro, **desaparición forzada** de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral."

¹⁷ El mencionado decreto entró en vigor el 16 de enero de 2018, por lo que, el plazo de 180 días venció el 15 de julio del mismo año.

para su correcto funcionamiento”.¹⁸

Es por ello que, para dar cumplimiento a lo anterior, se formula la presente iniciativa de **Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**.

Con esto, se impulsa la armonización legislativa y se sistematizan las normas relacionadas a la materia en un solo cuerpo, para facilitar la consulta de la norma a favor de las víctimas y ofendidos del delito y el ejercicio efectivo de las atribuciones de las autoridades para que realicen una investigación imparcial y exitosa tendente a la **búsqueda en vida de las personas desaparecidas**, así como la identificación y sanción de las y los responsables de los delitos de competencia local previstos en la Ley General de la materia.

La ley que se propone también sería el instrumento que posibilitará, a través del orden interno, cumplir con las exigencias que se le demandan a nuestro país en materia de desaparición forzada establecidas en diversos instrumentos internacionales. Los principales son:

I. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Adoptada en la ciudad de Belém, Brasil el 9 de junio de 1994 y ratificada por el estado mexicano, el **28 de febrero del año 2002**. Este instrumento, define la “desaparición forzada”, de la siguiente manera:

“**Artículo II.** ... se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la **aquiescencia** del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

El *preámbulo* de la Convención señala que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de *lesa humanidad* y una “grave ofensa a la naturaleza, odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana”.¹⁹

De la misma manera, en el **ARTÍCULO I** del instrumento en comento, establece la obligación del Estado de adoptar las medidas internas para:

- a)** No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b)** Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c)** Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d)** **Tomar las medidas de carácter legislativo**, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

¹⁸ Así lo establece el párrafo 20, inciso d), de las **Observaciones finales sobre el informe presentado por México**. Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, **Observaciones finales sobre el informe presentado por México**. (19 de noviembre de 2018). Marzo 1, 2019, Sitio web: http://www.hchr.org.mx/images/CED_C_MEX_FU_1_33066_S.pdf

¹⁹ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Belém Do Pará, 9 de junio de 1994, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

En síntesis, las autoridades tienen el deber de facilitar toda investigación para encontrar a las personas desaparecidas de una manera rápida y sin trabas, y en el caso de los parlamentarios facilitar la legislación acorde e incluso los recursos presupuestales para lograrlo.

II. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El 18 de marzo de 2008, México depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación. Nuestro país fue un activo promotor de esa Convención, la cual constituye una contribución fundamental para la protección de los derechos humanos en el mundo. Entre sus elementos destacan:

- La prohibición absoluta de la desaparición forzada de personas, señalando que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada (art. 1).
- El concepto de desaparición forzada, mismo que comprende al arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sea obra de agentes del Estado, personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley (artículo 2).
- La tipificación de la desaparición forzada como delito común y en algunas circunstancias como crimen de lesa humanidad (artículos 4, 5, 6 y 7).
- Determina la definición de víctima y señala la obligación del Estado de garantizar el derecho a la reparación (artículo 24).
- Subraya el derecho a la verdad y al acceso a la información (preámbulo, artículos 18, 19, 20 y 24).
- Establece el deber del Estado de tomar medidas adecuadas, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada (artículo 12, párrafo 1.) y
- Fija el deber de las autoridades a iniciar una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal, siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada (artículo 12, párrafo 2.).

Tanto la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**, como la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, al ser instrumentos ratificados por México, son vinculantes; por ello la iniciativa de ley que se propone atiende a plenitud los estándares que establecen.

La iniciativa de **Ley en materia de Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, tiene como principal objeto dar aplicabilidad real a las disposiciones de la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, estableciendo la forma de coordinación entre el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos de su competencia en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. Esta Ley persigue de manera fundamental la aplicación de la justicia y el castigo de las personas responsables.

La Ley que se propone prevé el contenido siguiente:

- La existencia de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, para dar cumplimiento a la disposición contenida en el último párrafo del artículo 50 de Ley General en la materia. Dicha Comisión realizará funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.
- Los requisitos para la selección de la persona titular de la de Búsqueda de Personas del Estado de México, contemplando los mínimos establecidos en la Ley General, pero ampliando el perfil profesional exigido.
- Se crea el **Sistema Estatal de coordinación en materia de Búsqueda de Personas** que, como su nombre lo indica, tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas.

- Incorpora los estándares de investigación que han sido formulados en sus informes por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas.
- También se prevé la creación, desde la legislación, de una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, para dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas e investigar los delitos relacionados.
- En el proyecto se contempla la participación de los familiares, las ciudadanas y los ciudadanos en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de “Personas Desaparecidas y No Localizadas”, garantizando la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.
- Se establece a favor de las víctimas los derechos a la ayuda, atención, asistencia, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.
- Se regula el Banco Estatal de Datos Forenses, que está a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, entre otras materias.
- Se establece el deber de todo propietario, encargado o titular de un hospital, clínica, centro o institución de salud, albergue, centro de atención de adicciones o de rehabilitación, centro de atención psiquiátrica e institución de salud mental, sean públicos o privados, así como de los sistemas para el desarrollo integral para la familia, de informar a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, inmediatamente, el ingreso y egreso a dichos establecimientos o instituciones de cadáveres, restos humanos o personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad.

Finalmente, con esta iniciativa se da una solución legislativa a la grave problemática que enfrenta nuestra entidad que lamentablemente afecta a miles de personas y familias y se ofrece una alternativa legal para que se les restituyan sus derechos vulnerados. Esperamos que, la iniciativa de Ley que se formula se enriquezca con sus aportaciones y se someta a la consideración de esta Asamblea y, en su oportunidad, sea aprobada para que cobre vigencia.

ATENTAMENTE

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
DIPUTADA PRESENTANTE**

GRUPO PARLAMENTARIO morena

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIP. ALICIA MERCADO MORENO
DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GÓNZALEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HÉRNANDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DECRETO NÚMERO
LA LX LEGISLATURA
DECRETA:

UNICO. Se expide la **LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la forma de coordinación entre el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados que establece la Ley General;

II. Establecer el Sistema Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas;

III. Regular la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;

IV. Establecer indicadores de evaluación, confiables y transparentes, sobre la eficacia y eficiencia de resultados en materia de hallazgo de personas desaparecidas. Así como, de indicadores de evaluación sobre la eficacia y eficiencia de resultados de los programas establecidos para el combate a la desaparición y no localización de personas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional; y

VII. Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas en la entidad que forma parte del Registro Nacional.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas señalado en la Ley General;

II. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

III. Comisión Estatal: a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

IV. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

V. Consejo Estatal Ciudadano: al Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y de consulta de la Comisión Estatal;

VI. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas;

VII. Estado: al Estado Libre y Soberano de México.

VIII. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

IX. Fiscalía Especializada: a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;

X. Fiscalía General: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México

XI. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Estatal, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes estatal y municipal;

XIII. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XIV. Ley de Víctimas: a la Ley de Víctimas del Estado de México.

XV. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación establecido en la Ley General, consistente en el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional y en la investigación y persecución de los delitos que realice la Fiscalía Especializada en coordinación con autoridad competente para la Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico en favor de las víctimas y ofendidos del delito.

XVI. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XVII. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVIII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XIX. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XX. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXI. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, señalado en la Ley General;

XXII. Registro Estatal de Fosas: al Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que forma parte del Registro Nacional de Fosas al cual alimenta con la entrega de informes actualizados;

XXIII. Registro Estatal de Personas Fallecidas: al Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas;

XXIV. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General;

XXV. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen, señalado en la Ley General;

XXVI. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXVII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Coordinación en materia de Búsqueda de Personas.

XXVIII. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXIX. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

XXX. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida y verdad, conforme al artículo 5 de la Ley General.

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, el Código Civil del Estado de México, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 7. Tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que corresponda.

Artículo 8. La Comisión Estatal y las autoridades que integran el Sistema Estatal deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de dieciocho años de edad desaparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. En los casos de niñas, niños o adolescentes, las medidas de reparación integral, así como de atención terapéutica y acompañamiento, deberán realizarse por personal especializado en derechos de la niñez y adolescencia y de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y de los delitos vinculados con la desaparición de personas, serán investigados, perseguidos y sancionados de acuerdo con las disposiciones generales, los criterios de competencia y las sanciones, previstas por la Ley General, en el ámbito de la competencia concurrente que dicha Ley establece.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13. Los servidores públicos que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley y que no constituyan un delito, serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Para efectos de lo previsto en esta Ley, se considerará grave el incumplimiento injustificado o la actuación negligente ante cualquier obligación relacionada con la búsqueda inmediata de personas, en la investigación ministerial, pericial y policial, así como en los procedimientos establecidos en los protocolos correspondientes.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 15. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Artículo 16. El Sistema Estatal se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Fiscalía General;
- III. La persona titular de la Comisión Estatal, quien tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva;
- IV. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. La persona titular de la Secretaría de Seguridad;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Movilidad.
- IX. Tres personas de consejo ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran.
- X. Una persona representante de la Legislatura del Estado.
- XI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado.
- XII. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XIII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y
- XIV. El o la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México.

Las personas integrantes del Sistema Estatal deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para el caso de la fracción IV, X, XI y XIII, el suplente será designado por el propio órgano al que se refiere la citada fracción.

Las personas integrantes e invitados del Sistema Estatal no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

La persona que presida el Sistema Estatal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de los órganos con autonomía constitucional, del Estado, de otras entidades federativas, de los municipios, así como a organismos internacionales, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Será invitado permanente el Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

Las instancias y las personas que forman parte del Sistema Estatal están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano.

Artículo 17. El Sistema Estatal sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 18. Las sesiones del Sistema Estatal deben celebrarse de manera ordinaria, por lo menos, cada seis meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, por instrucción de quien presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes o a solicitud del Consejo Estatal Ciudadano.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

Artículo 19. Cada autoridad integrante del Sistema Estatal deberá designar un enlace para coordinación permanente con la Comisión Estatal con capacidad de decisión y con disponibilidad plena para atender los asuntos de su competencia materia de esta ley.

Artículo 20. Las autoridades que integran el Sistema Estatal deberán, en el marco de sus atribuciones, implementar y ejecutar las disposiciones señaladas en la Ley General, los protocolos homologados y los lineamientos correspondientes para el debido funcionamiento de dichas herramientas en la entidad. Asimismo, la Comisión Estatal, la Fiscalía Especializada y las autoridades que integran el Sistema Estatal deberán proporcionar en tiempo y forma, la información cuando sea solicitada por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional o la Fiscalía General de la República, entre otras.

Artículo 21. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las acciones derivadas del Programa Estatal de Búsqueda;
- II. Emitir recomendaciones a las autoridades estatales o municipales para el mejor desempeño de sus funciones en materia de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- III. Generar mecanismos y acuerdos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnologías y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- IV. Proponer a la Comisión Estatal acciones o mecanismos de coordinación para la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- V. Analizar la información que se le presente y, en su caso, emitir las opiniones correspondientes, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 22. Las autoridades que forman parte del Sistema Estatal deberán:

- I. Coordinarse, en el marco de sus facultades, para el cumplimiento de lo señalado por esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas que se deriven de las anteriores, para la búsqueda, localización e identificación de personas y la investigación de los delitos en la materia;
- II. Ejecutar los lineamientos que regulen el funcionamiento de los registros y el Banco Nacional de Datos Forenses, contemplados en la Ley General;

III. Implementar y ejecutar los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la Ley General, de acuerdo con los modelos emitidos por el Sistema Nacional; así como implementar los mecanismos adicionales que para ello sea necesario;

IV. Implementar y ejecutar las acciones del Programa Estatal de Búsqueda, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

V. Participar y cooperar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, en coordinación con la Comisión Estatal, así como las demás autoridades que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y esta Ley.

VI. Garantizar que el personal que participe en acciones de búsqueda de personas, previstas en la Ley General y esta Ley, reciban la capacitación necesaria y adecuada para realizar sus labores de manera eficaz y diligente;

VII. Colaborar, cooperar y participar, en términos de la Ley General, en la integración y funcionamiento del sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General; así como informar sobre el proceso y los avances cuando se le requieran;

VIII. Rendir los informes que requieran el Sistema Nacional, las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda, en relación con los avances e implementación de las acciones que le correspondan, previstas en las políticas públicas en materia de búsqueda de personas; en los programas nacional y regionales de búsqueda de personas, en el programa nacional de exhumaciones e identificación forense; en los protocolos homologados de búsqueda de personas e investigación; así como en los lineamientos y otras determinaciones emitidas por el Sistema Nacional y demás previstos en la Ley General;

Los informes deberán integrar indicadores de evaluación de eficacia y eficiencia, según estándares internacionales de estructura, proceso y resultado.

IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. Informar, por parte de la Fiscalía General, sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional;

XI. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas materia de esta Ley; así como proporcionar la información que sea solicitada por el mismo;

XII. Implementar, vigilar y evaluar la aplicación de los lineamientos nacionales que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda, en coordinación con la Comisión Estatal;

XIII. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y

XIV. Los demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

Las autoridades municipales deberán colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional, autoridades nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.

DE LA COMISIÓN ESTATAL

Artículo 23. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional de Personas, las instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Sistema Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional y la Comisión Estatal para el cumplimiento de esta Ley y la Ley General.

Artículo 24. La Comisión Estatal está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador Constitucional del Estado de México, a propuesta de la o el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, quien deberá ser ratificado por la Legislatura.

Para el nombramiento, a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Para ser titular se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título profesional de preferencia en el área de derecho, criminalística, criminología o medicina forense;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;
- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En el nombramiento de la persona titular de la Comisión Estatal, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 25. Para la consulta pública a la que se hace referencia en el artículo anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos deberá observar como mínimo, las siguientes bases:

- I. Deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluyan los requisitos y los criterios de selección de conformidad con esta Ley y la Ley General, así, como los documentos que deban entregar las personas postulantes.
- II. Generar un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos.

III. Publicar toda la información disponible sobre el perfil de las y los candidatos registrados,

IV. Hacer público el nombramiento sobre la persona titular de la Comisión Estatal, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

Artículo 26. La Comisión Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, el cual deberá ser análogo en lo conducente al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;

II. Ejecutar en el Estado de México el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con esta Ley y la Ley General y ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer dicho registro y coordinarse con las autoridades correspondientes, en términos de la Ley General, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

III. Solicitar el acompañamiento de las instituciones policiales, cuando realice trabajos de campo y lo considere necesario;

IV. Solicitar la colaboración de las instituciones policiales y de seguridad pública, de los tres órdenes de gobierno, en términos del artículo 67 de la Ley General, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;

V. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en el artículo 5, fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6 fracciones XI y XII de la Ley de Seguridad del Estado de México, a efecto de cumplir con su objeto y dentro del ámbito de su competencia;

VI. Integrar, cada tres meses, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley General y el Programa Estatal de Búsqueda.

Los informes respectivos, se harán del conocimiento del Sistema Estatal.

VII. Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento establecidos en la fracción anterior, en coordinación con las autoridades competentes;

VIII. Rendir, cuando sean solicitados por la Comisión Nacional, los informes correspondientes sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;

IX. Atender los protocolos rectores establecidos por el Sistema Nacional y la Comisión Nacional y emitir aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

X. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

XI. Diseñar, proponer y **aplicar** los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XII. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada competente para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;

XIII. Determinar y, en el ámbito de su competencia, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente la policía de investigación que esté adscrita a la misma, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás comisiones locales de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

- XIV.** Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV.** Solicitar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XVI.** Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y demás instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XVII.** Mantener comunicación con autoridades federales, locales y municipales y establecer enlaces, cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal Ciudadano;
- XVIII.** Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda de personas, así como analizar el fenómeno de desaparición, a nivel Estatal, Regional o municipal. Así como colaborar con la Comisión Nacional y otras comisiones locales de búsqueda en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel Nacional brindando información sobre el problema a nivel estatal y regional;
- XIX.** Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de la Comisión Nacional de Búsqueda y otras comisiones locales de búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- XX.** Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- XXI.** Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;
- XXII.** Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIII.** Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de la Ley General;
- XXIV.** Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General, en coordinación permanente con la Comisión Nacional, para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;
- XXV.** Implementar, evaluar y vigilar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas a nivel local por parte de las instituciones estatales y municipales;
- XXVI.** Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;
- XXVII.** Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;
- XXVIII.** Disponer de una línea telefónica de asistencia, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- XXIX.** Solicitar al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXX. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos.

Si durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXI. En caso que así lo determine la Comisión Nacional, llevar a cabo medidas extraordinarias y atender alertas cuando algún municipio de la entidad aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XXXII. En los casos en que la Comisión Nacional emita una alerta en donde se vea involucrado un municipio de la entidad o el Estado, deberá vigilar que se cumplan, por parte de las autoridades obligadas, las medidas extraordinarias que se establezcan para enfrentar la contingencia;

XXXIII. Diseñar, en colaboración con la Comisión Nacional y las comisiones locales de búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas;

XXXIV. Proponer la celebración de los convenios que se requieran con las autoridades competentes, municipales, estatales, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas en coordinación con la Comisión Nacional;

XXXV. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías información de las denuncias o reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio del Estado. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con la Comisión Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XXXVI. En coordinación con la Comisión Nacional dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos estatales, nacionales e internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas en el Estado de México;

XXXVII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal;

XXXVIII. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Estatal el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, emitidas por el Sistema Nacional.

XXXIX. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición o no localización de alguna persona y remitirla a otra Comisión de Búsqueda cuando así corresponda y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;

XL. Proponer a la Fiscalía Especializada del Estado solicite al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV de la Ley General;

XLI. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a la Ley General, a esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XLII. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal, en términos que prevean las leyes estatales;

XLIII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva que implemente los mecanismos necesarios para que a través del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas, por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la legislación en la materia;

XLIV. Promover ante las autoridades competentes el empleo de técnicas y tecnologías que permitan mejorar las acciones de búsqueda y considerar las recomendaciones de la Comisión Nacional;

XLV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes aplicables;

XLVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLVII. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLVIII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

XLIX. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

L. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece la Ley General, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

LI. Atender los estándares, criterios de capacitación, certificación y evaluación que emita la Comisión Nacional sobre personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

LII. Solicitar asesoría de la Comisión Nacional, de otras comisiones Locales de Búsqueda o de las instituciones que sean necesarias para mejorar su actuación;

LIII. Aplicar los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas emitidos por la Comisión Nacional;

LIV. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en el territorio del Estado de México, tomando en consideración aquéllas que se hayan iniciado en otras localidades que puedan ayudar a la búsqueda;

LV. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y

LVI. Expedir y modificar acuerdos y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos de su competencia.

LVII. Las demás que prevea esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones aplicables.

La información que la Comisión Estatal genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información y protección de datos personales previstas en la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Estatal contará con las áreas necesarias en término de lo establecido en su Reglamento Interior.

Artículo 27. En la integración y operación de los grupos de trabajo a que se refiere la fracción XVIII del artículo anterior, la Comisión Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. Determinar las autoridades que deben integrar los grupos de trabajo, en cuyo caso podrá solicitar, cuando lo estime pertinente, la participación de autoridades de los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinar el funcionamiento de los grupos de trabajo;

III. Solicitar al área de análisis de contexto informes para el cumplimiento de sus facultades, y

IV. Disolver los grupos de trabajo cuando hayan cumplido su finalidad.

Artículo 28. Los servidores públicos integrantes de la Comisión Estatal deben estar certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional a que hace referencia la Ley General.

Artículo 29. Los informes previstos en el artículo 26, fracción V, deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Búsqueda con información del número de personas reportadas como desaparecidas Víctimas de los delitos materia de la Ley General y no localizadas; número de personas localizadas, con vida y sin vida; cadáveres o restos humanos que se han localizado e identificado; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la localización;

II. Resultados de la gestión de la Comisión Estatal;

III. Avance en la actualización y adecuado cumplimiento del Protocolo Homologado de Búsqueda a que se refiere el artículo 99 la Ley General;

IV. Resultado de la evaluación sobre el sistema al que se refiere el artículo 49, fracción II, de la Ley General, y

V. Las demás que señale los Reglamentos aplicables.

Artículo 30. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, analizará los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en la ejecución de los programas previstos en esta Ley, a fin de proponer y adoptar, en coordinación con el Sistema Estatal, todas aquellas medidas y acciones que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 31. La Comisión Estatal, para realizar sus actividades, debe contar como mínimo con:

I. Grupo especializado de búsqueda;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen; las atribuciones a que se refieren las fracciones XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 26 de la presente Ley;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que esta Ley u otras disposiciones jurídicas le asignen; las atribuciones a que se refiere la fracción L del artículo 26 de la presente Ley;

IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO

Artículo 32. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal y de las autoridades que forman parte del Sistema Estatal.

Artículo 33. El Consejo Estatal Ciudadano estará integrado por:

I. Cinco familiares de personas desaparecidas de diferentes municipios del Estado;

II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y

III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores serán nombrados por el Poder Legislativo del Estado previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley General.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público, en el tiempo de su encargo.

Artículo 34. Los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Estatal Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a su Secretario Técnico, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión Estatal y a las autoridades del Sistema Estatal y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Estatal Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

La Legislatura del Estado proveerá al Consejo Estatal Ciudadano de los recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 35. El Consejo Estatal Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Comisión Estatal y a las autoridades del Sistema Estatal acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;
- II. Proponer acciones a las instituciones que forman parte del Sistema Nacional y el Sistema Estatal, para ampliar sus capacidades, incluidos servicios periciales y forenses;
- III. Proponer acciones para mejorar el funcionamiento de los programas, registros, bancos y herramientas materia de esta Ley y de la Ley General;
- IV. Proponer y, en su caso, acompañar las medidas de asistencia técnica para la búsqueda de personas;
- V. Solicitar información a cualquier integrante de la Comisión Estatal y del Sistema Estatal, para el ejercicio de sus atribuciones, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- VI. Acceder a la información estadística generada a través de las diversas herramientas con las que cuente la Comisión Estatal y las autoridades que integran el Sistema Estatal para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley y la Ley General;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Se le reconocerá interés legítimo dentro de las investigaciones para la determinación de responsabilidades de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal y el Sistema Estatal;
- X. Elaborar, aprobar y modificar la Guía de procedimientos del Comité, y
- XI. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 36. Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 37. El Consejo Ciudadano integrará de entre sus miembros un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización de la Comisión Estatal;
- II. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;
- III. Dar seguimiento a la implementación en el Estado de México del Programa Nacional y del Programa Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y del Programa Nacional de exhumaciones e Identificación Forense;
- IV. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, a la participación directa de los Familiares en el ejercicio de sus atribuciones, y
- V. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA

Artículo 38. La Comisión Estatal contará con Grupos de Búsqueda integrados por servidores públicos especializados en la búsqueda de personas.

Con independencia de lo anterior, la Comisión Estatal podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 39. Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y otros existentes;
- II. Solicitar a la Fiscalía Especializada competente que realice actos de investigación específicos sobre la probable comisión de un delito que puedan llevar a la búsqueda, localización o identificación de una persona, así como al esclarecimiento de los hechos en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades con que cuenta la Comisión Estatal para realizar acciones relacionadas con la búsqueda de personas previstas en esta ley;
- III. Implementar un mecanismo ágil y eficiente que coadyuve a la pronta localización de personas reportadas como desaparecidas y No Localizadas y salvaguarde sus derechos humanos, y
- IV. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, que se mantenga la cadena de custodia en el lugar de los hechos o hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas.
- V. Las demás que para tal efecto disponga la persona titular de la Comisión Local conforme lo estime pertinente o por recomendación del Consejo Estatal o del Sistema Estatal.

Artículo 40. Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender las solicitudes de la Comisión Estatal, según corresponda.

El personal al que se refiere el párrafo anterior, además de cumplir con la certificación respectiva, debe acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 41. La Fiscalía General deberá contar con la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, la que deberá coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Fiscalía Especializada a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con las Fiscalía Especializada para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 42. Los servidores públicos que integren la Fiscalía Especializada deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y

III. Acreditar los cursos de especialización, capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, según corresponda.

La Fiscalía General, deberá capacitar, conforme a los más altos estándares internacionales, a los servidores públicos adscritos a las Fiscalías Especializadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, aplicación del Protocolo Homologado para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia emita el Sistema Nacional, en términos de la Ley General.

Artículo 43. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión Estatal para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, al Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Estatal sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión Estatal la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las

- acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley y la Ley General, cometidos en contra de personas migrantes;
- VII.** Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII.** Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX.** Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;
- X.** Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley y la Ley General, cuando de la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;
- XI.** Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;
- XII.** Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en la Ley General;
- XIII.** Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en la Ley General;
- XIV.** Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XV.** Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;
- XVII.** Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;
- XVIII.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- XIX.** Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de la Ley General, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XX.** Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información en todo momento a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXI.** Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva le solicite para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIII. Brindar la información que el Consejo Estatal Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten, y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Fiscalía Especializada remitirá inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República los expedientes de los que conozcan cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley, o iniciar inmediatamente la carpeta de investigación, cuando el asunto no esté contemplado expresamente como competencia de la Federación.

Artículo 45. Las personas servidoras públicas que sean señalados como imputados por el delito de desaparición forzada de personas, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las acciones de búsqueda o las investigaciones, podrán ser sujetos de medidas cautelares como la suspensión temporal de su encargo, entre otras, por la autoridad jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, el superior jerárquico adoptará las medidas administrativas y adicionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

Artículo 46. La Fiscalía Especializada deberá generar criterios y metodología específica para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas. En el caso de las desapariciones forzadas por motivos políticos de décadas pasadas, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y esta Ley, las Fiscalías Especializadas deberán emitir criterios y metodología específicos que deberán permitir realizar, al menos, lo siguiente:

A) Los procedimientos de búsqueda permanente que se lleven a cabo para buscar personas en cualquier lugar donde se presuma pudieran estar privadas de su libertad como son centros penitenciarios, centros clandestinos de detención, estaciones migratorias, centros de salud y cualquier otro lugar en donde se pueda presumir pueda estar la persona desaparecida;

B) Cuando se sospeche que la víctima ha sido privada de la vida, realizar las diligencias pertinentes para la exhumación de los restos en los lugares que se presume pudieran estar, de acuerdo a los estándares internacionales, siendo derecho de los Familiares solicitar la participación de peritos especializados independientes, en términos de las disposiciones legales aplicables. En la generación de los criterios y metodología específicos, se tomarán en cuenta las sentencias y resoluciones nacionales e internacionales en materia de búsqueda e investigación de los casos de desaparición forzada.

Artículo 47. La Fiscalía Especializada debe continuar sin interrupción la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en términos de lo que establezca el Protocolo Homologado de Investigación y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 48. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que la Fiscalía Especializada le solicite para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 49. La Fiscalía General celebrará acuerdos interinstitucionales con autoridades e instituciones para coordinar las acciones de investigación de mexicanos en el extranjero y migrantes extranjeros en el país.

Artículo 50. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con información que pueda contribuir a la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General, están obligadas a proporcionarla a la Fiscalía Especializada directamente o a través de cualquier otro medio.

Artículo 51. La Fiscalía Especializada no puede condicionar la recepción de la información a que se refiere el párrafo anterior al cumplimiento de formalidad alguna.

CAPÍTULO SEXTO DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 52. La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

La búsqueda a que se refieren la presente Ley y la Ley General se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión Estatal de Búsqueda y la Comisión Nacional.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión Estatal garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

Artículo 53. Las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas, deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.

La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REGISTROS

Artículo 54. La operación y funcionamiento de los Registros previstos por la Ley General será de conformidad a ésta, y a los lineamientos que se expidan para tal efecto.

El Sistema Estatal, en el marco de las atribuciones de cada una de las autoridades que lo conforman, tiene el deber de implementar lo señalado por la Ley General y los lineamientos para el funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda.

Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación tienen el deber de conocer las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, protocolos homologados y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 55. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en los Registros y el Banco Nacional de Datos Forenses en tiempo real y en los términos señalados la misma.

La Fiscalía General deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas Fallecidas y No identificadas, el cual funcionará conforme a lo señalado por la Ley General y los protocolos y lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 56. El personal de la Comisión Estatal, la Fiscalía Especializada y la Coordinación General de Servicios Periciales, deberán recibir capacitación en las diferentes materias que se requieran para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda en el Estado.

CAPÍTULO OCTAVO DEL BANCO ESTATAL DE DATOS FORENSES

Artículo 57. El Banco Estatal de Datos Forenses está a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de la Ley General.

El Banco Estatal de Datos Forenses se conforma con la base de datos de registros forenses incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real al Banco Nacional de Datos Forenses.

El Banco Estatal de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley y en la Ley General y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.

La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.

El Banco Estatal de Datos Forenses deberá realizar cruces de información de manera permanente y continua con el Registro Nacional y el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas. Así como, con otros registros que no forman parte del Sistema Nacional que contengan información forense relevante para la búsqueda de personas.

Artículo 58. Corresponde a la Fiscalía General coordinar la operación del Banco Estatal de Datos Forenses y compartir la información conforme a lo dispuesto por la Ley General, las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Fiscalía General de la República.

Artículo 59. Los servicios periciales y los servicios médicos forenses de la Fiscalía General deben capturar en el registro forense que corresponda, la información que recabe, de conformidad con la legislación y el protocolo correspondiente.

Las autoridades del estado deben garantizar que el personal de los servicios periciales y médicos forenses esté capacitado de forma permanente y continua en las diferentes materias que se requieren para el adecuado funcionamiento del Banco Estatal de Datos Forenses.

Artículo 60. La autoridad pericial encargada de la toma de muestras debe informar a la persona que suministra la muestra o a su representante legal el uso que le dará a la información que recabe y entregarle una constancia de la diligencia ministerial.

La información genética suministrada por los Familiares será utilizada exclusivamente con fines de identificación de Personas Desaparecidas.

Artículo 61. La persona que proporcione información para análisis pericial debe otorgar previamente su consentimiento por escrito, y tiene derecho a designar, a su cargo, a peritos independientes para que en su presencia se recabe la muestra.

Los servicios periciales deberán almacenar las muestras y otros objetos relevantes para la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con lo que establezca la Ley General, esta Ley, el protocolo correspondiente y los estándares internacionales en la materia.

Los peritos independientes a que se refiere el párrafo anterior deben contar con la certificación legalmente expedida por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asegurando que cumplan con los estándares de certificación nacional o internacional y cuenten con una especialidad acreditada en el ramo de las ciencias forenses que correspondan. Los peritos serán acreditados ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda, mismas que no pueden negarla injustificadamente ni demorarse en hacer la acreditación correspondiente.

La designación y aceptación de los peritos independientes, y los dictámenes periciales que éstos formulen deben cumplir las disposiciones de la legislación procesal penal aplicable.

Artículo 62. El Banco Estatal de Datos Forenses, además de la información pericial y forense, útil para la identificación de una persona, debe contar con una base de datos de información genética que contenga, los mínimos exigidos por la Ley General.

Artículo 63. La información contenida en los registros forenses puede utilizarse en otras investigaciones cuando aporte elementos para la localización de una persona, cuando sea de utilidad para otros procedimientos penales o para el ejercicio del derecho de la víctima a obtener la reparación integral.

Artículo 64. La información contenida en los registros forenses puede ser confrontada con la información que esté en poder de otras autoridades e instituciones, nacionales o extranjeras, así como otros bancos forenses que puedan ser útiles para identificar a una persona.

La Fiscalía General debe establecer los mecanismos de colaboración necesarios para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 65. Los datos personales contenidos en el Banco Estatal de Datos Forenses, deberán ser tratados de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La obtención, administración, uso y conservación de información forense deben realizarse con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

Una vez identificada la Persona Desaparecida o No Localizada, los titulares de los datos personales o sus Familiares, según sea el caso, podrán solicitar el tratamiento de sus datos en los términos de la legislación de la materia.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DE PERSONAS

Artículo 66. La Fiscalía Especializada deberá contar con un Registro Estatal de Fosas que concentrará la información de las que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios de la entidad, así como de las Fosas Clandestinas que localicen en la entidad la Fiscalía General o la Fiscalía Especializada; que estará interconectado en tiempo real con el Registro.

Artículo 67. Los servicios periciales y los servicios médicos forenses de la Fiscalía General deben capturar en el Registro Forense Estatal, la información que recaben, de conformidad con la Ley General y el protocolo correspondiente.

Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.

La Fiscalía General debe tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados.

Cuando las investigaciones revelen la identidad del cadáver o los restos de la persona, el agente del Ministerio Público competente podrá autorizar que los Familiares dispongan de él y de sus pertenencias, salvo que sean necesarios para continuar con las investigaciones o para el correcto desarrollo del proceso penal, en cuyo caso dictará las medidas correspondientes.

En caso de emergencia sanitaria o desastres naturales, se adoptarán las medidas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 68. Una vez recabadas las muestras necesarias para el ingreso en los Registros correspondientes de acuerdo a lo señalado por la Ley General, la Fiscalía General, podrá autorizar la inhumación de un cadáver o resto humano no identificado. En caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.

Los municipios deberán armonizar su regulación sobre panteones para garantizar que el funcionamiento de las fosas comunes cumpla con el estándar establecido en el párrafo anterior.

Artículo 69. La Fiscalía General y los municipios deberán mantener comunicación permanente para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar en los términos señalados por la Ley General, esta Ley, la Ley de Víctimas, los protocolos y los lineamientos correspondientes.

Artículo 70. Todo propietario, encargado o titular de un hospital, clínica, centro o institución de salud, albergue, centro de atención de adicciones o de rehabilitación, centro de atención psiquiátrica e institución de salud mental, sean públicos o privados, así como de los sistemas para el desarrollo integral para la familia, tiene la obligación de informar a la Comisión Estatal, inmediatamente, el ingreso y egreso a dichos establecimientos o instituciones de cadáveres, restos humanos o personas no identificadas o de las cuales no se tenga la certeza de su identidad.

Artículo 71. El funcionario del Ayuntamiento, que para tal efecto designe el Presidente Municipal respectivo, deberá informar de inmediato a la Comisión Estatal de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, en alguna de las fosas comunes del municipio, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición.

Artículo 72. El Oficial del Registro Civil que autorice la inhumación de restos humanos o del cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o que no haya sido reclamada, deberá informar de inmediato al servidor público que designe la autoridad municipal, remitiéndole, en su caso, copia certificada tanto del certificado de defunción como del permiso o autorización que para tal efecto emitió.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. La Comisión Ejecutiva debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí mismas o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente Título, de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas.

Artículo 74. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

- I. A la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos;
- II. A que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización, bajo los principios de esta Ley, desde el momento en que se tenga Noticia de su desaparición;
- III. A ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida;
- IV. A proceder en contra de quienes de mala fe hagan uso de los mecanismos previstos en esta Ley para despojarlo de sus bienes o derechos;
- V. A recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido producto de los delitos previstos en la presente Ley, y
- VI. A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de Persona Desaparecida.

El ejercicio de los derechos contenidos en las fracciones I, II, IV y VI de este artículo, será ejercido por los Familiares y personas autorizadas de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en la legislación aplicable.

Artículo 75. Los Familiares de las Víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición por particulares tendrán, además de los derechos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

- I. Participar dando acompañamiento y ser informados de manera oportuna de aquellas acciones de búsqueda que las autoridades competentes realicen tendientes a la localización de la Persona Desaparecida;

- II.** Proponer diligencias que deban ser llevadas a cabo por la autoridad competente en los programas y acciones de búsqueda, así como brindar opiniones sobre aquellas que las autoridades competentes sugieran o planeen. Las opiniones de los Familiares deberán ser consideradas por las autoridades competentes en la toma de decisiones. La negativa de la autoridad a atender las diligencias sugeridas por los Familiares deberá ser fundada y motivada por escrito;
- III.** Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes que sean abiertos en materia de búsqueda o investigación;
- IV.** Obtener copia simple gratuita de las diligencias que integren los expedientes de búsqueda;
- V.** Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial;
- VI.** Beneficiarse de los programas o acciones de protección que para salvaguarda de su integridad física y emocional emita la Comisión Estatal o promueva ante autoridad competente;
- VII.** Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;
- VIII.** Ser informados de forma diligente, sobre los resultados de identificación o localización de restos, en atención a los protocolos en la materia;
- IX.** Acceder de forma informada y hacer uso de los procedimientos y mecanismos que emanen de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- X.** Ser informados de los mecanismos de participación derivados de la presente Ley, además de los relativos a la Ley General y los emitidos por el Sistema Nacional de Búsqueda;
- XI.** Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación de Familiares, de acuerdo a los protocolos en la materia,
- XII.** Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño producto de los delitos contemplados en la Ley General, y
- XIII.** Participar en las investigaciones, sin que esto les represente una carga procesal de algún tipo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 76. Los Familiares, a partir del momento en que tengan conocimiento de la desaparición, y lo hagan del conocimiento de la autoridad competente, pueden solicitar y tienen derecho a recibir de inmediato y sin restricción alguna, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 77. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva en tanto realizan las gestiones para que otras instituciones públicas brinden la atención respectiva.

La Comisión Ejecutiva deben proporcionar las medidas de ayuda, asistencia y atención a que se refiere el presente Título y la Ley de Víctimas del Estado de México, en forma individual, grupal o familiar, según corresponda.

Artículo 78. Cuando durante la búsqueda o investigación, exista un cambio de fuero, las Víctimas deben seguir recibiendo las medidas de ayuda, asistencia y atención por la Comisión Ejecutiva que le atiende al momento del cambio, en tanto se establece el mecanismo de atención a Víctimas del fuero que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Artículo 79. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, en términos de lo dispuesto en la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Artículo 80. Las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley de Víctimas.

El derecho para que la víctima solicite la reparación integral es imprescriptible.

Artículo 81. La reparación integral a las Víctimas de los delitos establecidos en la Ley General comprenderá, además de lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en normas del derecho internacional, los elementos siguientes:

I. Medidas de satisfacción:

- a) Construcción de lugares o monumentos de memoria;
- b) Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas;
- c) Recuperación de escenarios de encuentro comunitario;
- d) Recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas, o
- e) Recuperación de prácticas y tradiciones socioculturales que, en su caso, se perdieron por causa de un hecho victimizante, y

II. Medidas de no repetición que, entre otras acciones, deben incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de los servidores públicos investigados o sancionados por la comisión del delito de desaparición forzada de personas, según sea el caso y previo desahogo de los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondan.

Artículo 82. El Estado, es responsable de asegurar la reparación integral a las Víctimas por Desaparición Forzada de Personas cuando sean responsables sus servidores públicos o particulares bajo la autorización, consentimiento, apoyo, aquiescencia o respaldo de éstos.

El Estado compensará de forma subsidiaria el daño causado a las Víctimas de desaparición cometida por particulares en los términos establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 83. La Fiscalía Especializada, en el ámbito de su respectiva competencia, debe establecer programas para la protección de las Víctimas, los Familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, investigación o proceso penal de los delitos materia de esta Ley, cuando su vida o integridad corporal pueda estar en peligro, o puedan ser sometidas a actos de maltrato o intimidación por su intervención en dichos procesos.

Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

También deberán otorgar el apoyo ministerial, pericial, policial y de otras fuerzas de seguridad a las organizaciones de Familiares y a Familiares en las tareas de búsqueda de personas desaparecidas en campo, garantizando todas las medidas de protección a su integridad física.

Artículo 84. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva, como medida urgente de protección la reubicación temporal, la protección de inmuebles, la escolta de cuerpos especializados y las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, conforme a los procedimientos y con las autorizaciones aplicables.

Artículo 85. La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva, como medida de protección para enfrentar el riesgo, la entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de sistemas de seguridad en inmuebles, vigilancia a través de patrullajes, entrega de chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados, y demás medios de protección que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas por esta Ley.

Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará también a lo dispuesto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 86. La incorporación a los programas de protección de personas a que se refiere el artículo 73 de esta Ley debe ser autorizada por el agente del Ministerio Público encargado de la investigación o por el titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 87. La información y documentación relacionada con las personas protegidas debe ser tratada con estricta reserva o confidencialidad, según corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía General y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse para implementar las medidas de prevención previstas en esta Ley.

Lo anterior con independencia de las establecidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad del Estado.

Artículo 88. Todo establecimiento, instalación o cualquier sitio en control de las autoridades estatales o municipales en donde pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, deberá contar con cámaras de video que permitan registrar los accesos y salidas del lugar. Las grabaciones deberán almacenarse de forma segura por dos años.

Artículo 89. La Fiscalía General debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, Entidad Federativa, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares.

Las bases de datos a que se refiere el párrafo que antecede deben permitir la identificación de circunstancias, grupos en condición de vulnerabilidad, modus operandi, delimitación territorial, rutas y zonas de alto riesgo en los que aumente la probabilidad de comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley General para garantizar su prevención.

Artículo 90. El Sistema Estatal, a través de la Comisión Estatal, la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General, y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar la Denuncia de los delitos y sobre instituciones de atención y servicios que brindan;

II. Proponer acciones de capacitación a las Instituciones de Seguridad Pública, a las áreas ministeriales, policiales y periciales y otras que tengan como objeto la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial;

- III. Proponer e implementar programas que incentiven a la ciudadanía, incluyendo a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, a proporcionar la información con que cuenten para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, así como para la ubicación y rescate de las Personas Desaparecidas o No Localizadas;
- IV. Promover mecanismos de coordinación con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de las conductas delictivas;
- V. Recabar y generar información respecto a los delitos que permitan definir e implementar políticas públicas en materia de búsqueda de personas, prevención e investigación;
- VI. Identificar circunstancias, grupos vulnerables y zonas de alto riesgo en las que aumente la probabilidad de que una o más personas sean Víctimas de los delitos, así como hacer pública dicha información de manera anual;
- VII. Proporcionar información y asesoría a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica o por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con el objeto de esta Ley, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos;
- VIII. Reunirse como mínimo dos veces al año, para intercambiar experiencias que permitan implementar políticas públicas en materia de prevención de los delitos;
- IX. Emitir un informe público anual respecto de las acciones realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;
- X. Diseñar instrumentos de evaluación e indicadores para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en donde se contemple la participación voluntaria de Familiares;
- XI. Realizar de manera permanente diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre la problemática de desaparición de personas y otras conductas delictivas conexas o de violencia vinculadas a este delito, que permitan la elaboración de políticas públicas que lo prevengan, y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. La Fiscalía Especializada debe intercambiar la información que favorezca la investigación de los delitos previstos en la Ley General, y que permita la identificación y sanción de los responsables en términos de lo previsto en el artículo 162 de la citada Ley.

Artículo 92. La Fiscalía General debe diseñar los mecanismos de colaboración que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley y en la Ley General.

Artículo 93. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y con la participación de la Comisión Estatal, debe coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexas y la desigualdad social.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 94. La Comisión Estatal, la Fiscalía Especializada y la autoridad municipal que el titular del Ayuntamiento determine deben establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos, enfocados a los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley, para servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y acciones previstas en este ordenamiento, con la finalidad de prevenir la comisión de los delitos.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 15 de marzo de 2019

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Tanech Sánchez Ángeles**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, 4.403, 4.404; y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en ordenamientos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tanto federal como local.

No obstante, es una realidad que existen obstáculos culturales y sistemáticos que generan algunos sectores de la población padezcan discriminación y no gocen plenamente de sus derechos. Tal es el caso de la población conocida como LGBTTTI por las siglas de lesbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual.²⁰

Las personas LGBTTTI se han unido durante décadas, en México y el mundo, para luchar por la igualdad de sus derechos ante las situaciones diversas de discriminación a las que diariamente están expuestas. Una de sus principales luchas es por el acceso y reconocimiento legal del matrimonio.

Al respecto, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de la Cámara de Diputados, realizó un estudio respecto del matrimonio igualitario que refiere que el sexo y la raza, la identidad de género y la orientación sexual están ligadas a aspectos fundamentales de la identidad humana y afectan al núcleo del derecho a la integridad física y mental de las personas. La falta de respeto a los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), comprendiendo el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, se coloca en el ámbito de los derechos humanos.²¹

Es innegable que el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, involucra derechos humanos de las personas; que, de acuerdo con las normas internacionales, denegar el derecho a casarse basado en el sexo de sus parejas, viola los derechos a la no discriminación, igualdad ante la ley, a casarse y formar una familia.

Amnistía Internacional, en términos de la española Ley 13/2005 del 1 de julio, que modificó el Código Civil, para reconocer el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, sostiene que los Estados deben proteger y garantizar ese derecho y abstenerse de discriminarlo por causa de orientación sexual e identidad de género.²²

²⁰Disponible en: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/>

-Lesbiana: Mujer que tiene la capacidad de experimentar una atracción física, sexual o emocional por otra mujer.

-Gay: Hombre que tiene la capacidad de experimentar una atracción física, sexual o emocional por otro hombre.

-Bisexual: persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género.

-Transgénero: personas que se auto conciben como pertenecientes al género opuesto al que socialmente les fue asignado al nacer.

Adecuan su apariencia física y su identidad al género con el que se identifican.

-Transexual: personas que se auto conciben como pertenecientes al género opuesto al que socialmente les fue asignado al nacer y optan por intervenciones médicas para adecuar su corporalidad a su realidad psíquica.

-Intersexual: personas cuya anatomía con se ajustan completamente a los estándares definidos para los dos sexos culturalmente reconocidos o corresponden en diferentes grados a ambos. (Definiciones retomadas en el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016)

²¹Disponible en: file:///C:/Users/LEGISLATURA/Downloads/CESOP-IL-72-14-Matrimoniogualitario-250517%20(1).pdf

²² Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/38815683.pdf>

Un concepto clave para aproximarse teóricamente al matrimonio igualitario es el de orientación sexual. Se entiende por orientación sexual como, la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra persona.²³

Mientras que la concepción tradicional de matrimonio se basa en la reproducción y en principios de carácter religioso, por lo que cuando se funda en orientaciones sexuales distintas a la heteronormada, se genera rechazo al respecto.

Debemos señalar que la heterosexualidad es la expectativa, creencia o estereotipo de que todas las personas deben ser heterosexuales, o de que esta condición es la única natural, normal, legítima o legal. Si bien, en nuestro país, ni el Estado de México la homosexualidad es penalizada, en nuestra entidad los matrimonios igualitarios no son legales.

La lucha por los derechos de la diversidad sexual en México tiene el génesis de su organización en 1971, cuando se reunieron grupos de intelectuales y artistas para constituir el “*Movimiento de Liberación Homosexual*”. Más adelante, se conforman públicamente grupos como Lambda y Oikabeth integrantes del Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR), liderados por Luis González de Alba, Juan Jacobo Hernández, Carlos Monsiváis y Nancy Cárdenas. La primera Marcha de Orgullo Homosexual en México, se llevó a cabo por vez primera en junio de 1979, misma que ha sido replicada en los años subsecuentes.²⁴

Las principales luchas legales de las organizaciones que defienden los derechos LGBTTTI, son el reconocimiento legal del matrimonio igualitario, la tipificación y el acceso a justicia de los crímenes de odio por transfobia, homofobia y lesbofobia. No obstante, culturalmente buscan su visibilización en el espacio público y la no discriminación laboral y en establecimientos públicos.

Durante los últimos años los ordenamientos legales, tanto nacionales e internacionales, han avanzado con la finalidad de ampliar la protección de derechos humanos para todas las personas, independientemente de su orientación sexual.

En el año 2000, Holanda no sólo fue el primer país en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, sino que también lo hizo con la adopción de infantes.²⁵

A nivel mundial, existen 26 naciones que permiten la unión de personas del mismo sexo en todo su territorio o en parte de éste, entre las que se encuentran Alemania (2017), Australia (2017), Austria (2018), Bélgica (2003), Dinamarca (2012), España (2005), Finlandia (2014-2017), Francia (2013), Irlanda (2015), Islandia (2010), Luxemburgo (2014), Malta (2017), Noruega (2008), Nueva Zelanda (2013), Países Bajos (2001), Portugal (2010), Reino Unido (2014), Sudáfrica (2006) y Suecia (2009).²⁶

En Latinoamérica, solamente cinco países reconocen el matrimonio entre parejas del mismo sexo: Argentina (2010), Brasil (2013), Canadá (2003-2005), Colombia (2016), Estados Unidos (2004-2015) y Uruguay (2013). Si bien, México fue el primer país de América Latina en 2009, en un principio sólo se legalizó en la Ciudad de México.²⁷

Con la aprobación del matrimonio igualitario en la Ciudad de México, el 11 de marzo del 2010, se celebró la primera unión entre personas del mismo sexo, lo cual ha generado que en todo el país varias parejas hayan buscado el matrimonio igualitario vía amparo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 2/2010, 28/2015 y 29/2016, promovidas en contra del Código Civil del Distrito Federal, Código Civil del Estado de Jalisco y Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respectivamente, relacionadas con la institución del matrimonio, ha determinado que:

²³ Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-orientacion-sexual>

²⁴ Disponible en: <http://movin.laoms.org/2018/06/18/movimiento-liberacion-homosexual-mexico-i/>

²⁵ La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, a determinado que, argumentar que la adopción por parejas del mismo sexo, *per se*, afecta el interés superior del menor, implica caer en un razonamiento discriminatorio prohibido constitucionalmente, que atenta contra la dignidad humana.

²⁶ Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-40493968>

²⁷ Disponible en: <https://www.publimetro.cl/cl/mundo/2016/04/07/estos-paises-latinoamerica-legal-matrimonio-gay.html>

- La especial protección jurídica del matrimonio como institución civil, como base de la familia, más no como única forma de integrarlo, no se trata de un concepto inmutable o “*petrificado*” y, por tanto, no es concebible que su conceptualización tradicional no pueda ser modificada por el legislador local.
- El artículo 4° constitucional no protege a un único modelo de familia ideal que tenga su origen en el matrimonio entre un hombre y una mujer, lo que mandata es la protección de la “*familia*” como tal, al ser ineludiblemente la base primaria de la sociedad, sea cual sea la forma en que se constituya, esa protección es la que debe garantizar el legislador ordinario.
- Ampliar la institución del matrimonio a parejas del mismo sexo, corresponde con los postulados fundamentales, que prohíbe toda discriminación, de conformidad con el artículo 1° constitucional, tal como sucede con las parejas heterosexuales.
- La porción normativa que establece al matrimonio como la unión de un hombre con una mujer es inconstitucional ya que atenta contra la autodeterminación de las personas y contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo y, de manera implícita genera una violación al principio de igualdad, porque a partir de ese propósito se da un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las parejas heterosexuales, al excluir de la posibilidad de contraer matrimonio a personas del mismo sexo.
- No existe razón constitucional para desconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, toda ley de cualquier entidad federativa que limite el matrimonio a un hombre y una mujer, o lo considere con la finalidad de la procreación es inconstitucional.

De lo anterior podemos deducir, que el Código Civil del Estado de México, en su artículo 4.1 Bis, en el que define al matrimonio, como: “... *una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia*”, ejerce discriminación contra las parejas formadas por personas del mismo sexo, lo cual resulta inconstitucional.

Dicha circunstancia, ha generado que se hayan tramitado diversos amparos en contra de este dispositivo legal; por lo que el 16 de diciembre del 2001, derivado de una resolución en juicio de amparo, se celebró el primer matrimonio entre dos hombres por vía civil en el Estado de México, después de un proceso de nueve meses, sin omitir, que desde febrero de 2015 seis parejas del mismo sexo lograron el fallo a su favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que mandata la reforma del código civil.

Al respecto, nuestro máximo tribunal ha emitido tesis jurisprudenciales de observancia obligatoria, tituladas:

- MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO.²⁸
- MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.²⁹
- MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.³⁰
- MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE IMPIDEN ESTA POSIBILIDAD, PROVOCAN UNA DOBLE DISCRIMINACIÓN, AL PRIVAR A LAS PAREJAS

²⁸ Época: Décima Época, Registro: 2009406, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.), Página: 534

²⁹ Época: Décima Época, Registro: 2010676, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 84/2015 (10a.), Página: 186

³⁰ Época: Décima Época, Registro: 2010675, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 85/2015 (10a.), Página: 184

HOMOSEXUALES DE LOS BENEFICIOS MATERIALES Y EXPRESIVOS QUE SE OBTIENEN CON DICHA INSTITUCIÓN.³¹

Por lo que, pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales.

También resulta inconstitucional y violatoria de derechos humanos el texto de la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, por considerar la cópula o la bisexualidad, las enfermedades crónicas e incurables que sean contagiosas o hereditarias, como impedimentos para contraer matrimonio.

Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona, lo cual implica que el legislador, no debe disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, lo cual por supuesto, implica que nuestro actual Código Civil, debe armonizarse con la realidad social, en plena protección a los derechos humanos y garantías constitucionales.

Dicho ordenamiento jurídico, contempla al concubinato, que consiste en la unión de dos personas que, sin tener impedimento legal para contraer matrimonio, hacen vida en común o que tienen hijas o hijos a su cuidado, por lo que obligadamente, al legalizarse el matrimonio igualitario, también se tendría que reconocer el concubinato entre personas del mismo sexo, la no existir impedimento legal para ello.

Asimismo, la presente iniciativa también propone armonizar el texto de los artículos 4.403 y 4.404 para evitar la discriminación en parejas conformadas por personas del mismo sexo. Sobre todo, porque en el Código Civil del Estado de México, el concubinato otorga efectos jurídicos de protección.

Diversos documentos internacionales, proscriben cualquier tipo de discriminación, incluyendo aquella que pudiera estar motivada en la orientación sexual de la persona, tales como: La resolución Histórica en defensa de los Homosexuales, del 26 de septiembre de 2014, que combate la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género;³² la Protección Internacional de las Personas LGBTI;³³ que en la actualidad son en parte letra muerta en nuestro país, debido a que en muchas entidades, únicamente se reconoce el matrimonio entre hombre y mujer, siendo discriminatorio con respecto a las personas del mismo sexo que desean contraer matrimonio.

Entidades Federativas como Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Michoacán, Morelos, Nayarit y Quintana Roo prevén en el Código Civil o en el Código de Familia, respectivamente, “*el matrimonio entre dos personas*”, sin hacer precisión a que únicamente deba ser entre un hombre y una mujer, lo cual deja a salvo el derecho al matrimonio igualitario.

Se hace notar que, el 24 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RECOMENDACIÓN General No. 23/2015, sobre el matrimonio igualitario, en la cual, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- Observa que los textos de los códigos civiles y/o familiares de las distintas entidades federativas del país, recogen dos cuestiones que son motivo de estudios: i) la definición de matrimonio con la enunciación de la procreación y/o la perpetuación de la especie como su propósito, y ii) la enunciación de los sujetos susceptibles de acceder al matrimonio entre un “*hombre*” y una “*mujer*”;
- Considera que la reducción del matrimonio a la procreación, refuerza el discurso dominante del binomio sexualidad-reproducción, así como la consideración de que la heterosexualidad es la única orientación válida;
- Señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existe razón de índole constitucional para no reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, y

³¹ Época: Décima Época, Registro: 2010677, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 86/2015 (10a.), Página: 187

³² Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2014/09/26/onu-resolucion-historica-en-defensa-de-los-homosexuales>

³³ Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/Publicaciones/2014/9872.pdf?view=>

- Considera que las normas civiles de cualquier entidad federativa que limiten el matrimonio a la unión solamente entre un hombre y una mujer son inconstitucionales, lo cual constituye una discriminación basada en la orientación sexual.

Así que; recomienda a los titulares de los poderes ejecutivos y a los órganos legislativos de los diversos órdenes normativos de la República a que adecúen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación.

Por último, basado en que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; resulta congruente proponer la reforma a diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, a efecto de eliminar cualquier texto que implique discriminación y, por ende, sea inconstitucional, permitiendo con esto la posibilidad que personas del mismo sexo contraigan matrimonio.

ATENTAMENTE

TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIPUTADO PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4.1 Bis, 4.4, 4.403, 4.404; y se deroga la fracción IX del artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.1 Bis. - El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual **dos personas** voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

Artículo 4.4. Para contraer matrimonio, **las personas contrayentes** necesitan haber cumplido dieciocho años.

Artículo 4.403.- Se considera concubinato la relación de hecho que tienen **dos personas**, sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, **tengan hijos en común.**

Artículo 4.404.- **Las personas en concubinato** tienen los derechos y obligaciones alimentarias, de familia, hereditarios y de protección contra la violencia familiar reconocidos en el presente Código y en otras disposiciones legales, así como los establecidos para los cónyuges, en todo aquello que les sea aplicable, sobre todo los dirigidos a la protección de la mujer y los hijos.

Artículo 4.7.- ...

I. a VIII. ...

IX. Derogado

X. a XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __días del mes de _del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
21 de marzo del 2019.

**C. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado **José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, de conformidad con la siguiente:**

Exposición De Motivos

La niñez y la adolescencia son un pilar fundamental para el progreso y desarrollo de cualquier nación, la educación y los valores que se transmiten a los niños y adolescentes son indispensables para que podamos tener un mundo mejor, más humano y con valores universales que lleven a una mejor convivencia social.

De acuerdo con la encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³⁴, en México residen 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes, lo que representa el 32.8% de la población total. El Estado de México es la entidad federativa con mayor número de niños, niñas y adolescentes, ya que en él residen más de 5.7 millones de niños y niñas, es decir el 14.3 % de la niñez a nivel nacional.

A nivel internacional existen ordenamientos jurídicos que México ha suscrito, los cuales buscan proteger y hacer efectivos los derechos de la infancia, tales como, la Declaración de los Derechos del Niño que en su Principio 2 establece que:

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, en su artículo 3 señala que:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Mientras que el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 establece, en forma específica, que *“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.”*

Acorde a este marco normativo internacional, nuestro país ha tenido avances legislativos que buscan garantizar y hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es así como el 11 de octubre del 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional a los art. 4o. y 73, la cual estableció

³⁴ Encuesta Intercensal 2015; INEGI disponible en la pág. web.-
<https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>; consultado el día 14/03/2019.

el reconocimiento explícito de que niñas y niños tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Asimismo, la reforma elevó a rango constitucional el principio del interés superior de la niñez, estableciendo la obligación del estado en guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En congruencia con dicha disposición Constitucional, el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el DOF la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), como una base de derechos mínimos de los que son acreedores los menores.

Derivado de ello, y con el objetivo de armonizar dicha disposición en el Estado de México, el 7 de mayo de 2015, se promulgó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el decreto número 428, por el que se expidió la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos como un interés superior.

A pesar de dichos avances señalados, de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año 2018, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)³⁵, señala que en el año 2016 el 52.3% de los niños menores a 11 años se encontraban en situación de pobreza, de los cuales el 42.6% se encontraban en pobreza moderada y 9.7% en pobreza extrema. Estas cifras se traducen en 20.7 millones de niñas, niños y adolescentes que viven en hogares que experimentan algún nivel de pobreza.

Asimismo, de acuerdo con el informe "Los derechos de la infancia y la adolescencia en México"³⁶, publicado por el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), en diciembre de 2018, destaca que:

- *De los casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes que viven en México, más de la mitad se encuentran en situación de pobreza y 4 millones viven en pobreza extrema.*
- *El 91% de niñas, niños y adolescentes indígenas viven en condiciones de pobreza.*

Asimismo, dicho estudio infiere que los niños, niñas y adolescentes se ven afectados por la doble carga de malnutrición (tanto desnutrición como sobrepeso y obesidad), señalando que:

- *1 de cada 10 niños y niñas menores de 5 años en México registra desnutrición crónica.*
- *1 de cada 3 niños y niñas de 6 a 11 años presenta sobrepeso y obesidad.*

En relación con la Educación y Violencia el estudio de la Unicef establece que:

- *8 de cada 10 niñas y niños de 6° de primaria no alcanzan los logros esperados en las áreas de lenguaje y comunicación.*
- *Casi 3 de cada 10 adolescentes de entre 15 y 17 años se encuentran fuera de la escuela.*
- *6 de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años han experimentado algún método de disciplina violenta.*

Con lo que respecta al Estado de México, de acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), señala que en el año 2016 el 54.5% de las niñas, niños y adolescentes se encontraba en condición de pobreza, de los cuales el 33.8% de niñas y niños de la entidad mexiquense no comieron alimentos sanos por falta de dinero o recursos.

³⁵ Evaluación de La Política de Desarrollo Social 2018, CONEVAL, disponible en la pág. web: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/Ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>; consultado el día 15/03/2019.

³⁶ informe "Los derechos de la infancia y la adolescencia en México"³⁶, del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia <https://www.unicef.org/mexico/spanish/SITAN-UNICEF2018.pdf>, consultado el día 14/03/2019.

Con respecto a la educación en la entidad mexiquense el rezago educativo en la población de 15 años o más que no concluyó la educación básica obligatoria, fue de 29.6% por ciento en 2015, es decir 3 de cada 10 mexiquenses menores de 15 años no cuentan con la educación básica obligatoria.

En relación con la violencia que sufren los menores, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016, señala que un total de 35 mil 934 menores de 19 años fueron víctimas del delito, lo cual incluye violencia física y delitos contra la libertad, entre otros.

Las condiciones en que se encuentra la infancia nos obliga a crear disposiciones que de manera amplia establezcan deberes a las autoridades para proveer de mecanismos, planes y programas que diseñen y ayuden a establecer mejores condiciones a las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo Incluir el principio de Interés Superior de la Niñez como eje rector de la Política de Desarrollo Social del Estado de México, conforme a lo establecido en la Legislación Nacional e Internacional.

De conformidad con ³⁷, por interés superior de la niñez, se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

En este contexto el principio del interés superior de la niñez debe regir el actuar del gobierno en toda decisión y acción que afecte a la niñez, es decir, cada acción y política pública del Estado, debe guiarse en un análisis integral que busque garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, considerados en el presente y proyectados hacia el futuro.

Cabe señalar que, de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del año 2018, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)³⁸, precisa que la atención a la pobreza en la niñez es prioritaria porque de lo contrario existe una mayor probabilidad de que se vuelva permanente y sus consecuencias sean negativas e irreversibles.

Por ello, recomienda a las autoridades encargadas de conducir la política de desarrollo social, el otorgar a todas las niñas, niños y adolescentes las mismas oportunidades para un desarrollo adecuado, a través de políticas públicas que tomen en cuenta las realidades heterogéneas que enfrentan estos grupos poblacionales y eliminen las barreras que privan a los más pequeños de un futuro mejor.

Por ultimo resulta apremiante mencionar que, con el objetivo de implementar acciones para transversalizar el enfoque de derechos y el interés superior de la niñez y adolescencia en todas las actuaciones del Estado, se publicó en el DOF el 22 de junio del 2018 la adición de la fracción XI al la Ley General de Desarrollo Social, donde se incluyo el principio de Interés Superior de la Niñez como eje rector de la Política Nacional Desarrollo Social, por lo que la presente propuesta coadyuba ha armonizar el marco jurídico de la entidad, estableciendo expresamente dicho principio a la Política de Desarrollo social de la entidad mexiquense, en atención a los compromisos suscritos por México en materia de Derechos Humanos y, particularmente, en materia de derechos de las y los menores de edad.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

³⁷ Tesis: I.5o.C. J/16. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 162562. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXXIII, marzo de 2011. Página: 2188. Jurisprudencia (Civil).

³⁸ Evaluación de La Política de Desarrollo Social 2018, CONEVAL, disponible en la pág. web: <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/Ni%C3%B1as,%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes.pdf>; consultado el día 15/03/2019.

DECRETA:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

I a la XV... .

XVI. Interés superior de la niñez: Conjunto de acciones y procesos dirigidos a forjar y garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales y efectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México a 14 de marzo del 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual **se abroga la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las leyes se crean por las necesidades de la sociedad, su permanencia es para su cumplimiento y cuando estas ya no son eficaces caen en desuso.

La Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, es una muestra clara de lo dinámico que es el derecho y la necesidad por parte de los órganos legislativos de tener normatividad acorde a la realidad del Estado.

La XLI Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 55 de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobó la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México, ley que entre en vigor el ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, siendo Gobernador el Dr. Gustavo Baz Prada.

Lo que pretendía la citada ley, era establece los honorarios de los abogados que en cualquier forma presten un servicio profesional, y que éstos sean conforme a normas que los fijen de una manera equitativa.

El objeto de la Ley era evitar que el profesionista cobrara sumas desproporcionadas por sus servicios, o que el particular pague por el mismo concepto cantidades que no correspondan al trabajo e importancia de los servicios prestados, sobre todo cuando estos han significado un trabajo arduo y de seria responsabilidad para el abogado o un aumento efectivo en el patrimonio de su cliente.

Esta Ley que ha quedado en desuso por los abogados desde hace ya bastante tiempo, establece tarifas que no sólo están en desacorde con el encarecimiento de la vida diaria, sino que vienen a engrosar el marco jurídico al que debe estar sujetos la población.

La globalización que se vive hoy en día, así como lo vertiginoso de lo sucesos económicos y sociales, hacen poco viable el establecimiento de un arancel para el pago de honorarios, máxime cuando existen una diversidad de supuestos que se pueden presentar al ejercer la abogacía, los cuales difícilmente pueden ser englobaos dentro de una norma legal.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, someten a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto mediante el cual se **abroga Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México**, para que, en caso de estimarlo correcto se apruebe en sus términos

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

La H. LX Legislatura del Estado de México, decreta:

ÚNICO. Se abroga la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los 14 días del mes de marzo del 2019.

Toluca de Lerdo, México Marzo de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Julieta Villalpando Riquelme, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, me permito formular a esta Honorable LX Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 130 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del 2002 el Congreso de la Unión, modificó la denominación del Título Cuarto y adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada reforma entro en vigor el 1o. de enero del 2004. El segundo párrafo del precepto citado, dispone: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

Este derecho constitucional, se concibe como aquel que tiene toda persona a recibir una indemnización por el daño ocasionado con motivo de la gestión gubernamental irregular.

El párrafo segundo del artículo transitorio único del decreto antes invocado, establece que: “La Federación, las entidades federativas y los municipios contarán con el periodo comprendido entre la publicación del presente Decreto y su entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, según sea el caso, a fin de proveer el debido cumplimiento del mismo, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial”.

Por lo tanto, en cumplimiento de ese decreto lo procedente en primera instancia, es someter a consideración de esta Legislatura la reforma constitucional pertinentes; por lo que, la iniciativa de mérito plantea, la adición del artículo 130 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el cual se establezca la responsabilidad objetiva del estado, buscando con esto, dar un paso decisivo para la materialización de un derecho legítimo de los gobernados y con ello concretizar el compromiso que se tienen los legisladores, en la creación y adecuación de leyes más justas.

Este instrumento pretende, dotar a las personas de un derecho constitucional, para reclamar de manera institucional, los daños que se ocasionen en sus derechos y en su patrimonio, por actos irregulares provenientes del quehacer público.

Se pretende de igual modo, promover una mayor confianza en los órganos del estado, al asumir su responsabilidad de indemnización, cuando se genere un daño al ciudadano, obteniéndose un importante beneficio social.

La falta de disposiciones expresas para que el particular reclame los daños ocasionados en sus derechos y patrimonio por actos u omisiones efectuados de manera irregular por la administración pública, genera conductas inadecuadas, que únicamente lastiman la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

En congruencia con lo citado, la presente iniciativa se encamina a que nuestro sistema jurídico adopte un nuevo esquema de responsabilidad, equilibrando los intereses de los particulares que pudiesen verse afectados por actos u omisiones administrativas irregulares.

Con el establecimiento dentro del marco constitucional de la responsabilidad objetiva, el estado tendrá que ser mucho más cauteloso, previsor y eficaz en la realización de cada una de sus atribuciones, proporcionando al

ciudadano un instrumento de certeza jurídica, en el sentido de que éstos estarán seguros de obtener el resarcimiento de sus daños por las actuaciones indebidas de los servidores públicos.

En este contexto, de conformidad con la reforma constitucional plantea, la responsabilidad patrimonial de los órganos del estado, es de carácter objetiva y directa; objetiva en razón que para producirse no es relevante si se dio como consecuencia de un acto lícito o ilícito del servidor público, sino que sencillamente el daño se causa como resultado de la actividad pública irregular; en tanto que es directa porque es el estado quien deberá responder por los daños, independientemente de la responsabilidad en que incurra el servidor público.

La responsabilidad objetiva es resultado de la llamada teoría del riesgo creado; llamándosele así, precisamente porque el resultado dañoso de la acción carece de una intención concreta y ésta, a la vez, entraña un riesgo que ha sido creado en sí y por sí mismo; de ella resultará que sus consecuencias le van a obligar aun cuando no se produzca ni como consecuencia de un delito, ni como resultado de un contrato, sino por disposición de la ley.

Es evidente que esta materia reconoce y reglamenta la conducta del que, obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres, cause daño a otro, resulta obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

La iniciativa propuesta es sólida y encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando respuesta precisamente a una disposición en ella establecida.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, someten a la consideración de esta Soberanía el proyecto de decreto respectivo, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO.

La H. LX legislatura del Estado de México, decreta:

PRIMERO. Se adiciona el artículo 130 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 130 ter. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2020.

SEGUNDO. Remítase copia del presente decreto a los 125 municipios del estado para que en el menor tiempo posible remitan a esta soberanía su aprobación.

TERCERO. Una vez entrada en vigor, el Estado y los municipios incluirán en sus presupuestos de egresos la partida presupuestal correspondiente para hacer frente a su responsabilidad patrimonial, conforme a los siguientes criterios:

- a) El pago de la indemnización se efectuaría después de seguir los procedimientos para determinar que al particular efectivamente le corresponde dicha indemnización, y
- b) El pago de la indemnización estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, a los 14 días del mes de marzo del 2019.

Toluca, México a 14 de Marzo de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar, Diputado Omar Ortega Álvarez y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a consideración de esta Legislatura del Estado de México, la presente **iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma el artículo 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como la reforma a los artículos 48 fracción VI y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de nombrar al Contralor Municipal**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia del gobierno municipal se ejerce en forma exclusiva por el ayuntamiento.

La Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado establece la obligación general de todos los ayuntamientos, para contar en su administración con un contralor interno, de forma que el gobierno municipal tenga un mejor y más adecuado ejercicio de las facultades de fiscalización, vigilancia, control y coordinación que deben darse en el manejo, aplicación y destino de los recursos públicos, así como una mayor garantía de transparencia en el ejercicio del gasto público. Esta figura de funcionario municipal, debe ser nombrado en el uso de mejores instrumentos democráticos siendo su labor es piedra angular del registro de las operaciones diarias, del control y evaluación, así como de la transparencia y rendición de cuentas, procurando la lejanía política e quienes realizan la administración pública municipal.

Por ello en una democracia de avanzada los ciudadanos deben de ejercer sus capacidades de vigilancia, seguimiento y control ciudadano del quehacer gubernamental, creando una nueva relación de confianza entre gobierno y sociedad, para que juntos colaboren y solucionen los problemas públicos. Así tendremos como resultado un conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación en un modelo de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, así como para exigir la rendición de cuentas a su gobierno municipal.

De esta forma, a través de la primera minoría la sociedad de manera más amplia estará pendiente de las fallas y aciertos de la administración pública municipal como un ente de control, vigilancia y evaluación del quehacer gubernamental. Esta forma de nombrar al titular de la contraloría municipal fortalece la rendición de cuentas para debilitar los actos de corrupción. Además, con esta forma de nombramiento habrá una relación estrecha entre la contraloría, la ciudadanía, y el gobierno municipal.

Este tipo de reforma vinculada con rendición de cuentas mantiene su relevancia al fortalecer la democracia, y forman parte de nuevas iniciativas como, modelo de gestión de gobierno municipal más abierto y participativo más allá de lo electoral.

También para restaurar la confianza en la democracia, ya que los mecanismos de participación deben generar impactos reales teniendo como resultados: que en el ejercicio de gobierno se permita a nuevos actores involucrarse en la política pública. Este tipo de iniciativa responde a nuevos tiempos y formas de hacer política, generando espacios para que la indignación se transforme en propuestas y las propuestas, en resultados. Ésta es una nueva forma de renovar el vínculo de confianza entre los gobiernos municipales y la población.

La propuesta que realiza el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática es precisamente el uso de instrumentos más democráticos, quitando a la mayoría en un ayuntamiento la posibilidad de auto vigilancia, atendiendo principios democráticos que deben regir a la incorporación de los funcionarios públicos a la administración municipal, debiendo ser designado con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los

integrantes del cabildo; y su remoción a través de procedimientos justificados, la misma mayoría calificada que lo designó. De esta manera, se debe llevar a cabo un proceso de elección transparente, privilegiando el mérito profesional, el perfil más idóneo para el puesto, y experiencia en la materia, entre otros requisitos. Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTICULO PRIMERO: Se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

CAPITULO CUARTO
De las Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; **a excepción del contralor municipal el cual será propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría.**

VIII. al XIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VI del artículo 48 y el artículo 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que dar como siguen:

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. ...

III. ...

IV. ...

IV Bis. ...

IV Ter. ...

V. ...

V Bis. ...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; **a excepción del contralor municipal el cual será propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría;**

VI Bis. al XXIII. ...

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta de los regidores que constituyan la primera minoría.

Esta designación se llevará a cabo a través de la presentación de una terna; debiendo designarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes del cabildo. Para el caso de que ninguno de quienes integran la terna tenga la mayoría calificada en dos sesiones llevadas a cabo en diversos días, el Presidente Municipal nombrará al contralor interno de entre quienes integren la terna propuesta.

Para la remoción del Contralor, también será necesaria la votación de cuando menos las dos terceras partes del cabildo, otorgando garantía de audiencia y a través de resolución debidamente fundada y motivada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA (E) DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta iniciativa que reforma el artículo 9.3 adicionando la fracción IV y recorriéndose en su orden subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículos 9.7 y 9.9; todos del libro noveno del Código Administrativo del Estado de México que tiene por objeto el fomento de la agroecología a través de la rotación y asociación de cultivos, buscando benéficos económicos y ambientales que lleven a la sostenibilidad del campo mexiquense a fin de revertir y la pérdida de fertilidad del suelo mexiquense que amenaza la producción alimentaria; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema alimentario global se encuentra en una encrucijada: la agricultura debe hacer frente a los desafíos del hambre y la malnutrición en un contexto de crecimiento demográfico; mayor presión sobre los recursos naturales, en especial sobre los suelos y el agua; pérdida de biodiversidad, e incertidumbres relacionadas con el cambio climático. Mientras que en el pasado los esfuerzos se centraron en el fomento de la producción agrícola para producir más alimentos, los desafíos actuales, entre ellos el cambio climático, exigen un nuevo enfoque.

Las nuevas circunstancias del campo exigen implementar medidas que atiendan la erosión y pérdida de suelo, con lo cual se pierde la capacidad productiva de las tierras, debemos orientar la producción hacia sistemas alimentarios sostenibles; que produzcan más con menos costos ambientales.

En muchas partes del mundo la agricultura tradicional ha sido considerada enemiga del medio ambiente, pero cada vez se reconoce más que un sector agrícola regenerador y productivo puede ofrecer beneficios ambientales y, a la vez, crear empleo rural y medios de vida sostenibles. La agroecología brinda la posibilidad de soluciones que benefician a todos. Al crear sinergias en los ecosistemas agrícolas, puede aumentar la producción de alimentos y la seguridad alimentaria y nutrición, mientras restablece los servicios de los ecosistemas y la biodiversidad, que son esenciales para la producción agrícola sostenible.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) considera la agroecología una contribución positiva para la erradicación del hambre y la pobreza extrema, y un medio para facilitar la transición hacia sistemas alimentarios más productivos, sostenibles e inclusivos.

Desde el punto de vista agrícola, el suelo es la capa de material fértil que recubre la superficie de la Tierra y que es explotada por las raíces de las plantas y a partir de la cual obtienen sostén, nutrimentos y agua.

Un análisis de agroecológico del monocultivo de productos tales como maíz, frijol, arroz y caña de azúcar, ha demostrado que este régimen de cultivo está causando una degradación de los suelos como: erosión física, química, y biológica de suelos, pérdida de agrobiodiversidad, brotes de plagas, entre otros y limitaciones sociales (pobreza, malnutrición, dependencia, pérdida de diversidad de medios de vida, entre otros) (Barkin, 1978; Hart, 1979; Kimbrell, 2002).

Por otro lado, según datos de Naciones Unidas para Combatir la Desestatificación

- ✓ Alrededor de 135 millones de personas podrían desplazarse antes de 2045 como consecuencia de la desertificación.

- ✓ Se espera que el total de la demanda de agua mundial aumente entre un 35 y un 60% entre 2000 y 2025, y se duplique antes de 2050.
- ✓ Para abastecer a la población de 2050, que se estima alcance los 9,000 millones, la producción agrícola se tendrá que incrementar en un 70% a nivel mundial y en un 100% en los países en vías de desarrollo.
- ✓ Para 2050, 1,800 millones de personas vivirán en países o regiones con absoluta escasez de agua y dos tercios de la población mundial (5,300 millones) podrían vivir bajo condiciones de estrés hídrico.
- ✓ En 2050, el 50% de la tierra agrícola en América Latina podría estar afectada por la desertificación

En este contexto es fundamental replantear las políticas del campo, buscando la sustentabilidad alimentaria en equilibrio con el medio ambiente.

La agricultura, que es una actividad humana básica, ha generado grandes cambios. A lo largo del siglo XX tuvo lugar; primero en los países industrializados y luego en casi todas las regiones; la transición desde los modelos agrícolas tradicionales de autoabastecimiento a uno industrial de mercado globalizado. La agricultura industrial se basa en la aplicación de un gran número insumos (pesticidas, fertilizantes y agua), el empleo intensivo de maquinaria y en los países desarrollados subsidios económicos. Este tipo de agricultura, aunque ha conseguido un aumento de productividad, es insostenible y las pérdidas que genera desde el punto de vista social, económico y ambiental son incalculables y en algunos casos, irreversibles.

Entre los impactos negativos de la agricultura industrial podríamos citar el hambre de millones de personas, la falta de acceso al agua potable, el abandono del campo, la pérdida de los conocimientos agrícolas tradicionales y de variedades autóctonas, el dumping (subvención de algunas variedades de cultivo que permite vender por debajo del precio de producción), la destrucción de la soberanía alimentaria, erosión y destrucción de suelos, contaminación, despilfarro energético, alteraciones de la red hidrográfica y de los ciclos biogeoquímicos y, finalmente, una contribución al cambio climático. A esto añadimos la pérdida de puestos de trabajo, empobrecimiento de los trabajadores rurales, concentración de la producción en grandes explotaciones agrarias y desaparición de las granjas familiares de pequeño y mediano tamaño, concentración y privatización de la propiedad de los recursos (tierra, agua, etc.), distribución no equitativa del beneficio monetario generado por el cultivo, exportación del beneficio monetario y la migración del campo a la ciudad.

Por otro lado según el estudio “Evaluación de los Ecosistemas del Milenio” en los últimos 50 años, los seres humanos han transformado los ecosistemas más rápida y extensamente que en ningún otro período de tiempo comparable de la historia humana. Esto ha generado una pérdida considerable y en gran medida irreversible de la diversidad de la vida sobre la Tierra. La Evaluación reconoce que “la degradación de los servicios de los ecosistemas está contribuyendo al aumento de las desigualdades y disparidades entre los grupos de personas, lo que, en ocasiones, es el principal factor causante de la pobreza y del conflicto social”.

Un claro ejemplo es en Brasil en la zona de la Amazonia con el monocultivo de soya transgénica; La plantación a gran escala de monocultivos transgénicos fomenta el uso aéreo de herbicidas, una gran parte de los cuales se pierden por acción del viento y lixiviación. La deforestación, con el monocultivo de soya a gran escala, especialmente en un ecosistema tan vulnerable como la Amazonia, tiene otros impactos medioambientales de largo alcance. El vínculo entre expansión de monocultivos, la pérdida de la biodiversidad y el aumento de la vulnerabilidad a plagas y epidemias en las cosechas es un hecho probado. Además de esto, el incremento en el uso de soya transgénica intensifica todos los peores aspectos de la agricultura industrial y amenaza la integridad de la cosecha de soya brasileña y la biodiversidad del bosque tropical amazónico. Al igual que otros muchos monocultivos, el de la soya provoca la erosión del suelo, especialmente en áreas donde se cultiva intensivamente. Además, los monocultivos de soja requieren el uso de grandes cantidades de productos agroquímicos (fertilizantes y pesticidas) para aumentar las cosechas en suelos empobrecidos y para acabar con plagas y patógenos contra los cuales presentan muy poca resistencia las variedades sometidas a un cultivo intensivo.

El monocultivo a gran escala sin rotación de cultivos empobrece rápidamente los suelos. En lugares con suelos pobres es necesaria la aplicación intensiva de fertilizantes, aunque sólo supone una solución temporal. A medida que se abandonan estos suelos degradados, los agricultores buscan nuevas regiones donde, otra vez, volverán a plantar, repitiendo así el círculo vicioso de la degradación y la contaminación química.

En México según estimaciones publicadas en 2013 por la Comisión Nacional Forestal (Conafor) y la Universidad Autónoma Chapingo (UACH) como parte del estudio para delimitar la Línea Base Nacional de

Degradación de Tierras, y en el cual estimaron en 61.7% la superficie nacional afectada por erosión hídrica, eólica y degradación química y física. Esto derivado en gran medida por malas prácticas agrícolas.

En México, 80 por ciento de las tierras destinadas a la agricultura sufren degradación por el sobrepastoreo, el uso excesivo de pesticidas y el mal manejo del agua.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los problemas sociales y económicos, de seguridad alimentaria, migraciones y la estabilidad política están estrechamente relacionadas con la degradación de los suelos y con otros aspectos ambientales como el cambio climático, la diversidad biológica y el abastecimiento de agua potable.

La degradación del suelo en México es resultado de las variaciones climáticas y las actividades humanas. Entre estas últimas, destacan los cambios de uso de suelo, la tala de árboles y de arbustos, el monocultivo, el sobrepastoreo y la agricultura intensiva, que agota los nutrientes del suelo.

Ante esta situación es fundamental retomar las técnicas de agroecología y de cultivos asociados, entendiendo que la asociación de cultivos de acuerdo con la clasificación de agroecosistemas (Márquez-Sánchez, 1981), el monocultivo se refiere al crecimiento de un sólo cultivo en una parcela, y el multicultivo cuando la parcela es compartida por dos o más cultivos. En el multicultivo, se considera el arreglo de los cultivos con dos categorías: 1) Yuxtaposición, cuando las plantas de un cultivo coexisten con las de otro sin entremezclarse; y 2) Asociación, cuando la distribución de los cultivos tiende a una mezcla completa. Con relación al tiempo, se considera monocultivo si año tras año o temporada se explota el mismo cultivo; llevando al agotamiento de nutrientes en el suelo. Por lo que actualmente la tendencia mundial es efectuar la asociación de cultivos y el multicultivo, buscando una simbiosis fisicoquímica y biológica entre cada cultivo creando microecosistemas en la parcela para el beneficio del productor y para la conservación de suelos.

Dentro de las ventajas de la asociación de cultivos es que promueve una mayor diversidad biológica, disminuye el riesgo de pérdida total de la cosecha, mejora el uso de los recursos naturales, y proporciona protección contra daños de plagas y enfermedades (Francis, 1990; Vandermeer, 1990). La asociación de cultivos permite la protección contra enfermedades.

Otra ventaja de la asociación de cultivos involucra un efecto de sombreado que puede impactar al proceso de fotosíntesis. La incidencia de la radiación es afectada por las condiciones atmosféricas, por el índice de área foliar (área foliar por área unitaria de terreno), edad de la planta, y estructura e inclinación o distribución de las hojas.

En general la asociación y rotación de cultivos está fundamentada en el uso de otras variedades de las secreciones metabólicas de las plantas cultivadas, las diferentes necesidades nutritivas, el distinto espacio del suelo por las raíces, las necesidades nutritivas, así como la autorregulación y control de la presencia de plagas y enfermedades.

El diseño y manejo de las rotaciones ha evolucionado con la introducción de nuevos cultivos. Junto a la rotación se ha desarrollado un concepto de gran utilidad: la asociación de cultivos, donde dos o más cultivos coinciden en el mismo espacio y momento, beneficiándose mutuamente.

En síntesis las principales ventajas de la rotación y asociación de cultivos son:

- ✓ Evita el agotamiento de la tierra. El cultivo continuo de la misma especie en la misma parcela provoca la "fatiga" de suelo". Esta se debe a la extracción continua de ciertos nutrientes, lo cual impide el desarrollo óptimo del cultivo, y por tanto una disminución de la producción. Conviene alterar especies de enraizamiento superficial con especies de enraizamiento profundo ya que extraen nutrientes de diferentes capas del suelo.
- ✓ Algunos cultivos tienen un efecto desecante, por lo que la disminución de las reservas de agua subterránea en las zonas donde falta agua es mayor. La rotación y asociación de cultivos evitan que este problema se agrave.
- ✓ Algunas especies son limpiadoras o asfixiantes, su rápido crecimiento y densa vegetación ahogan a las llamadas malas hierbas; evitando con ello el uso de herbicidas.
- ✓ Gracias a la complementariedad que se establece entre los distintos cultivos asociados, la tierra, el espacio y el agua se aprovechan mejor que en los monocultivos.

- ✓ Por ejemplo, algunas plantas crecen en altura, mientras crecen cubriendo el suelo.
- ✓ Hay plantas cuyas raíces se hunden profundamente, mientras otras se extienden horizontalmente.
- ✓ Los cultivos de sombra o poca radiación aprovechan la sombra que proyectan otras de mayor porte.

La asociación de cultivos en México ha sido una práctica en la agricultura tradicional que se ha llevado a cabo desde la época prehispánica, principalmente con la asociación del maíz con frijol y calabaza. Sin embargo, esta práctica agrícola no es compatible con la agricultura moderna extensiva y basada en el monocultivo y alto insumo de agroquímicos. En contraste, esta estrategia puede ser más fácilmente adoptada en regiones del país donde la agricultura se realiza en fracciones reducida de terreno por pequeños productores. Asimismo, en la agricultura orgánica la asociación de cultivos deberá ser una práctica cotidiana para el manejo de problemas fitosanitarios. La asociación de cultivos, sobre todo cuando en la asociación se utilizan plantas con propiedades antimicrobiales, tiene además la ventaja de que al incorporar en el suelo los residuos vegetales, se pueden reducir las poblaciones y daños ocasionados por patógenos que atacan a la raíz (Zavaleta-Mejía et al., 1993; Gómez-Rodríguez, 1991) y mejorar las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo, lo cual redundará en un mejor desarrollo del cultivo. Con la asociación de cultivos, además de los beneficios económicos, se pueden obtener grandes beneficios ambientales. Por lo que el grupo parlamentario del PVEM, impulsará iniciativas para replantear el sistema intensivo de producción de alimentos por la agroecología que a través de rotación y asociación de cultivos se pueda tener más de una cosecha en un ciclo, que de mayores beneficios económicos y rendimientos a los productores; en particular los pequeños productores, así como el rescate de la agricultura tradicional para conservar y respetar los ciclos agroecológicos y reducir el insumo de agroquímicos que están dañando y envenenando las tierras de cultivos a la vez que afectando la calidad de los alimentos afectando con ello la salud de los consumidores y la salud de nuestro planeta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 9.3 en su fracción IV recorriéndose en su orden las subsecuente, se reforma el artículo 9.6 adicionando la fracción X, se modifican los artículo 9.7 y 9.9 del libro noveno del Código Administrativo del Estado de México con el objetivo de fomentar la agroecología en el Estado de México a través de la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos a fin de revertir la perdida de fertilidad del suelo mexiquense que amenaza la producción alimentaria.

A T E N T A M E N T E

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

**Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 9.3 adicionado la fracción IV y recorriéndose en su orden las subsecuentes, se reformar el artículo 9.6 y se adicionando las fracciones X, se modifica el artículo 9.7 adicionando la fracción X y el artículo 9.9; para quedar como sigue:

9.3. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, lo siguiente:

I...

II...

III

IV.- Fomentar la rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples para la conservación del suelo y sostenibilidad del campo mexiquense.

V...

9.6. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario promoverá

I...

II..

...

...

X.- La producción agroecológica en el Estado de México, desarrollando programas de capacitación, investigación e inversión para implementar la rotación, cultivos múltiples y asociación de cultivos buscando el equilibrio entre la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria.

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agropecuario, de la acuacultura, apicultura y el agave tendrá presente en todo momento el desarrollo sustentable de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con **rotación y asociación de cultivos, del** agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario promoverá:

I...

II...

...

V. Un modelo de agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos. A través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología.

Artículo 9.9. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario promoverá:

I. Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, de la acuacultura, apicultura, el agave e **investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples y rotación.**

II..:

III...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días 21 del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19, De Marzo de 2019.

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LX Legislatura, Armando Bautista Gómez, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Sergio García Sosa, Javier González Zepeda, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Imelda López Montiel, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, Artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos, someten a consideración de esta soberanía popular la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE SUSPENDAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VISITA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, AL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO EN LA MODALIDAD DISCRECIONAL (TAXI).**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público del transporte de pasaje en el Estado de México, está siendo prestado casi en su totalidad por concesionarios; en el caso particular del servicio colectivo y discrecional, se ha creado una grave problemática por el rezago que la autoridad competente ha generado para la tramitación de las prórrogas y la regulación de los gestiones para la cesión de las concesiones, es inadmisibles que el Estado desconozca quienes son los verdaderos concesionarios que están otorgando el servicio, y que fomente la irregularidad de la prestación del servicio con las concesiones vencidas. Es inadmisibles el desempeño que ha generado quien se encuentra al frente de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, pues con la imposición de sus acuerdos secretariales he generado que el Estado, pierda la rectoría y el control sobre las concesiones, afectando la correcta prestación del servicio público del transporte.

A todas luces se puede apreciar que la conducta intimidatoria e ilegal que la autoridad ha implementado en contra de quienes otorgan el servicio concesionado de transporte público, ha contenido la inversión que requiere el sector para desarrollar la modernización del parque vehicular y poder reordenar la correcta prestación del servicio; es inaplazable garantizar las condiciones a los inversionistas del transporte, con prontitud y eficacia en los trámites de regulación de las concesiones.

El titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, presentó en marzo de 2018, un acuerdo secretarial en el que se establecen los requisitos que deberán cumplir los concesionarios del transporte público, para acceder a la renovación y regularización de sus concesiones; según el propio Secretario de Movilidad, se iba a regularizar a las más de 120 mil concesiones vencidas que se tenían en 2018, lo que resulto improcedente en su operatividad, pues solo se lograron obtener prórrogas parciales de 40 mil concesiones, dejando en la irregularidad a los demás concesionarios, por la falta de capacidad de su sistema en línea que generó una saturación por la excesiva tramitología que concentra el llamado índice del Expediente de Concesiones, que en realidad es un catálogo de trámites y evidencias, pero desafortunadamente el panorama se agrava en el 2019, ya que se vencerán las 40 mil concesiones que prorrogó parcialmente el año pasado, más la acumulación de las que no logro prórrogar y las que vencen en este año.

Es preocupante el estado, en que la Secretaría de Movilidad a puesto al Transporte Público, en donde es notorio la represión, imposición, intimidación y la ilegalidad de sus actuaciones, y esto se aprecia en la implementación de **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VISITA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, AL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO EN LA MODALIDAD DISCRECIONAL (TAXI)**; resulta inadecuado permitir que, el titular de la Secretaría de Movilidad, siga actuando por encima de la ley y transgreda los derechos de los concesionarios, no se puede ser permisible por esta soberanía popular, que el Secretario de Movilidad siga haciendo omisión a los requerimiento

que ha formulado esta soberanía para consolidar mesas de trabajo que permitan buscar soluciones a lo problemática que el mismo generó.

Los concesionarios del transporte público han sido violentados en sus derechos, con la implementación de los actos administrativos de visita de verificación e inspección, instaurada de manera perversa por la autoridad, pues a pesar de cumplir con la normatividad en materia de transporte y estar al corriente en los trámites relacionados con sus concesiones y vehículos, a la fecha no se ha concluido con su obligación de proporcionarles las condiciones mínimas para que realicen los trámites ante la Secretaría de Movilidad.

Hoy los concesionarios del transporte público en nuestra entidad, demanda de manera inaplazable la intervención de sus autoridades para fijar una defensa de sus derechos; es un compromiso de esta soberanía popular velar por la legalidad del actuar de las autoridad en la materia; el concesionario se enfrenta a una diversidad de adversidades que lo tienen al punto del colapso, la competencia desleal de otros prestadores de este servicio, como son los taxis que no cuentan con concesión, y que ha a la fecha no se ha desarrollado ninguna acción para desalentar este servicio irregular.

La autoridad se encuentra completamente alejada con su actuar de lo establecido en el artículo primero constitucional; pues infringe de manera directa sus derechos humanos y las garantías consagradas en su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales; de acuerdo a lo establecido el artículo 1 de nuestra Carta Magna, que a la letra refiere: “...**Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**”

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”. La autoridad desde el momento en que realiza actos administrativos de visita de verificación e inspección, al transporte público concesionado en la modalidad discrecional (TAXI); está actuando FUERA DE PROCEDIMIENTO, lo que se traduce en la prohibición que establece el precepto jurídico invocado; pues desde el momento en que no realiza ningún acto de gobierno en contra de los prestadores de servicio que no tienen concesión, se traduce en una discriminación en contra de gremio concesionado; y se fomenta por la autoridad competente una constante violación al delito contemplado en el artículo 148 del Código Penal del Estado de México.

La evidencia del actuar en cada acto que genera la Secretaría de Movilidad por encargo de su titular, viola la Garantía de Audiencia y Legalidad consagrada en este precepto; en virtud que el gremio concesionario sin ser oído ni vencido dentro del procedimiento, detienen a las unidades concesionarias y se les priva de la posesión de su vehículo, no obstante de ser una herramienta de trabajo, argumentando que se transgrede la reglamentación vigente.

De igual forma, el titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, quebranta en perjuicio de los concesionarios, lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra en sus párrafos I, XI y XVI obliga a su autoridad: “**Nadie puede ser molestado en su persona; familia; domicilio; papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento... En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia... La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades**”

prescritas para los cateos...”. Lineamientos legales que su autoridad no está exenta de la obligación de cumplirlos.

Como es de su conocimiento de esta soberanía popular, el debido proceso para realizar visitas de verificación lo establece también el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, que ordena a toda autoridad administrativa como en su caso lo siguiente: “Artículo 128.- **Las autoridades administrativas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:**

I. Sólo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente, en el que se expresará:

a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. (Requisito que no cumplen sus subordinados); Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación; (requisito que no cumple puesto que la secretaria de movilidad tiene todos los datos de los concesionarios y choferes); situación que la Secretaría de Movilidad que Usted dirige no utiliza;

b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado. (Requisito que no cumplen los funcionarios de la Secretaría de Movilidad al realizar los operativos);

c) Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares;

d) El objeto y alcance que ha de tener la visita;

e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación;

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

II. La visita se realizará en el lugar o zona señalados en la orden;

III. Los visitadores entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia; nunca entregan la orden de visita.

IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función;

V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia;

VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran;

VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia;

VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;

IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y

X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Las dependencias y organismos auxiliares deberán inscribir en el Registro Estatal de Inspectores los datos relativos a las visitas, inspecciones y verificaciones que se realicen, conforme a las disposiciones correspondientes.

En la legislación de nuestra entidad, existe otro artículo que robustece lo ordenado en las garantías en estudio, como es el artículo 129.- del Código de Procedimientos Administrativos, el cual obliga a su autoridad a vigilar que sus subordinados respeten los derechos humanos de nuestros gobernados y hacer que se les otorgue el derecho a la GARANTIA DE AUDIENCIA “Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, (Requisito que no cumple Usted Secretario como responsable; ya que su personal detiene y remite al corralón, privándoles a los concesionarios de la posesión de su vehículo afecto a una concesión; sin orden emitida por autoridad competente fundada y motivada y sin respetar los requisitos mínimos que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo expuesto y fundado; se somete a la consideración de esta soberanía popular la presente proposición con proyecto de punto de acuerdo, **CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA QUE SI ASÍ LO ESTIMAN PERTINENTE SE APRUEBE EN SUS TERMINOS.**

ATENTAMENTE FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADOS

Armando Bautista Gómez, Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández, Sergio García Sosa, Javier González Zepeda, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Imelda López Montiel, Bernardo Segura Rivera, Francisco Rodolfo Solorza Luna.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

La Honorable LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio con las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política Libre y Soberano de México, artículo 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tendido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo único. Se solicita al **AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, SE SUSPENDAN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE VISITA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, AL TRANSPORTE PÚBLICO CONCECIONADO EN LA MODALIDAD DISCRECIONAL (TAXI),**

DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 21 de marzo de 2019

C. PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Los que suscribimos Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Diputado José Antonio García García y Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de esta H. LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a consideración de esta H. Legislatura, la proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México; a efecto de que se garantice en el territorio del Estado de México la operatividad, el adecuado funcionamiento, supervisión y prestación de servicios alimentarios de los Comedores Comunitarios, emitir nuevas Reglas de Operación; e incorporar el programa social en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Comedores Comunitarios se constituyen en el espacio físico y social del quehacer comunitario para la preparación y el consumo de alimentos entre la población, preparados por mujeres y hombres de la comunidad; con ello, las personas que asisten a los Comedores cuentan con soluciones a sus necesidades prioritarias tales como el acceso al consumo de alimentos y la transformación de hábitos alimentarios. Asimismo, los comedores se consideran lugares incluyentes en donde se fomenta la relación familiar y social, la sana convivencia, la igualdad de género, la cultura, la comunicación, el encuentro, la participación, la cohesión e inclusión social.

El programa de Comedores Comunitarios inició en 2013, como parte del Sistema Nacional de la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE), operado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social y DICONSA.

El objetivo de los comedores comunitarios es proporcionar dos comidas diarias a personas vulnerables en Zonas de Atención Prioritaria Rurales y Urbanas; las encargadas de administrar y preparar los alimentos son voluntarias miembros de la comunidad, que también se benefician del programa. No estableciendo un sueldo formal, pero ellas y sus familias pueden alimentarse en el comedor.

El sustento de los comedores fue planeado para que SEDESOL instalará y equipará los comedores y proveyera los alimentos no perecederos, y que a través de una cuota de recuperación, que iba desde 3 pesos hasta 10 pesos por comida servida, las voluntarias pagaran servicios, compraran alimentos perecederos y otras cosas que se fueran necesitando; la cuota también servía para darles una ayuda de 60 pesos diarios cuando era posible.

Desde 2016, SEDESOL firmó un convenio de colaboración con Diconsa, S.A. de C.V., para que esta última se encargara de la compra y repartición de los materiales y del abasto alimenticio.

En la Cruzada Nacional contra el Hambre se construyeron entre 2013 y junio de 2018 una red de 5,709 comedores comunitarios, que atienden 606 mil mexicanos, principalmente mujeres embarazadas o en lactancia, niñas y niños menores de 11 años, personas con discapacidad y adultos mayores.

El Programa de Comedores Comunitarios que operaba la entonces Secretaría de Desarrollo Social, fueron instalados en las 32 entidades federativas, del total de comedores 4,282 están ubicados en localidades con alta presencia de población indígena; de estos destacan los estados de: México con 1,532 comedores (35.8%), Guerrero con 677 comedores (15.8%); Chiapas con 317 comedores (7.4%); Michoacán con 296 comedores (6.9%); Puebla con 261 comedores (6.1%); Veracruz con 192 comedores (4.5%) y Baja California con 173 comedores (4 por ciento).

Los comedores están diseñados para atender entre 109 y 120 beneficiarios al día cada uno, aunque frecuentemente se superaba esta cifra.

Las voluntarias son las responsables de la administración, tanto de los alimentos recibidos de Diconsa, como de la cuota de recuperación que en algunos casos terminaban por no cobrar, cuando sabían que las personas pasaban dificultades, que no tenían trabajo, tenían alguna discapacidad o eran niños sin adultos.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, el Programa de Comedores Comunitarios tenía asignado un presupuesto de 1 mil 442 millones 590 mil 872 pesos.

Dentro de los programas de la entonces Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría de Bienestar, desaparecen los Comedores Comunitarios del Presupuesto de Egresos Federal para el ejercicio fiscal 2019.

Es importante destacar que el Estado de México cuenta con una Población 15 millones de habitantes, de la que se encuentra en situación de pobreza aproximadamente 6 millones personas correspondiente al 45.3 por ciento del total de la población; y 880 mil personas en situación de pobreza extrema relativo al 5.8 por ciento, de acuerdo a datos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL).

El Estado de México, con respecto de las 32 entidades federativas, ocupó el lugar 17 en porcentaje de población en pobreza y el 15 en porcentaje de población en pobreza extrema. Por lo tanto, se ubica dentro de las 15 entidades con mayor pobreza extrema en el país.

Por otra parte, los municipios que concentraron mayor número de personas en pobreza son: Ecatepec de Morelos, 723,559 personas (40.8 por ciento); Nezahualcóyotl, 462,405 personas (38.8 por ciento); Toluca, 407,691 personas (41.8 por ciento); Naucalpan de Juárez, 264,041 personas (32.0 por ciento); Chimalhuacán, 261,496 personas, (62.7 por ciento).

Los que concentraron mayor número de personas en pobreza extrema son: Ecatepec de Morelos, 107,023 personas (6.0 por ciento); Toluca, 66,938 personas (6.9 por ciento); Chimalhuacán, 57,149 personas (13.7 por ciento); Nezahualcóyotl, 56,653 personas (4.7 por ciento) y San Felipe del Progreso, 43,958 personas (43.4 por ciento).

Lo anterior expone la necesidad de la continuidad del Programa de Comedores Comunitarios en el Estado de México, asegurando servicios alimentarios a favor de las personas que menos tienen.

Según la FAO, el mundo produce suficiente cantidad de alimentos para alimentar a toda su población, la causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos sino la falta de acceso a los alimentos disponibles. Por ejemplo, la pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar el acceso de las personas a los alimentos, no solo en los países en desarrollo sino también en los países económicamente desarrollados, donde hay alimentos en abundancia.

El derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es estrictamente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.

La construcción de un estándar de protección del derecho a la alimentación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en pocos años ha delineado una doctrina jurisprudencial mediante la cual ha integrado diversos elementos para definir las obligaciones de los Estados, en materia alimentaria mismos que se dividen en los siguientes apartados:

- a) Las víctimas y sus familiares y el contexto de la violación de sus derechos humanos;
- b) La edificación de las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que permiten la justiciabilidad del derecho a la alimentación;
- c) El contenido del derecho a la alimentación;
- d) La interdependencia con otros derechos sociales, económicos y culturales; y
- e) El apoyo de criterios de interpretación y argumentativo de otras instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales internacionales o de instancias nacionales.

El derecho a la alimentación se agregó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con su inclusión en el artículo 4º se reconoce el derecho humano de toda persona a una alimentación adecuada, creando la obligación del Estado de su garantía. Sin embargo, esta referencia queda opacada porque a la fecha

no se ha publicado la ley reglamentaria que señale los medios o mecanismos por los cuales este derecho puede ser protegido por el Estado.

Al no existir una ley reglamentaria sobre las formas y mecanismos para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, las autoridades, siguiendo el texto constitucional reformado, deberán aplicar los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento a las personas, otorgándoles la protección más amplia. Esto es, la aplicación del principio jurídico de pro-persona.

Otra de las implicaciones más significativas es que se establece la obligación para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto trae como consecuencia la obligación directa del Estado, a través de las autoridades en el marco de sus respectivas competencias, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Como se advierte, el impacto del derecho humano a la alimentación adquiere una nueva dimensión desde su normativa constitucional.

En razón de lo anterior se diseñó un programa social que afronta la problemática de la alimentación en nuestro país; y es así que, como ya se mencionó, en la Cruzada contra el Hambre se instituyeron los Comedores Comunitarios.

En nuestra entidad de acuerdo a la capacidad instalada en Comedores Comunitarios se tiene la posibilidad de atender diariamente a 183 mil beneficiarios en aras de la protección de su derecho humano a la alimentación.

Como se comentó existe una infraestructura instalada de 1,532 comedores, a lo largo del territorio del Estado de México, destinados a dar atención alimentaria a muy bajos costos o en algunos casos sin costo, por lo que es de imperiosa necesidad que esa infraestructura siga siendo utilizada para los fines para los que fue creada.

El dejar de operar los comedores comunitarios además de inutilizar la infraestructura antes referida, también originará problemas de desempleo de las y los voluntarios que se dedican de tiempo completo a atender los 1,532 comedores en la entidad, aumentando la tasa de que de por sí, ya es alarmante.

Si bien es cierto que el programa ha sido objeto de la Auditoría 262-DS instaurada por la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a "Comedores Comunitarios" de la Secretaría de Desarrollo Social y Diconsa, S.A. de C.V., en la cuenta pública 2017, en la que se advierten las siguientes conclusiones:

- La SEDESOL no realizó una investigación de mercado, previo a la celebración del Convenio de colaboración para el equipamiento, suministro, abasto, almacenamiento y distribución de alimentos para los comedores comunitarios, que formalizó con Diconsa. Asimismo, en dicho documento no se establecieron los montos y periodos de entrega, domicilio de los comedores a beneficiar, y los precios y cantidades mínimas y máximas de productos y bienes a distribuir.
- Diconsa no acreditó que los proveedores contratados entregaran los productos y bienes conforme a las especificaciones técnicas requeridas por SEDESOL, ni demostró que los precios ofrecidos a ésta fueran razonables y aseguraran las mejoras condiciones.
- La SEDESOL realizó pagos a Diconsa por concepto de abasto de alimentos y equipamiento sin contar, en algunos casos, con los documentos que sustentaran la entrega-recepción de los bienes en los comedores. Además, no se realizaron los análisis de calidad de los bienes recibidos.
- La SEDESOL destinó recursos del programa para la adquisición de prendas, sin demostrar que éstas se distribuyeran a los comedores, ni que contribuyeran a la consecución de los objetivos del programa. Además, la Secretaría realizó una supervisión inadecuada de la operación y funcionamiento de los comedores.

También lo es que como ya quedó plasmado, en la exposición de motivos del presente Punto de Acuerdo, que la hoy Secretaría de Bienestar debe rediseñar el programa de Comedores Comunitarios, a efecto de seguir apoyando a las personas en situación de pobreza y pobreza extrema, y siendo garante del respeto al Derecho Humano a la Alimentación; tomando en cuenta las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la

Federación, a efecto de adecuar las Reglas de Operación del programa, previniendo se cometan las omisiones, inconsistencias administrativas o errores, en el desarrollo de tan importante acción de gobierno.

Lo expuesto establece las justificaciones de la necesidad de enviar respetuoso exhorto a la Titular de la Secretaría de Bienestar, a efecto de que en el contexto de atención al derecho alimentario de la población en situación de pobreza y pobreza extrema en la entidad, se asegure la continuidad del programa de Comedores Comunitarios, se emitan nuevas Reglas de Operación y sea considerado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024.

ATENTAMENTE

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

DECRETO No. _____

LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LX" Legislatura del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de México; a efecto de que se garantice en el territorio del Estado de México la operatividad, el adecuado funcionamiento, supervisión y prestación de servicios alimentarios de los Comedores Comunitarios, emitir nuevas reglas de operación; e incorporar el programa social en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 21 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

Toluca de Lerdo, México, a 19 de marzo de 2019.

**PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Dip. Mario Gabriel Gutiérrez Cureño**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento para **PRONUNCIAMIENTO para exhortar a los 125 ayuntamientos del Estado de México a garantizar y respetar el derecho de los ciudadanos del Estado de México para el libre, democrático, directo y comunitario derecho para votar y ser votado dentro de los procesos para la elección de las Autoridades Auxiliares, así como los Concejos de Participación Ciudadana que se están llevando a cabo; al Instituto Electoral del Estado de México para que dentro de sus atribuciones participe, supervise y evalúe las elecciones de este proceso democrático; y a las Autoridades Gubernamentales en el ejercicio de sus atribuciones y en todos los niveles de gobierno a no ejercer presiones políticas o económicas de alguna índole con el fin de direccionar los resultados o limitar la participaciones de sectores de la sociedad** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación. El municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población. Es la forma de asociación política de las pequeñas, medianas y, en ocasiones, grandes comunidades de la Nación, que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que las más de las veces les atañen más cercana y directamente y, por ello, pueden resolverlos en la forma más adecuada.”³⁹

Por ello el fortalecimiento municipal ha sido tema prioritario en las agendas legislativas de esta legislatura.

El término de “Estado”, de acuerdo a la teoría contractual Thomas Hobbes, menciona que: “el ser humano en el estado de naturaleza, no reconoce límite a su libertad y considera que lo es todo y a todo tiene un derecho, de suerte que no hay mejor derecho que el derecho del más fuerte; en consecuencia, en posesión de su libertad, el hombre es el lobo del hombre y su estado natural es la violencia...”⁴⁰

De este modo, para Hobbes el pacto que le da vida al Estado, se da principalmente cuando los individuos deciden dejar de vivir bajo las leyes naturales, es así cuando se forma una voluntad colectiva donde los individuos seden parte de su autoridad al Estado. Luego entonces, es el Estado el encargado de brindarle seguridad y certidumbre al individuo, velar por sus necesidades y resguardar a sus súbditos. *“El origen del Estado se da a partir del consentimiento de hombres libres, quienes seden su libertad para ser representados únicamente por una parte de ellos. Los hombres se unen al Estado por propio consentimiento para preservar su seguridad y tranquilidad.”⁴¹*

En Mexico los poderes se legitiman a través de las elecciones libres, *“Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo,*

³⁹ Tomado de

(<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>)

⁴⁰ Hobbes citado en Fernández, 2009: 3

⁴¹ Fernández, J., (2009). Derecho Administrativo y Administración Pública. Ed. Porrúa, México.

el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia...

Esta es la Institución **legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**⁴²

La presente legislatura en especial el Grupo Parlamentario de morena, estamos comprometidos con la participación ciudadana; el Estado de México carece de una Ley de participación ciudadana sin embargo la participación ciudadana es un derecho consagrado de manera puntual en nuestras disposiciones jurídicas y como parte de un órgano legislativo, debemos ser garantes de este derecho ciudadano a través del escrutinio de los procesos democráticos dentro del territorio mexiquense; impulsando y divulgando la participación de los ciudadanos en el ejercicio del gobierno a través del apoyo irrestricto de las autoridades auxiliares.

En el Congreso mexiquense estamos abiertos a trabajar por construir un Parlamento abierto que impulse Gobiernos Abiertos de cara a la sociedad, impulsando la Participación Ciudadana en las tomas de decisiones, promoviendo los mecanismos la consulta pública, generando presupuestos participativos con el fin de **“Promover y fortalecer la gobernabilidad democrática, buscando contribuir al desarrollo de la democracia, la cual establece como una de sus líneas de acción la emisión de lineamientos para el impulso y la conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana”**⁴³ en el territorio mexiquense, vinculando a todas las organizaciones de la sociedad civil y a los ciudadanos de los diferentes sectores para promover la participación ciudadana en la gestión pública.

El Instituto Electoral del Estado de Mexico desde el 2016 **“tiene entre sus funciones celebrar Convenios con los Ayuntamientos de la Entidad y entre otros fines, coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de sus autoridades auxiliares; en ese sentido, las bases para establecer el Convenio correspondiente se encuentran en el Acuerdo IEEM/CG/03/2016 las solicitudes por escrito de todos aquellos Ayuntamientos que estén interesados en la suscripción de dicho Convenio, en el periodo comprendido del 17 al 30 de enero, en la Oficialía de Partes del Órgano Central, ubicada en Avenida Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. No obstante, lo anterior, las solicitudes que se reciban después del periodo referido serán valoradas en su viabilidad técnica y operativa para su atención.”**⁴⁴; De acuerdo al aviso publicado en la página del Instituto.

Por lo que el Instituto tiene facultades y los ayuntamientos oportunidades aun de democratizar estos procesos para dar certeza en sus derechos políticos electorales a los ciudadanos. Por lo que la divulgación para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos es invaluable y elemental en los procesos democráticos.

En la Ley Orgánica municipal del Estado de México en el Capítulo cuarto, establece **“Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos”**⁴⁵ además de la competencia, las atribuciones, así como las prohibiciones que tendrán las autoridades auxiliares, así como los procedimientos para la elección de estos, los requisitos para ser electo, así como los supuestos para la terminación de su terminación de este cargo, así como la suplencia en caso necesario. Así como los concejos de participación ciudadano cuya naturaleza está fundada para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias consagrada en la misma.

⁴² JURISPRUDENCIA 1000742. 103. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte - Vigentes, Pág. 128

⁴³ Tomado de: (<https://mecanismosdeparticipacion.segob.gob.mx/es/Mecanismos/Consulta>)

⁴⁴ Tomado de (<http://www.ieem.org.mx/pdf/AVISO.pdf>)

⁴⁵ Tomado de

(<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/viq/leyviq022.pdf>)

Por lo que es potestad y deber de los Ayuntamientos que a través de sus convocatorias y estrategias, garanticen y promuevan la participación de todos los sectores y se eviten trámites burocráticos excesivos y en algunos casos hasta económicos que algunos municipios han fijado para la participación de la sociedad civil como autoridades auxiliares y que vulnera los derechos de los mexiquenses.

Por tanto, rechazamos enérgicamente la intromisión gubernamental de instituciones que manejen recursos para promover o desacreditar la participación dolosa solo de unos cuantos ciudadanos pues lo que se busca es fortalecer la participación ciudadana no los unos grupos políticos.

Por lo expuesto, emito el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

PRONUNCIAMIENTO para exhortar a los 125 ayuntamientos del Estado de México a garantizar y respetar el derecho de los ciudadanos del Estado de México para el libre, democrático, directo y comunitario derecho para votar y ser votado dentro de los procesos para la elección de las Autoridades Auxiliares, así como los Concejos de Participación Ciudadana que se están llevando acabo; al Instituto Electoral del Estado de México para que dentro de sus atribuciones participe, supervise y evalúe las elecciones de este proceso democrático; y a las Autoridades Gubernamentales en el ejercicio de sus atribuciones y en todos los niveles de gobierno a no ejercer presiones políticas o económicas de alguna índole con el fin de direccionar los resultados o limitar la participaciones de sectores de la sociedad.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

“Morir es nada cuando por la patria se muere”

INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE ESTA

H. ASAMBLEA; COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS; A LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A QUIENES NOS SIGUEN POR LAS DISTINTAS REDES SOCIALES; DISTINGUIDOS INVITADOS, LES SALUDO CON MUCHO GUSTO Y RESPETO:

En el Calendario Cívico 2019 expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado de México, podemos advertir once fechas conmemorables para el presente mes de marzo, como lo es la Fundación de nuestro Estado, la expropiación petrolera, la proclamación del Plan de Ayutla y promulgación del Plan de Guadalupe, aniversarios luctuosos de distintos personajes de la historia mexicana, así como el natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García, que hoy mismo recordamos y de quien ya se ha expuesto su admirable trayectoria como abogado, político y Presidente de nuestro querido México.

Pero me da lástima y pena, que los mexicanos no tengamos memoria, en donde en otros países los tienen en su billete más emblemático como lo es el dólar estadounidense o en Francia lo sabemos por el nombre que lo enuncia, Louis-Napoleón Bonaparte, y así en la mayoría de las Naciones donde enaltecen a su primer mandatario, quien llevó las riendas de un gobierno recién nacido, con las dificultades que representa llegar a ese honorable lugar como una sola voz del pueblo.

Así es compañeros, les hablo de nuestro primer Presidente de México, **José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix**, que, si no lo recuerdan con ese nombre, quizá sí por el segundo nombre que adoptó: **Guadalupe Victoria**, el primero, en nombre de la Virgen que sirvió de estandarte a los independentistas, y Victoria como muestra del desmedido anhelo del triunfo.

Hace 176 años, de un día como hoy pero de 1843, falleció un héroe del que no se escribe nada, ni se le recuerda por su aniversario luctuoso en los calendarios oficiales; a quien de manera equívoca se llega a utilizar la imagen de Iturbide evocando al primer mandatario, quizá porque fue un Presidente que murió en la pobreza, por jamás haber utilizado el poder para enriquecer su vida o la de los suyos, y que por el contrario, dio todo por la patria, hasta los últimos minutos de su muerte y a quien se le debe hacer justicia, al menos enalteciendo uno de los tantos logros que llevó a cabo por este país.

Nació un 29 de septiembre de 1786, en la Villa de Tamazula, Durango. Por circunstancias familiares ingresó al Seminario en Durango, para posteriormente terminar estudiando la carrera de jurisprudencia en la Real y Pontificia Universidad de México. Fue leal a su formación liberal, por lo que abandonó sus estudios para unirse a los insurgentes.

Con su fuerza inexorable, la mano invisible de lo desconocido empuja a los hombres señalados por la gloria a la cita inexcusable de su destino. Porque la libertad es el sueño de las almas grandes. La patria esclava es el tormento de las almas fuertes. Los sueños nobles ennoblecen. Si la vida es sueño ¡benditos sean los que sueñan con lo grande y con lo noble! porque Guadalupe Victoria soñaba despierto.

José Miguel tenía noticias de un hombre que al igual que él, no soportaba la esclavitud de su gente y que luchaba contra el ejército realista con la misma idea de libertad para el pueblo, se trataba de José María Morelos y Pavón, con quien logró entrevistarse y exponerle sus ideales y deseos de ser aceptado en las filas de los hombres que, como él, deseaban un país libre y soberano.

El 5 de octubre de 1824, promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundando una república, representativa popular federal y sentando las primeras acciones para abolir la esclavitud; y el 10 de octubre de ese mismo año, asumió el cargo de mayor responsabilidad en la joven Nación: Presidente de la Nación, y el único del México Independiente que logró completar su periodo constitucional de 1824 a 1829.

Quien ve a la Presidencia de la República como la satisfacción de un capricho personal, no le importan los medios para alcanzarla; pero quien ve en ella la oportunidad de servir al pueblo, a la Nación, solo puede admitirla por el legítimo camino de la voluntad popular. Este es uno de los méritos de Victoria.

Consagró su vida a la defensa de los más caros intereses de la patria, a la que sirvió con lealtad y rectitud, luchando sin tregua y llevando las más esforzadas hazañas que se vieron acrisoladas con los cargos que

desempeñó: Diputado por el Estado de Durango; Senador por los Estados de Durango y Veracruz; Gobernador del Estado de Puebla; promulgó 212 leyes, entre ellas, la creación del Distrito Federal como residencia de los poderes centrales, la Suprema Corte de Justicia y la Tesorería General de la Nación; contando con el valioso apoyo de su ministro de relaciones, Lucas Alamán, favoreció la creación del Instituto de Ciencias de Literatura y Artes, fundándose los Institutos Científicos y Literarios uno de ellos aquí en Toluca.

En los últimos meses de 1827 y a principios de 1828 se llevó a cabo el proceso formativo del Instituto Literario del Estado de México, de donde destacaron dos maestros, Ignacio Ramírez Calzada "El Nigromante" y el General Felipe Berriozábal, todo esto, siendo antecedente de lo que hoy es la Universidad Autónoma del Estado de México.

Estableció relaciones diplomáticas con Gran Bretaña, España, Francia, Estados Unidos, Colombia y Argentina entre otros; instauró el Colegio Militar, a través del "Colegio de Aspirantes de Marina"; derrotó el último bastión español ubicado en el castillo de San Juan de Ulúa; por decreto presidencial fundó el Museo Nacional Mexicano, más tarde conocido como Museo Nacional de Historia, hoy Museo de Antropología; durante la "guerra de los pasteles" entre México y Francia, retomó el mando militar para defender el puerto de Veracruz, firmando el tratado de paz con Francia y con ello, dando fin a la guerra. Es considerado Benemérito de la Patria, y conocido por y la frase heroica que exclamó en la batalla de Oaxaca: *"Va mi espada en prenda, voy por ella"*.

Su delicada salud lo obligó a retirarse de la vida pública y a partir del 1 de abril de 1829 se va a su hacienda del Jobo, en Tlapacoyan Veracruz; su intención era volverse agricultor, en algún momento expreso que *"La tierra es la única que no te traiciona"*. Hipotecó su hacienda en cien mil pesos y con eso iniciaría su labor en el campo.

Decía Guadalupe Victoria: *"Donde me fue dado el supremo bien de la vida y mi niñez fue cobijada por un techo modesto, yo siento a la patria en el primer aliento de un regazo maternal. Madre y patria se confunden cuando el hombre evoca su pasado en función de las actividades del presente."*

Ante la gravedad de su enfermedad fue llevado a la Fortaleza de San Carlos de Perote, donde murió el 21 de marzo de 1843 a las doce y media horas del día, a la edad de 57 años. El 8 de abril de ese mismo año se decretó que su nombre fuera escrito en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados de la Ciudad de México, en ese entonces situada en el salón parlamentario de Palacio Nacional.

Pasó de estar enterrado en la capilla del fuerte, en una caja de parque donde había pólvora y fusiles, a descansar eternamente en la Columna de la Independencia, ¡que mejor morada para los héroes de la patria!, coronados por el Ángel de la Independencia, quien custodia y da testimonio de su lucha y amor por México; y si nos decimos llamar mexicanos, al menos tenemos la obligación de saber quién fue el primer Presidente y honrarlo como se merecen los forjadores de nuestra patria.

Hoy su estatua ecuestre ubicada al frente del Congreso de la Unión, es un recordatorio para los legisladores de la gran responsabilidad que tenemos como depositarios de la confianza del pueblo, y el deber de actuar siempre en su beneficio.

La espada que se arrojó en prenda sigue del otro lado del foso, todavía hay una arremetida que dar para lograr la Victoria. Recordemos, que los viejos soldados no mueren, sólo se desvanecen. La vida de Victoria es el mejor ejemplo de que: ¡el alma de los héroes no envejece jamás!

¡ Viva Guadalupe Victoria ¡

Es cuanto.

Posicionamiento del Dip. Marlon Martínez Martínez con motivo del Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García.

Con su venia, presidenta de la mesa Directiva de esta Legislatura, diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal.

Diputado Maurilio Hernández González, presidente de la Junta de Coordinación Política.

Coordinadora y Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura.

Representantes de los Medios de Comunicación

Señoras y Señores que nos acompañan en este recinto y a través de las plataformas digitales.

Aún si ser un territorio independiente del yugo Español, y en medio de las injusticias sociales que sufría la población indígena, el dieciocho de marzo de mil ochocientos seis, la Patria Mexicana vería nacer al hijo pródigo, a un indígena oaxaqueño que sería la máxima figura de la soberanía nacional y el decano del Derecho para muchas generaciones.

El día de hoy, rendimos homenaje a un hombre ilustre, al licenciado Benito Pablo Juárez García, cuya biografía y hechos históricos son estudiados desde temprana edad por las niñas y niños de nuestro país, como un ejemplo de esfuerzo, superación, tenacidad, respeto a las leyes y amor por México, consolidándose como un Héroe de la Patria.

Todos conocemos la vida del indígena, el huérfano y el pastorcillo que escapó de su familia para convertirse en el mejor Presidente de México, leyenda un tanto poética que genera algunos desacuerdos, pero cuya biografía es digna de transmitir los sentimientos y valores patrióticos que cada mexicano debe asumir.

Porque pocos podemos imaginar siquiera la discriminación, el racismo o las persecuciones por las que atravesó Benito Juárez para terminar con gobiernos fracasados, y reconstruir una Nación aún divagante por los efectos de su Independencia.

Su ímpetu por el estudio y la superación lo obligaron a enfrentarse a un sistema educativo con profundas deficiencias, decidiendo instruirse en el seminario de su Entidad y posteriormente en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, recibiendo el título de abogado por la Corte de Justicia Estatal.

Su legado como político, expone una trayectoria que alcanzó la máxima responsabilidad del País, pero que fue construida con tenacidad desde lo más profundo, a partir del ayuntamiento, que es la autoridad más cercana a la ciudadanía y en donde se conocen y atienden las necesidades prioritarias de la población.

Regidor del Ayuntamiento de Oaxaca, Diputado Local y Federal, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Gobernador de Oaxaca, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente de la República Mexicana.

En todas sus encomiendas destacó por ser un profesionalista sobresaliente, un liberal que defendía las causas justas, cuya principal determinación se centró en “destruir el poder funesto de las clases privilegiadas” y luchar ante las arbitrariedades de las autoridades civiles cometidas en contra de los más desprotegidos.

Proclamó que debía existir “igualdad de derechos y obligaciones entre todos los ciudadanos y entre todos los hombres que pisaran territorio nacional, sin privilegios, sin monopolios y sin odiosas distinciones”.

Esto se tradujo en la creación de leyes e instituciones; pero también trabajó arduamente en la construcción de infraestructura, comunicaciones y transportes; y en revertir la falta de capital económico, fortaleciendo la principal actividad productiva que era la explotación minera, además de atraer inversiones a un México que requería urgentemente la creación de empleos.

Benito Juárez García fue ese defensor patriota de México, que afrontó condiciones adversas como la persecución, el encarcelamiento o el destierro, enfrentando a las clases privilegiadas, a los conservadores, al clero, a los militares leales al mejor postor y a las potencias extranjeras que insistían en invadir nuestro territorio, atentando contra la soberanía Nacional.

Al declararse anticlerical, denunció los atropellos que practicaba el clero en contra de los más desprotegidos, por lo que determinó como propiedad de la Nación todos los bienes que se encontraban en sus manos y separó el poder político de las prácticas o privilegios religiosos.

En eso radicó la importancia de las Leyes de Reforma, en hacer del Estado Laico la Institución que garantiza para todas y para todos, la oportunidad de creer libremente en cualquier culto, fe, ideología o doctrina, y que a través del Registro Civil se evitara la intervención del clero en los principales actos de la vida de los ciudadanos.

Pero la vida pacífica de México no estaba destinada a consolidarse aún, menos cuando los traidores se encontraban desde el interior de la Nación, en los conservadores dispuestos a entablar alianzas con el extranjero enemigo por la sed de poder y venganza.

Esto llevó a Juárez a librar la batalla más importante del México Independiente para defender nuestra soberanía nacional. Ante la invasión francesa y la imposición del imperio de Maximiliano, convocó a toda las fuerzas disponibles en el País para combatir al agresor extranjero.

Después de vencer al invasor y decretar su muerte junto con la de los traidores a la Patria, tal sentencia quedó asentada como el castigo merecido por los crímenes cometidos contra una Nación Independiente, siendo una advertencia para las potencias imperialistas y las monarquías absolutas acostumbradas a someter bajo su yugo a los países débiles.

Al ganar la atención internacional por derrotar a la potencia bélica de aquella época, Juárez se empeñó en reconstruir las relaciones internacionales, proclamando la frase más emblemática en el derecho internacional **“Entre los individuos, como entre las Naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”**, que colocó a México como un modelo de soberanía y dignidad, ejemplo para los países oprimidos por las potencias imperialistas.

Para un servidor público de convicción como Benito Juárez, sus logros nunca fueron suficientes, pues la prudencia le impidió dejarse llevar por el entusiasmo de los triunfos, y al sentir que su misión nunca estaría cumplida, trabajó por amor a México hasta el último día de su vida, siendo este un 18 de julio de 1872.

Esta conmemoración nos da pauta para la reflexión, para redoblar esfuerzos y mejorar las oportunidades de los pueblos indígenas, para consolidar el progreso de nuestras comunidades, para garantizar el acceso de todos a una educación de calidad y para erradicar de los gobiernos las malas prácticas que frenan el desarrollo integral de nuestro País.

Una de las principales herencias democráticas del Juarismo para México, radica en que su pensamiento y acción siempre estuvieron a favor del Pacto Nacional, proclamando que “los Estados de la Federación usaran las facultades que les correspondieran para administrar libremente sus intereses, así como para promover todo lo conducente a su prosperidad.

Por tal motivo, celebro que nuestro Estado de México cuente con dos personajes que coinciden con la filosofía de Benito Juárez, y que su línea de acción en sus respectivas responsabilidades resulte siempre a favor del bienestar de los mexiquenses; **celebro que el gobernador Alfredo del Mazo Maza y el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador** construyan consensos, demuestren civilidad política y coordinen acciones que detonen el desarrollo de nuestra Entidad, y por ende, mejoren la calidad de vida de sus habitantes.

Esta sinergia de esfuerzos entre los dos gobiernos, exaltan el pensamiento, la obra y acción del Benemérito de las Américas, procurando a diario la transformación del País y contribuyendo a tener familias fuertes, comunidades prósperas, Entidades desarrolladas y un México Laico, Libre, Democrático y Soberano.

Nuestra Nación tiene una gran encomienda: -Valorar el legado ideológico de aquel mexicano noble, comprometido con la justicia; -Honrar la gallardía del patriota, decidido a cubrir las armas de gloria para defender la soberanía nacional; -Admirar al ilustre fundador de la República, quien a costa de su vida, mantuvo ferviente su espíritu nacionalista; -E imitar sus convicciones, para utilizar el poder al servicio honesto de la gente.

En nuestros días, el legado ideológico de Juárez se mantiene vivo, en las aspiraciones educativas de la niñez y juventud, en los deseos de superación de la clase trabajadora, en el respeto a las Instituciones, en la aplicación imparcial de la justicia, y sobre todo, en el ejemplo íntegro para cualquier mexicano que aspire a servir a su Patria.

POR SU ATENCIÓN, ¡MUCHAS GRACIAS!